



Comisión de Constitución y Reglamento

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 672/2021-CR, 682/2021-PE, 1244/2021-CR, 1374/2021-CR, 2726/2021-CR, 2922/2022-CR, 3249/2022-CR, 3260/2022-CR, 3342/2022-CR, 3581/2022-CR, 3848/2022-CR, 3901/2022-CR, 3911/2022-CR, 4121/2022-CR, 4158/2022-CR, 4194/2022-CR, 4240/2022-CR, 4253/2022-CR, 4287/2022-CR y 4307/2022-CR, LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 34-A, 39-A Y EL INCISO 22 DEL ARTÍCULO 139 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DEL PERÚ, LEY QUE GARANTIZA LA IDONEIDAD PARA EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.

COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO **Periodo Anual de Sesiones 2024 – 2025**

Señor Presidente:

Han ingresado para dictamen de la Comisión de Constitución y Reglamento los siguientes proyectos de ley:

- a. El Proyecto de Ley **672/2021-CR**, Ley que impide que personas con acusación fiscal por la comisión de delitos contra la administración pública y otros a ser candidatos a cargos públicos de carácter representativo;
- b. El Proyecto de Ley **682/2021-PE**, Ley de reforma constitucional que promueve la idoneidad de las y los candidatos a cargos públicos representativos y del ejercicio de la función pública;
- c. El Proyecto de Ley **1244/2021-CR**, Ley de reforma constitucional que incorpora nueva prohibición para postular a cargos de elección popular y de ejercer función pública;
- d. El Proyecto de Ley **1374/2021-CR**, Ley que establece impedimento al acceso a cargos como altos funcionarios del Estado a sentenciados por delitos vinculados a la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar;
- e. El Proyecto de Ley **2726/2021-CR**, Ley que promueve mayor idoneidad de los candidatos a cargos públicos representativos;
- f. El Proyecto de Ley **2922/2022-CR**, Ley que modifica el literal i) del artículo 107 de la Ley 26859, Ley Orgánica de Elecciones;
- g. El Proyecto de Ley **3249/2022-CR**, Ley de reforma constitucional que fortalece la estabilidad democrática de la nación;

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 672/2021-CR, 682/2021-PE, 1244/2021-CR, 1374/2021-CR, 2726/2021-CR, 2922/2022-CR, 3249/2022-CR, 3260/2022-CR, 3342/2022-CR, 3581/2022-CR, 3848/2022-CR, 3901/2022-CR, 3911/2022-CR, 4121/2022-CR, 4158/2022-CR, 4194/2022-CR, 4240/2022-CR, 4253/2022-CR, 4287/2022-CR y 4307/2022-CR, LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 34-A, 39-A Y EL INCISO 22 DEL ARTÍCULO 139 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ, LEY QUE GARANTIZA LA IDONEIDAD PARA EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.

- h. El Proyecto de Ley **3260/2022-CR**, Ley que modifica la Ley 26864, Ley de Elecciones Municipales, para promover la idoneidad de los candidatos y las candidatas a cargos públicos de elección popular;
- i. El Proyecto de Ley **3342/2022-CR**, Reforma constitucional que modifica el artículo 34-A e inciso 22 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú, para evitar la postulación a cargos de elección popular a personas reeducadas y rehabilitadas;
- j. El Proyecto de Ley **3581/2022-CR**, Ley que modifica la Ley 26859, Ley Orgánica de Elecciones, Ley 27683, Ley de Elecciones Regionales y Ley 26864, Ley de Elecciones Municipales;
- k. El Proyecto de Ley **3848/2022-CR**, Ley que garantiza la idoneidad de los candidatos, no pudiendo postular a elecciones generales, regionales y locales, quienes hayan cumplido sentencia condenatoria;
- l. El Proyecto de Ley **3901/2022-CR**, Proyecto de ley de reforma constitucional que modifica el artículo 110 de la Constitución, sobre requisitos para ser candidato a la presidencia y vicepresidencia de la República;
- m. El Proyecto de Ley **3911/2022-CR**, Ley de reforma constitucional, que modifica los artículos 34-A y 39-A, de la Constitución, con el objeto de fortalecer el estado de derecho y el orden constitucional, así como garantizar la legitimidad e idoneidad en el ejercicio de la función pública y en postular a cargos de elección popular;
- n. El Proyecto de Ley **4121/2022-CR**, Ley de reforma constitucional que modifica el artículo 139 inciso 22 de la Constitución política del Perú con la finalidad de promover la idoneidad de postulantes a cargos públicos y/o de elección popular; y,
- o. El Proyecto de Ley **4158/2022-CR**, Ley de reforma constitucional que modifica el artículo 34-A de la Constitución Política del Perú a efecto de regular la posibilidad de ser elegido.
- p. El Proyecto de Ley **4194/2022-CR**, Ley de reforma constitucional que modifica el artículo 34-A de la Constitución política del Perú.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 672/2021-CR, 682/2021-PE, 1244/2021-CR, 1374/2021-CR, 2726/2021-CR, 2922/2022-CR, 3249/2022-CR, 3260/2022-CR, 3342/2022-CR, 3581/2022-CR, 3848/2022-CR, 3901/2022-CR, 3911/2022-CR, 4121/2022-CR, 4158/2022-CR, 4194/2022-CR, 4240/2022-CR, 4253/2022-CR, 4287/2022-CR y 4307/2022-CR, LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 34-A, 39-A Y EL INCISO 22 DEL ARTÍCULO 139 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DEL PERÚ, LEY QUE GARANTIZA LA IDONEIDAD PARA EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.

- q. El Proyecto de Ley **4240/2022-CR**, Ley de reforma constitucional que modifica el artículo 34-A sobre los impedimentos para ser candidatos a cargos públicos de elección popular.
- r. El Proyecto de Ley **4253/2022-CR**, Ley de reforma constitucional que modifica el artículo 34-A de la Constitución Política del Perú con la finalidad de prohibir la postulación a cargos de elección popular a sentenciados por delito de terrorismo y otros delitos graves.
- s. El Proyecto de Ley **4287/2022-CR**, Ley de reforma constitucional que impide la elección de condenados por la comisión de delito doloso a cargos de elección popular.
- t. El Proyecto de Ley **4307/2022-CR**, Ley de reforma constitucional que imposibilita postular a cargos públicos o elección popular a sentenciados por terrorismo y violación sexual.

El presente dictamen fue aprobado por **MAYORÍA** en la Novena Sesión Ordinaria de la Comisión de Constitución y Reglamento, de fecha 26 de noviembre de 2024, con el voto a **favor** de los congresistas: Rospigliosi Capurro, Fernando Miguel; Aragón Carreño, Luis Ángel; Juárez Gallegos, Carmen Patricia; Moyano Delgado, Martha Lupe; Lizarzaburu Lizarzaburu Juan Carlos Martín; Elías Ávalos, José Luis; Calle Lobatón, Digna; Juárez Calle, Heidy Lisbeth; Cerrón Rojas, Waldemar José; Muñante Barrios, Alejandro; Herrera Medina, Noelia Rossvith; Soto Palacios, Wilson; Williams Zapata, José Daniel; Tudela Gutiérrez, Adriana Josefina (con reserva); Caveró Alva, Alejandro Enrique (con reserva); Valer Pinto, Héctor; Morante Figari, Jorge Alberto; con el voto en **contra** de la congresista: Chacón Trujillo, Nilza Merly, congresista accesitaria, en reemplazo del congresista Aguinaga Recuenco, Alejandro Aurelio; con el voto en **abstención** de los congresistas: Alegría García, Arturo; Balcázar Zelada, José María; Mita Alanoca, Isaac; Paredes Gonzáles, Alex Antonio; Cutipa Ccama Víctor Raúl.

I. SITUACIÓN PROCESAL

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 672/2021-CR, 682/2021-PE, 1244/2021-CR, 1374/2021-CR, 2726/2021-CR, 2922/2022-CR, 3249/2022-CR, 3260/2022-CR, 3342/2022-CR, 3581/2022-CR, 3848/2022-CR, 3901/2022-CR, 3911/2022-CR, 4121/2022-CR, 4158/2022-CR, 4194/2022-CR, 4240/2022-CR, 4253/2022-CR, 4287/2022-CR y 4307/2022-CR, LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 34-A, 39-A Y EL INCISO 22 DEL ARTÍCULO 139 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DEL PERÚ, LEY QUE GARANTIZA LA IDONEIDAD PARA EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.

- a. El Proyecto de Ley **672/2021-CR**, Ley que impide que personas con acusación fiscal por la comisión de delitos contra la administración pública y otros a ser candidatos a cargos públicos de carácter representativo, fue presentado por el congresista **LUIS ÁNGEL ARAGÓN CARREÑO**; del Grupo Parlamentario **ACCIÓN POPULAR**, ante el Área de Trámite Documentario del Congreso de la República con fecha 9 de noviembre de 2021, y fue decretado el 11 de noviembre de 2021 para estudio y dictamen a la Comisión de Constitución y Reglamento, como única comisión;
- b. El Proyecto de Ley **682/2021-PE**, Ley de reforma constitucional que promueve la idoneidad de las y los candidatos a cargos públicos representativos y del ejercicio de la función pública, fue presentado por el **PODER EJECUTIVO** ante el Área de Trámite Documentario del Congreso de la República con fecha 10 de noviembre de 2021, y fue decretado el 15 de noviembre de 2021 para estudio y dictamen a la Comisión de Constitución y Reglamento, como única comisión;
- c. El Proyecto de Ley **1244/2021-CR**, Ley de reforma constitucional que incorpora nueva prohibición para postular a cargos de elección popular y de ejercer función pública, fue presentado por el congresista **JORGE CARLOS MONTOYA MANRIQUE**; del Grupo Parlamentario **RENOVACIÓN POPULAR** ante el Área de Trámite Documentario del Congreso de la República con fecha 2 de febrero de 2022, y fue decretado el 7 de febrero de 2022 para estudio y dictamen a la Comisión de Constitución y Reglamento, como única comisión;
- d. El Proyecto de Ley **1374/2021-CR**, Ley que establece impedimento al acceso a cargos como altos funcionarios del estado a sentenciados por delitos vinculados a la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, fue presentado por la Congresista **BETSSY BETZABET CHÁVEZ CHINO**; del Grupo Parlamentario **PERÚ DEMOCRÁTICO**, ante el Área de Trámite Documentario del Congreso de la República con fecha 28 de febrero de 2022, y fue decretado el 3 de marzo de 2022 para estudio y dictamen a la Comisión de Constitución y Reglamento, como primera comisión.
- e. El Proyecto de Ley **2726/2021-CR**, Ley que promueve mayor idoneidad de los candidatos a cargos públicos representativos, fue presentado por la Congresista

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 672/2021-CR, 682/2021-PE, 1244/2021-CR, 1374/2021-CR, 2726/2021-CR, 2922/2022-CR, 3249/2022-CR, 3260/2022-CR, 3342/2022-CR, 3581/2022-CR, 3848/2022-CR, 3901/2022-CR, 3911/2022-CR, 4121/2022-CR, 4158/2022-CR, 4194/2022-CR, 4240/2022-CR, 4253/2022-CR, 4287/2022-CR y 4307/2022-CR, LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 34-A, 39-A Y EL INCISO 22 DEL ARTÍCULO 139 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DEL PERÚ, LEY QUE GARANTIZA LA IDONEIDAD PARA EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.

PATRICIA ROSA CHIRINOS VENEGAS; del Grupo Parlamentario **AVANZA PAÍS**, ante el Área de Trámite Documentario del Congreso de la República con fecha 26 de julio de 2022, decretado el 23 de julio de 2022 para estudio y dictamen a la Comisión de Constitución y Reglamento, como comisión única.

- f. El Proyecto de Ley **2922/2022-CR**, Ley que modifica el literal i) del artículo 107 de la Ley 26859, Ley Orgánica de Elecciones, fue presentado por el Congresista **CARLOS ANTONIO ANDERSON RAMÍREZ, NO AGRUPADO**, ante el Área de Trámite Documentario del Congreso de la República con fecha 31 de agosto de 2022, decretado el 2 de septiembre de 2022 para estudio y dictamen a la Comisión de Constitución y Reglamento, como comisión única.
- g. El Proyecto de Ley **3249/2022-CR**, Ley de reforma constitucional que fortalece la estabilidad democrática de la nación, fue presentado por el congresista **ROBERTO ENRIQUE CHIABRA LEÓN**; del Grupo Parlamentario **ALIANZA PARA EL PROGRESO** ante el Área de Trámite Documentario del Congreso de la República con fecha 10 de octubre de 2022, y fue decretado en la misma fecha para estudio y dictamen a la Comisión de Constitución y Reglamento, como única comisión;
- h. El Proyecto de Ley **3260/2022-CR**, Ley que modifica la Ley 26864, Ley de Elecciones Municipales, para promover la idoneidad de los candidatos y las candidatas a cargos públicos de elección popular, fue presentado por la congresista **JHAKELINE KATY UGARTE MAMANI**; del Grupo Parlamentario **BLOQUE MAGISTERIAL DE CONCERTACIÓN NACIONAL** ante el Área de Trámite Documentario del Congreso de la República con fecha 10 de octubre de 2022, y fue decretado el 13 de octubre de 2022 para estudio y dictamen a la Comisión de Constitución y Reglamento, como única comisión;
- i. El Proyecto de Ley **3342/2022-CR**, Reforma constitucional que modifica el artículo 34-A e inciso 22 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú, para evitar la postulación a cargos de elección popular a personas reeducadas y rehabilitadas, fue presentado por el congresista **WILSON SOTO PALACIOS**; del Grupo Parlamentario **ACCIÓN POPULAR** ante el Área de Trámite Documentario del Congreso de la República con fecha 18 de octubre de 2022, y fue decretado el 21

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 672/2021-CR, 682/2021-PE, 1244/2021-CR, 1374/2021-CR, 2726/2021-CR, 2922/2022-CR, 3249/2022-CR, 3260/2022-CR, 3342/2022-CR, 3581/2022-CR, 3848/2022-CR, 3901/2022-CR, 3911/2022-CR, 4121/2022-CR, 4158/2022-CR, 4194/2022-CR, 4240/2022-CR, 4253/2022-CR, 4287/2022-CR y 4307/2022-CR, LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 34-A, 39-A Y EL INCISO 22 DEL ARTÍCULO 139 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DEL PERÚ, LEY QUE GARANTIZA LA IDONEIDAD PARA EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.

de octubre de 2022 para estudio y dictamen a la Comisión de Constitución y Reglamento, como única comisión;

- j. El Proyecto de Ley **3581/2022-CR**, Ley que modifica la Ley 26859, Ley Orgánica de Elecciones, Ley 27683, Ley de Elecciones Regionales y Ley 26864, Ley de Elecciones Municipales, fue presentado por la congresista **YESSICA ROSSELLI AMURUZ DULANTO**; del Grupo Parlamentario **AVANZA PAÍS** ante el Área de Trámite Documentario del Congreso de la República con fecha 17 de noviembre de 2022, y fue decretado el 21 de noviembre de 2022 para estudio y dictamen a la Comisión de Constitución y Reglamento, como única comisión;
- k. El Proyecto de Ley **3848/2022-CR**, Ley que garantiza la idoneidad de los candidatos, no pudiendo postular a elecciones generales, regionales y locales, quienes hayan cumplido sentencia condenatoria, fue presentado por el congresista **PEDRO EDWIN MARTÍNEZ TALAVERA**; del Grupo Parlamentario **ACCIÓN POPULAR** ante el Área de Trámite Documentario del Congreso de la República con fecha 28 de diciembre de 2022, y fue decretado el 29 de diciembre de 2022 para estudio y dictamen a la Comisión de Constitución y Reglamento, como única comisión;
- l. El Proyecto de Ley **3901/2022-CR**, Proyecto de ley de reforma constitucional que modifica el artículo 110 de la Constitución, sobre requisitos para ser candidato a la presidencia y vicepresidencia de la República, fue presentado por el congresista **ALEJANDRO SOTO REYES**; del Grupo Parlamentario **ALIANZA PARA EL PROGRESO** ante el Área de Trámite Documentario del Congreso de la República con fecha 5 de enero de 2023, y fue decretado el 9 de enero de 2023 para estudio y dictamen a la Comisión de Constitución y Reglamento, como única comisión;
- m. El Proyecto de Ley **3911/2022-CR**, Ley de reforma constitucional, que modifica los artículos 34-A y 39-A, de la Constitución, con el objeto de fortalecer el estado de derecho y el orden constitucional, así como garantizar la legitimidad e idoneidad en el ejercicio de la función pública y en postular a cargos de elección popular, fue presentado por el congresista **ALEJANDRO MUÑANTE BARRIOS**; del Grupo Parlamentario **RENOVACIÓN POPULAR** ante el Área de Trámite Documentario del Congreso de la República con fecha 5 de enero de 2023, y fue decretado el 9 de

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 672/2021-CR, 682/2021-PE, 1244/2021-CR, 1374/2021-CR, 2726/2021-CR, 2922/2022-CR, 3249/2022-CR, 3260/2022-CR, 3342/2022-CR, 3581/2022-CR, 3848/2022-CR, 3901/2022-CR, 3911/2022-CR, 4121/2022-CR, 4158/2022-CR, 4194/2022-CR, 4240/2022-CR, 4253/2022-CR, 4287/2022-CR y 4307/2022-CR, LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 34-A, 39-A Y EL INCISO 22 DEL ARTÍCULO 139 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DEL PERÚ, LEY QUE GARANTIZA LA IDONEIDAD PARA EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.

enero de 2023 para estudio y dictamen a la Comisión de Constitución y Reglamento, como única comisión;

- n. El Proyecto de Ley **4121/2022-CR**, Ley de reforma constitucional que modifica el artículo 139 inciso 22 de la Constitución política del Perú con la finalidad de promover la idoneidad de postulantes a cargos públicos y/o de elección popular, fue presentado por la congresista **LADY MERCEDES CAMONES SORIANO**; del Grupo Parlamentario **ALIANZA PARA EL PROGRESO** ante el Área de Trámite Documentario del Congreso de la República con fecha 31 de enero de 2023, y fue decretado el 2 de febrero de 2023 para estudio y dictamen a la Comisión de Constitución y Reglamento, como única comisión; y,
- o. El Proyecto de Ley **4158/2022-CR**, Ley de reforma constitucional que modifica el artículo 34-A de la Constitución Política del Perú a efecto de regular la posibilidad de ser elegido, fue presentado por el congresista **LUIS ÁNGEL ARAGÓN CARREÑO**; del Grupo Parlamentario **ACCIÓN POPULAR** ante el Área de Trámite Documentario del Congreso de la República con fecha 2 de febrero de 2023, y fue decretado el 3 de febrero de 2023 para estudio y dictamen a la Comisión de Constitución y Reglamento, como única comisión.
- p. El Proyecto de Ley **4194/2022-CR**, Ley de reforma constitucional que modifica el artículo 34-A de la Constitución política del Perú, fue presentado por la congresista **YESSICA ROSSELLI AMURUZ DULANTO**; del Grupo Parlamentario **AVANZA PAÍS** ante el Área de Trámite Documentario del Congreso de la República con fecha 8 de febrero de 2023, y fue decretado el 9 de febrero de 2023 para estudio y dictamen a la Comisión de Constitución y Reglamento, como única comisión.
- q. El Proyecto de Ley **4240/2022-CR**, Ley de reforma constitucional que modifica el artículo 34-A sobre los impedimentos para ser candidatos a cargos públicos de elección popular, fue presentado por la congresista **ROSANGELLA ANDREA BARBARÁN REYES**; del Grupo Parlamentario **FUERZA POPULAR** ante el Área de Trámite Documentario del Congreso de la República con fecha 14 de febrero de 2023, y fue decretado el 17 de febrero de 2023 para estudio y dictamen a la Comisión de Constitución y Reglamento, como única comisión.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 672/2021-CR, 682/2021-PE, 1244/2021-CR, 1374/2021-CR, 2726/2021-CR, 2922/2022-CR, 3249/2022-CR, 3260/2022-CR, 3342/2022-CR, 3581/2022-CR, 3848/2022-CR, 3901/2022-CR, 3911/2022-CR, 4121/2022-CR, 4158/2022-CR, 4194/2022-CR, 4240/2022-CR, 4253/2022-CR, 4287/2022-CR y 4307/2022-CR, LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 34-A, 39-A Y EL INCISO 22 DEL ARTÍCULO 139 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ, LEY QUE GARANTIZA LA IDONEIDAD PARA EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.

- r. El Proyecto de Ley **4253/2022-CR**, Ley de reforma constitucional que modifica el artículo 34-A de la Constitución política del Perú con la finalidad de prohibir la postulación a cargos de elección popular a sentenciados por delito de terrorismo y otros delitos graves, fue presentado por la congresista **DAVID JULIO JIMÉNEZ HEREDIA**; del Grupo Parlamentario **FUERZA POPULAR** ante el Área de Trámite Documentario del Congreso de la República con fecha 14 de febrero de 2023, y fue decretado el 17 de febrero de 2023 para estudio y dictamen a la Comisión de Constitución y Reglamento, como única comisión.
- s. El Proyecto de Ley **4287/2022-CR**, Ley de reforma constitucional que impide la elección de condenados por la comisión de delito doloso a cargos de elección popular, fue presentado por la congresista **CARMEN PATRICIA JUÁREZ GALLEGOS**; del Grupo Parlamentario **FUERZA POPULAR** ante el Área de Trámite Documentario del Congreso de la República con fecha 17 de febrero de 2023, y fue decretado el 22 de febrero de 2023 para estudio y dictamen a la Comisión de Constitución y Reglamento, como única comisión.
- t. El Proyecto de Ley **4307/2022-CR**, Ley de reforma constitucional que imposibilita postular a cargos públicos o elección popular a sentenciados por terrorismo y violación sexual, fue presentado por la congresista **VIVIAN OLIVOS MARTÍNEZ**; del Grupo Parlamentario **FUERZA POPULAR** ante el Área de Trámite Documentario del Congreso de la República con fecha 22 de febrero de 2023, y fue decretado el 23 de febrero de 2023 para estudio y dictamen a la Comisión de Constitución y Reglamento, como única comisión.

ACUMULACIÓN: Las veinte propuestas legislativas han sido acumuladas por existir afinidad en cuanto al problema identificado, objetivo y fin constitucional que buscan alcanzar. Así lo explicaremos en la parte correspondiente al análisis técnico del presente dictamen.

II. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 672/2021-CR, 682/2021-PE, 1244/2021-CR, 1374/2021-CR, 2726/2021-CR, 2922/2022-CR, 3249/2022-CR, 3260/2022-CR, 3342/2022-CR, 3581/2022-CR, 3848/2022-CR, 3901/2022-CR, 3911/2022-CR, 4121/2022-CR, 4158/2022-CR, 4194/2022-CR, 4240/2022-CR, 4253/2022-CR, 4287/2022-CR y 4307/2022-CR, LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 34-A, 39-A Y EL INCISO 22 DEL ARTÍCULO 139 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DEL PERÚ, LEY QUE GARANTIZA LA IDONEIDAD PARA EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.

2.1. Proyectos de ley sobre impedimentos para el acceso a cargos de elección popular

Desde 2001 a la fecha, se han presentado distintos proyectos de ley con el objetivo de establecer algunos impedimentos para el acceso a cargos de elección popular, en distintos niveles de gobierno.

Cuadro 1
Antecedentes de impedimentos e idoneidad de candidatos
Período Parlamentario 2001-2006

Proyecto de ley	Título	Sumilla	Último estado
02228/2001-CR	Ley que modifica el Artículo 9 de la Ley de Elecciones Municipales, incorporando el numeral quinto.	Propone incorporar el numeral 5 al artículo 9 de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales, referido a los impedimentos de la Alcaldes y Regidores que postulen a la reelección en elecciones municipales.	Publicado El Peruano Ley N° 27734
02329/2001-CR	Ley que modifica el Artículo 90 de la Constitución Política del Estado	Propone la incorporación del inciso 5, al artículo 9, de la Ley N° 26854, Ley de Elecciones Municipales, la misma que trata de los impedimentos para ser candidatos.	Publicado El Peruano Ley N° 27734
03023/2001-CR	Ley que modifica el inciso C del artículo 14 de la Ley 27683 Ley de Elecciones Regionales	Propone modificar el inciso c) del artículo 14 de la Ley N° 27683, Ley de Elecciones Regionales, referido a impedimentos e incompatibilidades para postular a la presidencia, vicepresidencia o miembro del Consejo Regional.	Archivo
03032/2001-CR	Ley que modifica el artículo 9 de la Ley 2686-Ley de Elecciones Municipales	Propone modificar el artículo 9 de la Ley N° 26854, Ley de Elecciones Municipales, el cual se refiere a impedimentos para ser candidatos a elecciones municipales.	Archivo
04686/2002-CR	Proyecto de Ley de Reforma Constitucional que modifica el Artículo 91 de la Constitución Política del Estado	Propone modificar el artículo 91 de la Constitución Política, referido al impedimento de los presidentes y vicepresidentes de los Gobiernos Regionales para ser elegidos congresistas.	Archivo
04899/2002-CR	Ley que modifica el Artículo 8 de la Ley N 26864 "Ley de Elecciones Municipales" modificada por la Ley N° 27734, referido a los impedimentos para postular en las elecciones municipales.	Propone modificar el artículo 8 de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales, referido a los impedimentos para postular en las elecciones municipales.	Archivo
04915/2002-CR	Proyecto de Ley que incorpora el Artículo 30-A a la Ley N° 27867 (Ley Orgánica de Gobiernos Regionales).	Propone incorporar el artículo 30-A a la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el cual se refiere al impedimento para desempeñar los cargos de presidente, vicepresidente y consejeros	Archivo

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 672/2021-CR, 682/2021-PE, 1244/2021-CR, 1374/2021-CR, 2726/2021-CR, 2922/2022-CR, 3249/2022-CR, 3260/2022-CR, 3342/2022-CR, 3581/2022-CR, 3848/2022-CR, 3901/2022-CR, 3911/2022-CR, 4121/2022-CR, 4158/2022-CR, 4194/2022-CR, 4240/2022-CR, 4253/2022-CR, 4287/2022-CR y 4307/2022-CR, LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 34-A, 39-A Y EL INCISO 22 DEL ARTÍCULO 139 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DEL PERÚ, LEY QUE GARANTIZA LA IDONEIDAD PARA EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.

		regionales, los que hayan sufrido condena de delito doloso y no se encuentren rehabilitados.	
06077/2002-CR	Proyecto de Ley que modifica la Ley N° 27683 – Ley de Elecciones Regionales	Propone modificar la Ley N° 27683, Ley de Elecciones Regionales, referente a los impedimentos e incompatibilidades para postular a la Presidencia, Vicepresidencia o miembro del Consejo Regional.	Archivo
06079/2002-CR	Proyecto de Ley que modifica la Ley N° 26864 – Ley de Elecciones Municipales	Propone modificar la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales, referente a los impedimentos para postular como candidatos en las elecciones municipales.	Archivo
07101/2002-CR	Proyecto de ley que precisa impedimentos en la Ley de Elecciones Municipales	Propuesta de Ley que precisa impedimentos en la Ley de Elecciones Municipales.	Archivo
07249/2002-CR	Proyecto de Ley que modifica el Artículo 8 de la Ley N° 26864 – Ley de Elecciones Municipales	Propone agregar el inciso f) al artículo 8, numeral 1, de la Ley de Elecciones Municipales: Impedimentos para postular; 8.1 los siguientes ciudadanos: f) Los candidatos a Presidente de Región, Vicepresidente y miembros del Consejo Regional que participen en el mismo proceso electoral.	Archivo
07454/2002-CR	Ley modificadora del artículo 8 de la Ley N° 26864 "Ley de Elecciones Municipales", modificada por la Ley N° 27734, referido a los impedimentos para ser candidato en procesos electorales	Propone modificar el artículo 8 de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales, modificada por la Ley N° 27734, referido a los impedimentos para ser candidato en procesos electorales.	Archivo
11226/2004-CR	Ley que modifica los artículos 31 y 90 de la Constitución Política y el artículo 112 de la Ley N° 26859 - Ley Orgánica de Elecciones	Propone modificar diversos artículos de la Constitución Política del Perú: 31, "Derecho a elegir libremente a sus representantes de acuerdo a la Ley Orgánica de Elecciones" y 90, "Requisitos para ser Congresista"; y el artículo 112 de la Ley Orgánica de Elecciones: "Requisitos para ser elegido representante del Congreso y representante ante el Parlamento Andino".	Archivo
11693/2004-CR	Ley de reforma Constitucional que modifica el artículo 110 de la Constitución Política y el artículo 106 de la Ley Orgánica de Elecciones	Propone modificar el artículo 110 de la Constitución Política del Estado y el artículo 106 de la Ley Orgánica de Elecciones, referentes a que el candidato a Presidente de la República no puede tener doble nacionalidad.	Archivo
11758/2004-CR	Ley de reforma constitucional que modifica el artículo 110 de la Constitución Política del Estado	Propone modificar el artículo 110 de la Constitución Política del Estado, referente a que el candidato a Presidente de República no debe tener doble nacionalidad.	Archivo
13653/2005-CR	Ley que modifica artículos de la Ley 26859, Ley Orgánica de Elecciones	Propone modificar el literal g) del artículo 107; el último párrafo del artículo 113 y el artículo 114 de la Ley núm. 26859, Ley Orgánica de Elecciones, respecto de los impedimentos para postular a la Presidencia o Vicepresidencia de la República, para ser candidato al Congreso de la República y para ser candidato al Parlamento Andino, respectivamente.	Archivo

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 672/2021-CR, 682/2021-PE, 1244/2021-CR, 1374/2021-CR, 2726/2021-CR, 2922/2022-CR, 3249/2022-CR, 3260/2022-CR, 3342/2022-CR, 3581/2022-CR, 3848/2022-CR, 3901/2022-CR, 3911/2022-CR, 4121/2022-CR, 4158/2022-CR, 4194/2022-CR, 4240/2022-CR, 4253/2022-CR, 4287/2022-CR y 4307/2022-CR, LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 34-A, 39-A Y EL INCISO 22 DEL ARTÍCULO 139 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DEL PERÚ, LEY QUE GARANTIZA LA IDONEIDAD PARA EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.

14344/2005-CR	Ley que modifica los artículos 90 y 110 de la Constitución Política	Propone modificar los artículos 90 y 110 de la Constitución Política del Perú, referente a que los congresistas no pueden tener doble nacionalidad.	Archivo
14750/2005-CR	Proyecto de Ley que incorpora la causa de encontrarse condenado como impedimento para postular a cargo de elección	Propone modificar el artículo 8 de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales y el inciso f) del artículo 14 de la Ley N° 27683, Ley de Elecciones Regionales, referente a que incorpora la causa de encontrarse condenado como impedimento para postular a cargo de elección.	Archivo

Fuente: Web del Congreso de la República.

Elaboración: Comisión de Constitución y Reglamento 2024-2025.

Cuadro 2

Antecedentes de impedimentos e idoneidad de candidatos Período Parlamentario 2006-2011

Proyecto de ley	Título	Sumilla	Último estado
02126/2007-CR	Ley que establece que los congresistas de la República no están impedidos de postular a las elecciones Municipales y Regionales durante el periodo que dure su mandato legislativo.	Propone establecer que los Congresistas de la República no están impedidos de postular a cargos en procesos electorales municipales y regionales durante el periodo que dure su mandato legislativo, asimismo modificar el inciso c) del artículo 14 de la Ley N° 27683, Ley de Elecciones Regionales, el inciso a) del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales, el artículo 25 del Reglamento del Congreso y derogar la Ley N° 26534.	Archivo
04766/2010-CR	Ley que evita la impunidad de candidatos a la Presidencia y Vicepresidencia de la República como al Congreso y Parlamento Andino, involucrados en procesos penales en agravio del Estado	Se propone incorporar inciso f) al artículo 107 y modifica el artículo 114 de la Ley núm. 26859, Ley Orgánica de Elecciones, respecto a los impedimentos para postular a la Presidencia y Vicepresidencia de la República, y a ser candidatos a representantes ante el Congreso de la República y Parlamento Andino.	Archivo
04827/2010-CR	Proyecto de Resolución Legislativa que establece medidas legales para Congresistas electos con procesos penales abiertos	Resolución Legislativa que establece medidas legales para Congresistas electos con procesos penales abiertos.	Archivo

Fuente: Web del Congreso de la República.

Elaboración: Comisión de Constitución y Reglamento 2024-2025.

Cuadro 3

Antecedentes de impedimentos e idoneidad de candidatos Período Parlamentario 2011-2016

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 672/2021-CR, 682/2021-PE, 1244/2021-CR, 1374/2021-CR, 2726/2021-CR, 2922/2022-CR, 3249/2022-CR, 3260/2022-CR, 3342/2022-CR, 3581/2022-CR, 3848/2022-CR, 3901/2022-CR, 3911/2022-CR, 4121/2022-CR, 4158/2022-CR, 4194/2022-CR, 4240/2022-CR, 4253/2022-CR, 4287/2022-CR y 4307/2022-CR, LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 34-A, 39-A Y EL INCISO 22 DEL ARTÍCULO 139 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DEL PERÚ, LEY QUE GARANTIZA LA IDONEIDAD PARA EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.

Proyecto de ley	Título	Sumilla	Último estado
00478/2011-CR	Ley que evita la impunidad de candidatos a la Presidencia y Vicepresidencia de la República como al Congreso y Parlamento Andino, involucrados en procesos penales en agravio del Estado	Se propone incorporar inciso f) al artículo 107 y modifica el artículo 114 de la Ley núm. 26859, Ley Orgánica de Elecciones, respecto a los impedimentos para postular a la Presidencia y Vicepresidencia de la República, como al Congreso y Parlamento Andino, involucrados en procesos penales en agravio del estado.	Archivo
01880/2012-CR	Ley de reforma Constitucional que establece requisitos para los Congresistas de la República y Ministros de Estado	Propone modificar los artículos 90 y 124 de la Constitución Política del Perú, establece requisitos para ser elegido Congresista de la República y Ministros de Estado: tener título profesional, no tener sentencia condenatoria en calidad de cosa juzgada ni tener proceso judicial en curso en agravio del Estado, no ser deudor alimentario.	Archivo
02106/2012-CR	Ley de Reforma Constitucional que modifica el Artículo 31 de la Constitución Política del Perú	Ley de Reforma Constitucional que modifica el artículo 31 de la Constitución Política del Perú	Archivo
02690/2013-CR	Ley de reforma constitucional del artículo 90 de la Constitución Política del Estado	Ley de Reforma Constitucional del Artículo 90 de la Constitución Política del Perú	Archivo
03039/2013-CR	Ley de reforma Constitucional que modifica y amplía el artículo 112 de la Constitución con el objeto de establecer impedimento para la elección del Presidente de la República y de los dos Vicepresidente	Propone modificar el artículo 112 de la Constitución Política del Perú, con el objeto de establecer impedimentos para la elección del Presidente de la República y de las Dos Vicepresidencias.	Archivo
03689/2013-CR	Ley que impide postular a cargos públicos a los que se encuentran inscritos en el registro de deudores alimentarios morosos	Propone ley que impide postular a cargos públicos a los que se encuentran inscritos en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos	Publicado El Peruano Ley 30353
03730/2014-CR	Ley de Reforma Constitucional que modifica el artículo 31 de la Constitución para garantizar la idoneidad de los candidatos a cargos públicos de elección popular	Propone modificar el artículo 31 de la Constitución Política del Perú para garantizar la idoneidad de los candidatos a cargos públicos de elección popular.	Archivo
03844/2014-CR	Ley de impedimento para postular a cargo proveniente de elección popular	Propone Ley sobre impedimento para postular a cargo proveniente de elección popular, a los infractores del artículo 96 de la Constitución Política del Estado, artículo 87 del Reglamento del Congreso de la República	Archivo
03996/2014-CR	Ley que promueve la idoneidad de los candidatos en las elecciones regionales y municipales	Propone incorporar el literal f) al artículo 8 de la Ley de Elecciones Municipales, promueve la idoneidad de los candidatos en las elecciones regionales y municipales.	Archivo
04722/2015-JNE	Ley que incorpora impedimentos y contenido en	Propone modificar el artículo 10 de la Ley 26859, Ley Orgánica de Elecciones; el artículo 14 de la Ley	Archivo

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 672/2021-CR, 682/2021-PE, 1244/2021-CR, 1374/2021-CR, 2726/2021-CR, 2922/2022-CR, 3249/2022-CR, 3260/2022-CR, 3342/2022-CR, 3581/2022-CR, 3848/2022-CR, 3901/2022-CR, 3911/2022-CR, 4121/2022-CR, 4158/2022-CR, 4194/2022-CR, 4240/2022-CR, 4253/2022-CR, 4287/2022-CR y 4307/2022-CR, LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 34-A, 39-A Y EL INCISO 22 DEL ARTÍCULO 139 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DEL PERÚ, LEY QUE GARANTIZA LA IDONEIDAD PARA EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.

	la Declaración Jurada de Vida de los candidatos a cargos de elección popular	27683, Ley de Elecciones Regionales, el artículo 8 de la Ley 26864, Ley de Elecciones Municipales; los artículos 30 y 31 de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; el artículo 23 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; el artículo 23 de la Ley 28094, Ley de Partidos Políticos; los artículos 63, 69 y 70 del Código Penal; y el artículo 402 del Nuevo Código Procesal Penal	
04847/2015-CR	Ley por el que se prohíbe que los condenados por delito de terrorismo puedan postular a cargos de elección pública	Propone modificar el artículo 114 de la Ley Orgánica de Elecciones 26859, por el que se prohíbe que los condenados por delito de terrorismo puedan postular a cargos de elección pública	Archivo

Fuente: Web del Congreso de la República.

Elaboración: Comisión de Constitución y Reglamento 2024-2025.

Cuadro 4

Antecedentes de impedimentos e idoneidad de candidatos

Período Parlamentario 2016-2021

Proyecto de ley	Título	Sumilla	Último estado
122/2016-CR	Ley que modifica el literal e) del numeral 24 del artículo 2 y el artículo 33 de la Constitución Política	Propone modificar el literal e) del numeral 24) del artículo 2 y el artículo 33 de la Constitución Política, con el propósito de que el ejercicio de los derechos políticos fundamentales se efectúe en concordancia con las garantías jurídicas e institucionales previstas en la Constitución Política, sobre todo para evitar que el mandato representativo que se erige en mérito a la voluntad popular, quede enervado por las sentencias condenatorias recaídas sobre los candidatos y posteriormente sobre quienes ya han sido elegidos.	Archivo
1565/2016-CR	Ley que modifica el artículo 113 de la Ley Orgánica de Elecciones, Ley 26859.	Propone modificar el artículo 113 de la Ley Orgánica de Elecciones, Ley 26859, referente a candidatos a Congresistas.	Publicado El Peruano Ley 31042
2287/2017-CR,	Ley que modifica la Ley 26859, Ley Orgánica de Elecciones, la Ley 27683, Ley de elecciones regionales y la Ley 26864, Ley de Elecciones Municipales, con la finalidad de promover la idoneidad de los candidatos a cargos públicos representativos.	Propone modificar diversos artículos de la Ley 26859, Ley Orgánica de Elecciones, La Ley 27683, Ley de Elecciones Regionales y la Ley 26864, Ley de Elecciones Municipales con la finalidad de promover la idoneidad de los candidatos a cargos públicos representativos.	Publicado El Peruano Ley 31042
2357/2017-CR	Ley que modifica los requisitos para ser candidato a cargos de elección popular.	Propone modificar diversos artículos de la Ley Orgánica de Elecciones, Ley de Elecciones Regionales y Ley de Elecciones Municipales, a efectos de incorporar en ellas un supuesto de impedimento para ser candidato a quienes han sido sentenciados por la comisión de los delitos contra	Publicado El Peruano Ley 31042

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 672/2021-CR, 682/2021-PE, 1244/2021-CR, 1374/2021-CR, 2726/2021-CR, 2922/2022-CR, 3249/2022-CR, 3260/2022-CR, 3342/2022-CR, 3581/2022-CR, 3848/2022-CR, 3901/2022-CR, 3911/2022-CR, 4121/2022-CR, 4158/2022-CR, 4194/2022-CR, 4240/2022-CR, 4253/2022-CR, 4287/2022-CR y 4307/2022-CR, LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 34-A, 39-A Y EL INCISO 22 DEL ARTÍCULO 139 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DEL PERÚ, LEY QUE GARANTIZA LA IDONEIDAD PARA EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.

		los Poderes del Estado y Orden Constitucional, sin importar que la pena se encuentre o no vigente.	
2403/2017-CR	Ley que modifica la Ley 26859, Ley Orgánica de Elecciones, la Ley 27863, Ley de Elecciones Regionales y la Ley 26864, Ley de Elecciones Municipales, para promover la idoneidad de los candidatos a cargos de elección popular.	Propone modificar la Ley 26859-Ley Orgánica de Elecciones, la Ley 27863-Ley de Elecciones Regionales y la Ley 26864-Ley de Elecciones Municipales, para promover la idoneidad de los candidatos a cargos de Elección Popular.	Publicado El Peruano Ley 31042
2772/2017-CR	Ley que evita la impunidad de candidatos a la Presidencia y Vicepresidencia de la República como al Congreso y Parlamento Andino, involucrados en procesos penales en agravio del Estado.	Propone modificar la Ley 26859, Ley Orgánica de Elecciones, incorporando un inciso al artículo 107 y modifica el artículo 114, del mismo cuerpo legal, que evita la impunidad de candidatos a la Presidencia y Vicepresidencia de la República como al Congreso y Parlamento Andino, involucrados en procesos penales en agravio del Estado.	Publicado El Peruano Ley 31042
4015/2018-CR	Ley que modifica la Ley de Elecciones Municipales y Regionales a fin de impedir a cónyuges y parientes de los gobernadores y alcaldes salientes a postular como candidatos.	Propone modificar el artículo 8 de la Ley 26864 Ley de Elecciones Municipales y el artículo 14 de la Ley 27683, Ley de Elecciones Regionales, a fin de incorporar el impedimento del conyugue y parientes de los gobernadores, consejeros, alcaldes y regidores salientes hasta el segundo grado de consanguinidad y afinidad, a postular como candidatos.	Publicado El Peruano Ley 31042
4190/2018-PE	Ley de reforma constitucional que modifica el artículo 34 de la Constitución sobre impedimentos para ser candidato	Propone ley de Reforma Constitucional que modifica el artículo 34 de la Constitución sobre impedimentos para ser candidato.	Archivo
4512/2018-CR	Ley que incorpora el impedimento de los parientes hasta el segundo grado de consanguinidad y de afinidad de los vicepresidentes, gobernadores, vicegobernadores y alcaldes para postular al mismo cargo.	Propone modificar el artículo 107 de la Ley 26859 Ley Orgánica de Elecciones, artículo 14 de la Ley 27683 Ley de Elecciones Regionales y artículo 8 de la Ley 26864 Ley de Elecciones Municipales, con la finalidad de impedir la postulación al mismo cargo de los parientes hasta el segundo grado de consanguinidad y de afinidad del Presidente y Vicepresidentes de la República, de los Gobernadores y Vicegobernadores Regionales y de los Alcaldes que hayan asumido cargos por elección popular que se encuentren culminando su período de mandato.	Publicado El Peruano Ley 31042
4853/2020-CR	Ley de Reforma Constitucional para impedir que las personas sentenciadas postulen a cargos públicos.	Propone modificar el artículo 34 para que no puedan postular a cargos públicos de elección popular quienes cuenten con sentencia condenatoria emitida en primera instancia por delito doloso; y el artículo 39 que establece el orden de jerarquía de la Junta Nacional de Justicia, y que no pueden ejercer cargos en la Administración Pública, los condenados en primera instancia, por delito doloso.	Publicado El Peruano Ley 31042

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 672/2021-CR, 682/2021-PE, 1244/2021-CR, 1374/2021-CR, 2726/2021-CR, 2922/2022-CR, 3249/2022-CR, 3260/2022-CR, 3342/2022-CR, 3581/2022-CR, 3848/2022-CR, 3901/2022-CR, 3911/2022-CR, 4121/2022-CR, 4158/2022-CR, 4194/2022-CR, 4240/2022-CR, 4253/2022-CR, 4287/2022-CR y 4307/2022-CR, LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 34-A, 39-A Y EL INCISO 22 DEL ARTÍCULO 139 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DEL PERÚ, LEY QUE GARANTIZA LA IDONEIDAD PARA EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.

5011/2020-CR	Ley de Reforma Constitucional para establecer impedimentos para el acceso y ejercicio de la función pública.	Propone incorporar el artículo 34-A y la modificación de los artículos 33 y 39 de la Constitución Política de 1993.	Publicado El Peruano Ley 31042
5496/2020-CR.	Ley de reforma constitucional que modifica el artículo 34 y 39 de la Constitución sobre impedimentos para ser candidato y ejercer la función pública.	Propone reformar parcialmente la Constitución Política del Perú a fin de establecer medidas para garantizar una mayor idoneidad en el ejercicio de los cargos de elección popular.	Publicado El Peruano Ley 31042
1565/2016-CR	Ley que modifica el artículo 113 de la Ley Orgánica de Elecciones, Ley 26859.	Propone modificar el artículo 113 de la Ley Orgánica de Elecciones, Ley 26859, referente a candidatos a Congresistas.	Publicado El Peruano Ley 31042
2287/2017-CR	Ley que modifica la Ley 26859, Ley Orgánica de Elecciones, la Ley 27683, Ley de elecciones regionales y la Ley 26864, Ley de Elecciones Municipales, con la finalidad de promover la idoneidad de los candidatos a cargos públicos representativos.	Propone modificar diversos artículos de la Ley 26859, Ley Orgánica de Elecciones, La Ley 27683, Ley de Elecciones Regionales y la Ley 26864, Ley de Elecciones Municipales con la finalidad de promover la idoneidad de los candidatos a cargos públicos representativos.	Publicado El Peruano Ley 31042
6198/2020-CR	Ley que modifica el artículo 113 de la Ley Orgánica de Elecciones, respecto a los impedimentos para ser candidato a congresista de la república	Propone modificar el artículo 113 de la Ley Orgánica de Elecciones-Ley 26589	Archivo
6985/2020-CR	Ley que modifica la Ley de Elecciones Regionales para incorporar el impedimento de postular a las personas sentenciados en primera instancia por delito doloso	Propone modificar la Ley de Elecciones Regionales para incorporar el impedimento de postular a las personas sentenciados en primera instancia por delito doloso.	Archivo
6986/2020-CR	Ley que modifica la Ley Orgánica de Elecciones para incorporar el impedimento de postular a las personas sentenciados en primera instancia por delito doloso	Propone incorporar a la Ley Orgánica de Elecciones el impedimento de postular a cargos de elección popular a las personas sobre quienes recaiga una sentencia condenatoria emitida en primera instancia, en calidad de autores o cómplices, por la comisión de delito doloso.	Archivo

Fuente: Web del Congreso de la República.

Elaboración: Comisión de Constitución y Reglamento 2024-2025.

2.2. Opiniones solicitadas y recibidas

2.2.1. Proyecto de Ley 672/2021-CR

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 672/2021-CR, 682/2021-PE, 1244/2021-CR, 1374/2021-CR, 2726/2021-CR, 2922/2022-CR, 3249/2022-CR, 3260/2022-CR, 3342/2022-CR, 3581/2022-CR, 3848/2022-CR, 3901/2022-CR, 3911/2022-CR, 4121/2022-CR, 4158/2022-CR, 4194/2022-CR, 4240/2022-CR, 4253/2022-CR, 4287/2022-CR y 4307/2022-CR, LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 34-A, 39-A Y EL INCISO 22 DEL ARTÍCULO 139 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DEL PERÚ, LEY QUE GARANTIZA LA IDONEIDAD PARA EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.

Mediante los OFICIOS 437, 438, 439, 440 y 441, de fecha 26 de noviembre de 2021, se solicitó opinión a los siguientes especialistas sobre el Proyecto de Ley 672/2021-CR:

Cuadro 5
Opiniones solicitadas respecto del Proyecto de Ley 672/2021-CR

Oficio N°	Entidad	Nombre	Fecha de envío
437-2021-2022-CCR/CR	Ministerio de Justicia	Aníbal Torres Vásquez	26/11/2021
438-2021-2022-CCR/CR	Defensoría del Pueblo	Walter Gutiérrez Camacho	26/11/2021
439-2021-2022-CCR/CR	IDEA Internacional	Percy Medina Masías	26/11/2021
440-2021-2022-CCR/CR	Asociación Civil Transparencia	Adriana Urrutia Pozzi-Escot	26/11/2021
441-2021-2022-CCR/CR	Especialista en Derecho Constitucional	Milagros Campos Ramos	26/11/2021

Fuente y elaboración: Comisión de Constitución y Reglamento 2024-2025.

A la fecha esta Comisión, mediante OFICIO N° 0045-2022-DP/PAD de fecha 19 de enero de 2022, ha recibido la opinión institucional de la Defensoría del Pueblo sobre el Proyecto de Ley 672/2021-CR.

Sobre ello, la Defensoría del Pueblo señala literalmente lo siguiente:

"[...] Sobre el particular, compartimos que en el literal i) del artículo 7 de la citada ley se precise que el impedimento para postular comprende a las personas con sentencia en primera instancia por la comisión de delito doloso en calidad de autoras o cómplices, pues se alinea al impedimento contemplado en el artículo 34-A de nuestra Constitución Política. En relación a la extensión del impedimento, recomendamos su reevaluación a efectos de considerar que la extensión del impedimento incluye en todo caso a los delitos de corrupción de alta lesividad señalados en el Decreto Supremo N° 027-2017-PCM. [...]"

Por otro lado, nuestra institución comparte la propuesta de impedir la postulación a la Presidencia o Vicepresidencias de la República a personas con acusación fiscal, (literal j del artículo 107); no obstante, consideramos que dicho impedimento debe comprender a las personas con acusación fiscal por los delitos dolosos en general.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 672/2021-CR, 682/2021-PE, 1244/2021-CR, 1374/2021-CR, 2726/2021-CR, 2922/2022-CR, 3249/2022-CR, 3260/2022-CR, 3342/2022-CR, 3581/2022-CR, 3848/2022-CR, 3901/2022-CR, 3911/2022-CR, 4121/2022-CR, 4158/2022-CR, 4194/2022-CR, 4240/2022-CR, 4253/2022-CR, 4287/2022-CR y 4307/2022-CR, LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 34-A, 39-A Y EL INCISO 22 DEL ARTÍCULO 139 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ, LEY QUE GARANTIZA LA IDONEIDAD PARA EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.

en calidad de autores y cómplices, en similares términos al impedimento planteado sobre quienes recae una sentencia condenatoria en primera instancia conforme lo señalado en el artículo 34-A de la Constitución Política del Perú". (Énfasis agregado).

2.2.2. Proyecto de Ley 682/2021-PE

Mediante los OFICIOS 442, 443, 444 y 445, de fecha 26 de noviembre de 2021, se solicitó opinión a los siguientes especialistas sobre el Proyecto de Ley 682/2021-PE:

Cuadro 6
Opiniones solicitadas respecto del Proyecto de Ley 682/2021-PE

Oficio N°	Entidad	Nombre	Fecha de envío
442-2021-2022-CCR/CR	Defensoría del Pueblo	Walter Gutiérrez Camacho	26/11/2021
443-2021-2022-CCR/CR	Contraloría General de la República	Nelson Shack Yalta	26/11/2021
444-2021-2022-CCR/CR	Jurado Nacional de Elecciones	Jorge Luis Salas Arenas	26/11/2021
445-2021-2022-CCR/CR	Especialista en Derecho Constitucional	Ernesto Álvarez Miranda	26/11/2021

Fuente y elaboración: Comisión de Constitución y Reglamento 2022-2023.

A la fecha esta Comisión, mediante OFICIO N° 0038-2022-DP/PAD (4 folios), de fecha 19 de enero de 2022, ha recibido la opinión institucional de la Defensoría del Pueblo sobre el Proyecto de Ley 682/2021-PE.

Sobre ello, la Defensoría del Pueblo señala literalmente lo siguiente:

"[...] Al respecto, la propuesta plantea agregar un segundo párrafo al artículo 34-A de la Constitución Política del Perú, a efectos de establecer el impedimento de postular a cargos de elección popular a las personas sobre quienes recaiga una acusación penal de carácter sustancial en calidad de autor o cómplice, por la comisión de los delitos de feminicidio, homicidio calificado, lesiones graves por violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, secuestro, contra la libertad sexual, delitos contra la dignidad humana, genocidio, desaparición forzada,

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 672/2021-CR, 682/2021-PE, 1244/2021-CR, 1374/2021-CR, 2726/2021-CR, 2922/2022-CR, 3249/2022-CR, 3260/2022-CR, 3342/2022-CR, 3581/2022-CR, 3848/2022-CR, 3901/2022-CR, 3911/2022-CR, 4121/2022-CR, 4158/2022-CR, 4194/2022-CR, 4240/2022-CR, 4253/2022-CR, 4287/2022-CR y 4307/2022-CR, LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 34-A, 39-A Y EL INCISO 22 DEL ARTÍCULO 139 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DEL PERÚ, LEY QUE GARANTIZA LA IDONEIDAD PARA EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.

tortura, organización criminal, delitos de tráfico ilícito de drogas, lavado de activos, colusión, peculado, corrupción de funcionarios y terrorismo [...]

En esa línea, recomendamos que el impedimento planteado se aplique a todo aquel que postule a un cargo de elección popular sobre quien recaiga una acusación fiscal, en calidad de autora o cómplice, por la comisión de delito doloso en general, en equidad con el impedimento planteado sobre quienes recae una sentencia condenatoria en primera instancia conforme lo establecido en el artículo 34-A de la Constitución Política del Perú. Sin perjuicio de ello, recomendamos evaluar si modificar nuestro texto constitucional es la mejor alternativa, pues recordemos que existen normativas específicas que contemplan los impedimentos para ser candidatos a determinados cargos de elección popular, previstos en la Ley 26859, Ley Orgánica de Elecciones; Ley 27683, Ley de Elecciones Regionales; y la Ley 26864, Ley de Elecciones Municipales, entre las cuales podría adicionarse el citado impedimento, en aras de uniformizar la normatividad sobre la materia atendiendo el caso en específico [...]

Asimismo, la propuesta plantea incluir en el primer párrafo del artículo 39-A de la Constitución Política del Perú los términos "Ministros de Estado, miembros del Tribunal Constitucional, miembros de la Junta Nacional de Justicia, Contralor General de la República, Defensor del Pueblo, Jueces y fiscales supremos", a efectos de precisar que el impedimento para ejercer la función pública por la imposición de sentencia condenatoria en primera instancia por la comisión de delito doloso también recae sobre dichas autoridades. Sin embargo, no consideramos necesaria la fórmula legal en este extremo, pues el impedimento vigente contemplado en el artículo 39-A comprende a todas las personas que quieran ejercer dichos cargos y cualquier cargo público de confianza [...]

En líneas generales, consideramos pertinente que se establezca el impedimento para el ejercicio de la función pública sobre quienes recaiga una acusación fiscal, en calidad de autor o cómplice, por la comisión de delito doloso en general, pues el principio de presunción de inocencia no constituye un principio de carácter absoluto sino relativo, conforme lo hemos señalado en líneas precedentes; y porque entendemos que la medida pretende garantizar la idoneidad del funcionario público, dotarle de mayor integridad y depurar aquellos aspectos que puedan generar sospecha o riesgos de un desempeño impropio o cuestionamientos durante el ejercicio de la función. Sin perjuicio de ello, recomendamos evaluar si modificar la Constitución Política es la mejor alternativa, pues recordemos que existen normativas específicas que regulan principios, competencias, requisitos y/u otros aspectos para el ejercicio de la función pública, tales como, la Ley 28175, Ley Marco del Empleo Público; la Ley 30057, Ley del Servicio Civil; y la Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, respecto de las cuales cabría realizar un análisis integral para estandarizar y/o identificar criterios sobre los requisitos para el acceso

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 672/2021-CR, 682/2021-PE, 1244/2021-CR, 1374/2021-CR, 2726/2021-CR, 2922/2022-CR, 3249/2022-CR, 3260/2022-CR, 3342/2022-CR, 3581/2022-CR, 3848/2022-CR, 3901/2022-CR, 3911/2022-CR, 4121/2022-CR, 4158/2022-CR, 4194/2022-CR, 4240/2022-CR, 4253/2022-CR, 4287/2022-CR y 4307/2022-CR, LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 34-A, 39-A Y EL INCISO 22 DEL ARTÍCULO 139 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DEL PERÚ, LEY QUE GARANTIZA LA IDONEIDAD PARA EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.

a la función pública, y poder garantizar la idoneidad de los funcionarios y servidores al servicio de la Nación, en todos los niveles de cargo." (Énfasis agregado).

A la fecha esta Comisión, mediante OFICIO N° 115-2022-P/JNE, de fecha 1 de abril de 2022, ha recibido la opinión institucional del Jurado Nacional de Elecciones.

Al respecto, el supremo ente electoral señala:

"[...] En la actualidad, constitucionalmente existen cuatro (4) impedimentos para el ejercicio de los derechos a la participación política: aquellas previstas en los artículos 33, 34-A y 100 de la Norma Fundamental, y la incorporada por la Ley N.° 30717, ley que modificó la Ley N.° 26859, Ley Organiza de Elecciones; la Ley N.° 27683, Ley de Elecciones Regionales, y la Ley N.° 26864, Ley de Elecciones Municipales [...]"

Al respecto, resulta importante resaltar que si bien la Convención Americana de Derechos Humanos (CADH) y la Observación General N.° 25 del Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas permite admitir el establecimiento de impedimentos que no se sustenten en sentencias con calidad de cosa juzgada, la CADH de ninguna forma validaría un impedimento cuyo sustento fuese una acusación fiscal o una denuncia, independientemente, del delito del cual se trate, porque lo mínimo que se exige es certeza del órgano encargado de conocer, juzgar e imponer una sanción penal (condena) por la comisión de delitos [...]

Asimismo, cabe enfatizar que el sustento de la incorporación del artículo 34-A en la Constitución Política vigente –que estableció el impedimento en función a la existencia de una sentencia condenatoria en primera instancia– consistió en que se respeten los derechos constitucionales de la persona durante el desarrollo del proceso penal. En ese sentido, no resulta suficiente el accionar del Ministerio Público que sostenga un impedimento para ejercer el derecho a ser elegido o del derecho de acceso a la función pública." (Énfasis agregado).

2.2.3. Proyecto de Ley 1374/2021-CR

Mediante los OFICIOS 804, 805, 806, 807 y 808, de fecha 15 de marzo de 2022, se solicitó opinión a los siguientes especialistas sobre el Proyecto de Ley 1374/2021-CR:

Cuadro 7 **Opiniones solicitadas respecto del Proyecto de Ley 1374/2021-CR**

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 672/2021-CR, 682/2021-PE, 1244/2021-CR, 1374/2021-CR, 2726/2021-CR, 2922/2022-CR, 3249/2022-CR, 3260/2022-CR, 3342/2022-CR, 3581/2022-CR, 3848/2022-CR, 3901/2022-CR, 3911/2022-CR, 4121/2022-CR, 4158/2022-CR, 4194/2022-CR, 4240/2022-CR, 4253/2022-CR, 4287/2022-CR y 4307/2022-CR, LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 34-A, 39-A Y EL INCISO 22 DEL ARTÍCULO 139 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DEL PERÚ, LEY QUE GARANTIZA LA IDONEIDAD PARA EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.

Oficio N°	Entidad	Nombre	Fecha de envío
804-2021-2022-CCR/CR	Asociación Civil Transparencia	Adriana Urrutia Pozzi-Escot	15/03/2022
805-2021-2022-CCR/CR	Ministerio de Justicia y Derechos Humanos	Ángel Fernando Yldefonso Narro	15/03/2022
806-2021-2022-CCR/CR	Jurado Nacional de Elecciones	Jorge Luis Salas Arenas	15/03/2022
807-2021-2022-CCR/CR	Oficina Nacional de Procesos Electorales	Piero Corvetto Salinas	15/03/2022
808-2021-2022-CCR/CR	Defensoría del Pueblo	Walter Gutiérrez Camacho	15/03/2022

Fuente y elaboración: Comisión de Constitución y Reglamento 2024-2025.

A la fecha esta Comisión, mediante OFICIO N° 275-2022-DP/PAD (1 folio) del 28 de marzo de 2022, que a su vez traslada el Informe de Adjuntía N° 011- 2022-DP/ADM del 22 de marzo de 2022 (6 folios), ha recibido la opinión institucional de la Defensoría del Pueblo respecto del Proyecto de Ley 1374/2021-CR. Al respecto, concluye lo siguiente:

"[...] la Defensoría del Pueblo considera que es viable la propuesta legislativa contenida en el Proyecto de Ley 1374/2021-CR, respecto al impedimento para el acceso a los cargos como altos funcionarios del Estado a aquellos sentenciados por delitos vinculados a la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar. No obstante, a ello, sería necesario que se incluya a los representantes al Congreso, esto coadyuvará a fortalecer la función de los funcionarios públicos que imparten justicia y generan políticas públicas en prevención de la violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar." (Énfasis agregado).

A la fecha esta Comisión, mediante OFICIO N° 000648-2022-JN/ONPE del 1 de abril de 2022 (1 folio), que a su vez traslada el INFORME N° 001-2022-MP-FN-CN-FEVCMYGF/LMV (3 folios), ha recibido la opinión institucional de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, respecto del Proyecto de Ley 1374/2021-CR.

Sobre ello, la Oficina Nacional de Procesos Electorales señala literalmente lo siguiente:

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 672/2021-CR, 682/2021-PE, 1244/2021-CR, 1374/2021-CR, 2726/2021-CR, 2922/2022-CR, 3249/2022-CR, 3260/2022-CR, 3342/2022-CR, 3581/2022-CR, 3848/2022-CR, 3901/2022-CR, 3911/2022-CR, 4121/2022-CR, 4158/2022-CR, 4194/2022-CR, 4240/2022-CR, 4253/2022-CR, 4287/2022-CR y 4307/2022-CR, LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 34-A, 39-A Y EL INCISO 22 DEL ARTÍCULO 139 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DEL PERÚ, LEY QUE GARANTIZA LA IDONEIDAD PARA EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.

"[...] La propuesta de Ley impide el acceso a cargos de altos funcionarios del Estado a quienes cuenta con sentencia condenatoria en primera instancia, por delitos vinculados a hechos que constituyen actos de violencia contra la mujer y de los integrantes de grupo familiar, precisando los altos funcionarios, a los que se aplicaría dicho impedimento, con la finalidad de 'garantizar la idoneidad de la función pública' [...]"

3.5 De otro lado, se plantea que el impedimento se genere cuando se cuente con sentencia condenatoria de primera instancia por los delitos antes referidos. Dicho impedimento sería permanente, dado que no se ha señalado un período de vigencia determinado.

3.6 Al respecto, el Artículo II del Título Preliminar del Código Procesal Penal, reconoce el Principio de Presunción de inocencia, en virtud al cual, '1. Toda persona imputada de la comisión de un hecho punible es considerada inocente, y debe ser tratada como tal, mientras no se demuestre lo contrario y se haya declarado su responsabilidad mediante sentencia firme debidamente motivada. En caso de duda sobre la responsabilidad penal debe resolverse a favor del imputado 2. Hasta antes de la sentencia firme, ningún funcionario o autoridad pública puede presentar a una persona como culpable o brindar información en tal sentido'. En ese ámbito normativo, la iniciativa no resultaría concordante con el Principio de Presunción de Inocencia citado, por cuanto el impedimento aplica únicamente con una sentencia condenatoria de primera instancia, que no necesariamente tiene la calidad de firme, dado que puede ser impugnada y, eventualmente revocada en instancias definitivas, absolviendo al imputado (lo cual significaría que la autoridad competente habría declarado la ausencia de responsabilidad penal del imputado). En ese supuesto, cabría preguntarse ¿cuál sería el fundamento jurídico para establecer impedimentos al acceso a la función pública?

3.7 Respecto a la temporalidad de los impedimentos (de carácter permanente), si bien el Artículo 139, numeral 22 de la Constitución establece: "El principio de que el régimen penitenciario tiene por objeto la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad" y, el Artículo IX del Título Preliminar del Código Penal expresa que "la pena tiene función preventiva, protectora y resocializadora", como política criminal del Estado, el Código Penal establece (numeral 3 del Artículo 31, concordado con el Artículo 36) que en los delitos más graves, la autoridad judicial puede dictar medidas de inhabilitación que, conlleve la incapacidad definitiva para ingresar o reingresar al servicio docente o administrativo, en instituciones educativas en general, institutos, escuelas de educación superior de las FF.AA., entre otros, por los siguientes delitos (comprendidos en la propuesta): Delitos de violación de la libertad sexual, Delito de trata de personas y sus formas agravada, Delitos de homicidio simple y calificado, parricidio, feminicidio y sus formas agravadas, secuestro y sus formas agravadas. En tal sentido, la propuesta,

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 672/2021-CR, 682/2021-PE, 1244/2021-CR, 1374/2021-CR, 2726/2021-CR, 2922/2022-CR, 3249/2022-CR, 3260/2022-CR, 3342/2022-CR, 3581/2022-CR, 3848/2022-CR, 3901/2022-CR, 3911/2022-CR, 4121/2022-CR, 4158/2022-CR, 4194/2022-CR, 4240/2022-CR, 4253/2022-CR, 4287/2022-CR y 4307/2022-CR, LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 34-A, 39-A Y EL INCISO 22 DEL ARTÍCULO 139 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DEL PERÚ, LEY QUE GARANTIZA LA IDONEIDAD PARA EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.

se enmarca en la política criminal del Estado antes citada (estableciendo el carácter permanente de los impedimentos, en los delitos graves). Sin embargo, la propuesta engloba otros supuestos distintos (que no recaen en los actos de mayor gravedad antes referidos, como por ejemplo el caso de violencia económica o patrimonial a que se refiere el Artículo 8 del TUO de la Ley N° 30364, entre otros), en los que, consideramos que podría evaluarse establecer la temporalidad del impedimento, a fin de que no sean permanente, sino proporcional a la conducta realizada y a la sanción recibida, a efectos de cumplir con el Principio de Resocialización de la pena referido previamente.

3.8 Ahora bien, el Artículo 39-A de la Constitución señala: "Están impedidas de ejercer la función pública, mediante designación en cargos de confianza, las personas sobre quienes recaiga una sentencia condenatoria emitida en primera instancia, en calidad de autoras o cómplices, por la comisión de delito doloso". Asimismo, en la Ley N° 31419, Artículo 7, establece impedimentos para el acceso a cargos de funcionarios y directivos públicos de libre designación y remoción, previstos en los Artículos 4 (funcionario público de libre designación y remoción: Viceministro, Secretario general de ministerio: Titulares, adjuntos, presidentes y miembros de los órganos colegiados del Poder Ejecutivo, Gerente general regional, gerentes regionales o directores regionales de gobierno regional, Gerentes municipales de los gobiernos locales provinciales y gerentes municipales) y Artículo 5: (directivo público de libre designación y remoción: Secretario general, gerente general de los organismos públicos del Poder Ejecutivo: Secretario general, gerente general o el que haga las veces de los organismos constitucionalmente autónomos). En síntesis, el personal de confianza y de libre designación y remoción, están impedidos de ejercer función pública y de acceder al cargo si cuenta con sentencia condenatoria de primera instancia por delito doloso.

3.9 El personal de designación y remoción regulados, tales como los miembros de la Junta Nacional de Justicia, Magistrados del Tribunal Constitucional, Defensor del Pueblo, Contralor General de la República, Presidente del Jurado Nacional de Elecciones. Titulares, adjuntos, presidentes y miembros de órganos colegiados de los organismos constitucionalmente autónomos (Jefes de ONPE y RENIEC), Fiscal de la Nación, Presidente de la Corte Suprema (de acuerdo con el Artículo N° 52 de la Ley de Servicio Civil, Ley N° 30057), no está comprendido en los referidos impedimentos, sin embargo, si están incluidos en la propuesta de ley bajo análisis. En ese sentido, de aprobarse la propuesta, habría un tratamiento diferenciado: el personal de confianza y de libre designación y remoción que cuenta con sentencia condenatoria por delito doloso (de manera general), no pueden ejercer función pública o acceder a dichos cargos, mientras que para el personal de designación y remoción reguladas, estarían impedidos de acceder al cargo únicamente cuando tengan sentencia condenatoria por delitos contra delitos vinculados a hechos que constituyen actos de violencia contra la mujer y de los integrantes de grupo familiar.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 672/2021-CR, 682/2021-PE, 1244/2021-CR, 1374/2021-CR, 2726/2021-CR, 2922/2022-CR, 3249/2022-CR, 3260/2022-CR, 3342/2022-CR, 3581/2022-CR, 3848/2022-CR, 3901/2022-CR, 3911/2022-CR, 4121/2022-CR, 4158/2022-CR, 4194/2022-CR, 4240/2022-CR, 4253/2022-CR, 4287/2022-CR y 4307/2022-CR, LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 34-A, 39-A Y EL INCISO 22 DEL ARTÍCULO 139 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DEL PERÚ, LEY QUE GARANTIZA LA IDONEIDAD PARA EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.

Recomendamos se evalúe la propuesta, en concordancia con las disposiciones contempladas en el Artículo 39-A de la Constitución y la Ley N° 31419 a efectos de regular los supuestos de manera uniforme o, en todo caso, se sustente las razones del trato diferenciado en dichos casos." (Énfasis agregado).

A la fecha esta Comisión, mediante OFICIO N° 1875-2022-JUS/SG del 20 de julio de 2022 (1 folio), que a su vez traslada el INFORME LEGAL N° 132-2022-JUS/DGDNCR (31 folios), ha recibido la opinión institucional del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos respecto del Proyecto de Ley 1374/2021-CR.

Sobre ello, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos señala literalmente lo siguiente:

"[...] 12. Dentro de los deberes de los funcionarios/as públicos se encuentran el proteger y respetar los derechos fundamentales de todas las personas y proteger los intereses de la Nación, haciendo respetar todo su marco normativo. Por ello, es necesario que a las personas que ejerzan estas labores se les exija un mayor grado de competencias, trayectoria profesional, idoneidad en sus conductas y tener sólidos pilares morales y democráticos, que garanticen el cumplimiento de los deberes antes mencionados. Como señala el artículo 398 de la Constitución Política, todos los funcionarios y trabajadores públicos estamos al servicio de la Nación; debiendo tener para ello determinados requisitos que permitan cumplir con tal labor: servir al Estado y a sus ciudadanos.

13. En este contexto, uno de los problemas que genera especial preocupación, es que estas personas que postulan a cargos públicos representativos y los que acceden a la función pública en cargos de confianza están involucradas en la comisión de determinados delitos, ya que, muchas veces las motivaciones para acceder al poder son justamente para realizar acciones que benefician a tales conductas ilícitas.

14. Sobre la base de lo anterior, resulta necesario que las personas que asuman estos cargos sean idóneas y no se encuentren involucradas en la comisión de ilícitos penales. Una correcta selección permitirá que se viabilicen los principios de eficiencia en la gestión pública y buena administración, creando legitimidad e identificación con las instituciones democráticas, tal y como lo prescribe la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la función Pública. [...]

16. A partir de lo señalado, cabe precisar que, por la importancia de las funciones y las responsabilidades propias de un alto cargo en el Estado, el nombramiento y

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 672/2021-CR, 682/2021-PE, 1244/2021-CR, 1374/2021-CR, 2726/2021-CR, 2922/2022-CR, 3249/2022-CR, 3260/2022-CR, 3342/2022-CR, 3581/2022-CR, 3848/2022-CR, 3901/2022-CR, 3911/2022-CR, 4121/2022-CR, 4158/2022-CR, 4194/2022-CR, 4240/2022-CR, 4253/2022-CR, 4287/2022-CR y 4307/2022-CR, LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 34-A, 39-A Y EL INCISO 22 DEL ARTÍCULO 139 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DEL PERÚ, LEY QUE GARANTIZA LA IDONEIDAD PARA EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.

ejercicio del mismo no puede quedar libre o exento de ciertos requisitos, sino que debe recaer en la persona que tenga solvencia e idoneidad moral, formación profesional y trayectoria democrática. [...] Es por ello que resulta razonable que a nivel constitucional se impida ejercer la función pública, mediante designación en cargos de confianza, a personas sobre quienes recaiga sentencia condenatoria en primera instancia, por la comisión de delito doloso.

19. En ese sentido, es deber del Estado garantizar las condiciones adecuadas para que quienes ejercen los altos cargos del Estado, preserven una conducta ajena a la comisión de delitos dolosos, dado que, por la importancia de las funciones y las responsabilidades propias del cargo, su nombramiento no puede quedar libre o exento de ciertos requisitos, sino que debe recaer en la persona que tenga solvencia e idoneidad moral, formación profesional y trayectoria democrática. [...]

26. Ahora bien, se observa que la finalidad buscada por el Proyecto de Ley al establecer la citada medida limitativa es acorde con los fines constitucionales previstos por nuestra Norma Suprema referidos a la exigencia de idoneidad y conducta adecuada para el nombramiento y ejercicio de un alto cargo en el Estado (artículos 39 y 118, inciso 24, de la Constitución) y el deber del Estado de combatir y sancionar los hechos que configuren delitos que se relacionan con la grave problemática social de violencia contra la mujer y grupos familiares (artículo 44 de la Constitución). Es decir que, la medida limitativa propuesta resulta adecuada para lograr los objetivos antes mencionados y que, a su vez, estos resultan idóneos para conseguir los fines de relevancia constitucional que se pretende.

27. Asimismo, resulta relevante constitucionalmente la exigencia de idoneidad y conducta adecuada para el ejercicio de un alto cargo en el Estado, debiendo recaer dicha exigencia en personas que tengan solvencia e idoneidad moral, formación profesional y trayectoria democrática, de modo tal que se preserve una conducta ajena a la comisión de delitos dolosos.

28. Sin perjuicio de ello, con relación al ámbito subjetivo de la norma, corresponde recordar que el artículo 34-A de la Constitución dispone que 'están impedidas de postular a cargos de elección popular las personas sobre quienes recaiga una sentencia condenatoria emitida en primera instancia, en calidad de autoras o cómplices, por la comisión de delito doloso.' (negritas agregadas) [...]

32. Por otro lado, el artículo 39-A de la Constitución dispone también que: "[e]stán impedidas de ejercer la función pública, mediante designación en cargos de confianza, las personas sobre quienes recaiga una sentencia condenatoria emitida en primera instancia, en calidad de autoras o cómplices, por la comisión de delito doloso." (Énfasis agregado).

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 672/2021-CR, 682/2021-PE, 1244/2021-CR, 1374/2021-CR, 2726/2021-CR, 2922/2022-CR, 3249/2022-CR, 3260/2022-CR, 3342/2022-CR, 3581/2022-CR, 3848/2022-CR, 3901/2022-CR, 3911/2022-CR, 4121/2022-CR, 4158/2022-CR, 4194/2022-CR, 4240/2022-CR, 4253/2022-CR, 4287/2022-CR y 4307/2022-CR, LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 34-A, 39-A Y EL INCISO 22 DEL ARTÍCULO 139 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DEL PERÚ, LEY QUE GARANTIZA LA IDONEIDAD PARA EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.

2.2.4. Proyecto de Ley 2726/2021-CR

Mediante los OFICIOS 015, 016, 017, 018 y 019 de fecha 25 de septiembre de 2022, se solicitó opinión a las siguientes entidades sobre el Proyecto de Ley 2726/2021-PE.

Cuadro 8
Opiniones solicitadas respecto del Proyecto de Ley 2726/2021-CR

Oficio N°	Entidad	Nombre	Fecha de envío
015-2022-2023-CCR/CR	Asociación de Municipalidades del Perú	Marco Antonio Gasco Arrobas	25/08/2022
016-2022-2023-CCR/CR	Instituto Peruano de Derecho Electoral	Víctor Amílcar Velásquez Javier	25/08/2022
017-2022-2023-CCR/CR	Jurado Nacional de Elecciones	Jorge Luis Salas Arenas	25/08/2022
018-2022-2023-CCR/CR	Ministerio de Justicia y Derechos Humanos	Félix Inocente Chero Medina	25/08/2022
019-2022-2023-CCR/CR	Oficina Nacional de Procesos Electorales	Alessandro Corvetto Salinas	25/08/2022

Fuente y elaboración: Comisión de Constitución y Reglamento 2024-2025.

Mediante OFICIO N° 001297-2022-JN/ONPE (1 folio) del 21 de septiembre de 2022, que a su vez traslada el INFORME N° 006331-2022-GAJ/ONPE del 20 de septiembre de 2022 (4 folios), ha recibido la opinión institucional de la Oficina Nacional de Procesos Electorales respecto del Proyecto de Ley 2726/2021-CR. Al respecto, concluye lo siguiente:

"[...] de conformidad con lo previsto en los precitados artículos de la Carta Magna, mediante ley (orgánica) se establecen las condiciones y procedimientos para el ejercicio del derecho al sufragio previstos por ley. Se denota así que, el legislador tiene un mayor ámbito de actuación para regular su ejercicio, aunque este proceder debe enmarcarse y justificarse en el desarrollo de otros principios y bienes constitucionales.

3.8. En ese sentido, las condiciones y procedimientos que el legislador establezca para el ejercicio del derecho al sufragio, ya sea en su dimensión activa o pasiva, solo resultan constitucionalmente admisibles si resultan proporcionales. A tal fin, resulta

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 672/2021-CR, 682/2021-PE, 1244/2021-CR, 1374/2021-CR, 2726/2021-CR, 2922/2022-CR, 3249/2022-CR, 3260/2022-CR, 3342/2022-CR, 3581/2022-CR, 3848/2022-CR, 3901/2022-CR, 3911/2022-CR, 4121/2022-CR, 4158/2022-CR, 4194/2022-CR, 4240/2022-CR, 4253/2022-CR, 4287/2022-CR y 4307/2022-CR, LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 34-A, 39-A Y EL INCISO 22 DEL ARTÍCULO 139 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DEL PERÚ, LEY QUE GARANTIZA LA IDONEIDAD PARA EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.

necesario que tales medidas superen el test de proporcionalidad; mismo que presupone la existencia de una medida que pretenda un fin legítimo, e implica que supere tres subexámenes para considerarse constitucionalmente válida: idoneidad, necesidad y proporcionalidad en sentido estricto [...]

3.14. Dada la situación descrita, se denota que, en el mejor de los casos, solo se ha identificado el fin legítimo que se pretende alcanzar limitando permanentemente el derecho al sufragio de las personas condenadas por el delito de homicidio doloso. Sin embargo, se insiste en la necesidad de contar con mayores elementos de sustento para aprobar una reforma como la propuesta [...]" (Énfasis agregado).

A través del OFICIO N° 050-2023-P/JNE del 30 de enero de 2023, que a su vez traslada el INFORME N° 018-2023-GAP/JNE del 13 de enero de 2022, ha recibido la opinión institucional del Jurado Nacional de Elecciones respecto del Proyecto de Ley 2726/2021-CR. Al respecto, concluye lo siguiente:

"[...] no cuenta con un análisis sobre la restricción del derecho a ser elegido, la rehabilitación del penado, la jurisprudencia sobre la materia emitida por el Tribunal Constitucional, ni el desarrollo del test de proporcionalidad que permita verificar si la medida planteada resulta idónea, necesaria y proporcional, por lo que resulta necesario que se realice dicha evaluación en la Exposición de Motivos."

2.2.5. Proyecto de Ley 2922/2022-CR

Mediante los OFICIOS 303, 304, 305, 306 y 307, de fecha 14 de septiembre de 2022, se solicitó opinión a las siguientes entidades sobre el Proyecto de Ley 2922/2022-CR:

Cuadro 9
Opiniones solicitadas respecto del Proyecto de Ley 2922/2022-CR

Oficio N°	Entidad	Nombre	Fecha de envío
303-2022-2023-CCR/CR	Ministerio de Justicia y Derechos Humanos	Félix Inocente Chero Medina	14/09/2022
304-2022-2023-CCR/CR	Jurado Nacional de Elecciones	Jorge Luis Salas Arenas	14/09/2022
305-2022-2023-CCR/CR	Instituto Peruano de Derecho Electoral	Víctor Amílcar Velásquez Javier	14/09/2022

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 672/2021-CR, 682/2021-PE, 1244/2021-CR, 1374/2021-CR, 2726/2021-CR, 2922/2022-CR, 3249/2022-CR, 3260/2022-CR, 3342/2022-CR, 3581/2022-CR, 3848/2022-CR, 3901/2022-CR, 3911/2022-CR, 4121/2022-CR, 4158/2022-CR, 4194/2022-CR, 4240/2022-CR, 4253/2022-CR, 4287/2022-CR y 4307/2022-CR, LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 34-A, 39-A Y EL INCISO 22 DEL ARTÍCULO 139 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DEL PERÚ, LEY QUE GARANTIZA LA IDONEIDAD PARA EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.

306-2022-2023-CCR/CR	Poder Judicial	Elvia Barrios Alvarado	14/09/2022
307-2022-2023-CCR/CR	Defensoría del Pueblo	Eliana Revollar Añaños	14/09/2022

Fuente y elaboración: Comisión de Constitución y Reglamento 2024-2025.

Mediante OFICIO N° 059-2023-P/JNE del 31 de enero de 2023, que a su vez traslada el INFORME N° 021-2023-GAP/JNE del 13 de enero de 2023, ha recibido la opinión institucional del Jurado Nacional de Elecciones respecto del Proyecto de Ley 2726/2021-CR. En ese sentido, concluye lo siguiente:

"[...] requiere de un análisis a la luz del principio de resocialización, que comprende el mandato de rehabilitación, evaluando la jurisprudencia emitida por el Tribunal Constitucional. En base a ello, desarrollar el test de proporcionalidad, que permita verificar si la medida planteada resulta idónea, necesaria y proporcional, ponderando la protección de los bienes jurídicos de gran relevancia indicados en la Exposición de Motivos." (Énfasis agregado).

2.2.6. Proyecto de Ley 3249/2022-CR

Mediante los OFICIOS 771, 772, 773, 774, 775, 776, 777 y 776, de fecha 18 de octubre de 2022, se solicitó opinión a las siguientes entidades sobre el Proyecto de Ley 3249/2022-CR:

Cuadro 10
Opiniones solicitadas respecto del Proyecto de Ley 3249/2022-CR

Oficio N°	Entidad	Nombre	Fecha de envío
771-2022-2023-CCR/CR	Ministerio de Justicia y Derechos Humanos	Félix Inocente Chero Medina	18/10/2022
772-2022-2023-CCR/CR	Defensoría del Pueblo	Eliana Revollar Añaños	18/10/2022
773-2022-2023-CCR/CR	Presidenta de Transparencia Perú	Adriana Urrutia Pozzi-Escot	18/10/2022
774-2022-2023-CCR/CR	Especialista en Derecho Constitucional Miembro del Consejo Consultivo	Delia Muñoz Muñoz	18/10/2022

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 672/2021-CR, 682/2021-PE, 1244/2021-CR, 1374/2021-CR, 2726/2021-CR, 2922/2022-CR, 3249/2022-CR, 3260/2022-CR, 3342/2022-CR, 3581/2022-CR, 3848/2022-CR, 3901/2022-CR, 3911/2022-CR, 4121/2022-CR, 4158/2022-CR, 4194/2022-CR, 4240/2022-CR, 4253/2022-CR, 4287/2022-CR y 4307/2022-CR, LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 34-A, 39-A Y EL INCISO 22 DEL ARTÍCULO 139 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DEL PERÚ, LEY QUE GARANTIZA LA IDONEIDAD PARA EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.

775-2022-2023-CCR/CR	Especialista en Derecho Constitucional Miembro del Consejo Consultivo	Enrique Gherzi Silva	18/10/2022
776-2022-2023-CCR/CR	Especialista en Derecho Electoral Miembro del Consejo Consultivo	José Manuel Villalobos Campana	18/10/2022
777-2022-2023-CCR/CR	Jefe de la Oficina Nacional de Procesos Electorales	Piero Alessandro Corvetto Salinas	18/10/2022
778-2022-2023-CCR/CR	Jurado Nacional de Elecciones	Jorge Luis Salas Arenas	18/10/2022

Fuente y elaboración: Comisión de Constitución y Reglamento 2024-2025.

Mediante OFICIO N° 001440-2022-JN/ONPE del 11 de noviembre de 2022, que a su vez traslada el INFORME N° 006765 del 9 de noviembre de 2022, ha recibido la opinión institucional de la Oficina Nacional de Procesos Electorales respecto del Proyecto de Ley 3249/2022-CR. En ese sentido, concluye lo siguiente:

"[...] Si bien la propuesta puede resultar idónea, esta debe estar sustentada y debidamente fundamentada, más aún cuando se trata de restringir o limitar derechos, para lo cual toda medida a adoptar debe ser proporcional y razonable frente al bien jurídico que se pretende proteger." (Énfasis agregado).

2.2.7. Proyecto de Ley 3260/2022-CR

Mediante los OFICIOS 779, 780, 799, 800, 801, 802 y 803, de fecha 18 de octubre de 2022, se solicitó opinión a las siguientes entidades sobre el Proyecto de Ley 3260/2022-CR:

Cuadro 11
Opiniones solicitadas respecto del Proyecto de Ley 3260/2022-CR

Oficio N°	Entidad	Nombre	Fecha de envío
779-2022-2023-CCR/CR	Presidencia de Transparencia Perú	Adriana Urrutia Pozzi-Escot	18/10/2022
780-2022-2023-CCR/CR	Asociación de Municipalidades del Perú	Álvaro Gonzalo Paz De La Barra Freigeiro	18/10/2022

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 672/2021-CR, 682/2021-PE, 1244/2021-CR, 1374/2021-CR, 2726/2021-CR, 2922/2022-CR, 3249/2022-CR, 3260/2022-CR, 3342/2022-CR, 3581/2022-CR, 3848/2022-CR, 3901/2022-CR, 3911/2022-CR, 4121/2022-CR, 4158/2022-CR, 4194/2022-CR, 4240/2022-CR, 4253/2022-CR, 4287/2022-CR y 4307/2022-CR, LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 34-A, 39-A Y EL INCISO 22 DEL ARTÍCULO 139 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DEL PERÚ, LEY QUE GARANTIZA LA IDONEIDAD PARA EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.

799-2022-2023-CCR/CR	Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales	Jean Paul Benavente García	18/10/2022
800-2022-2023-CCR/CR	Defensoría del Pueblo	Eliana Revollar Añaños	18/10/2022
801-2022-2023-CCR/CR	Ministro de Economía y Finanzas	Kurt Johnny Burneo Farfan	18/10/2022
802 -2022-2023-CCR/CR	Ministerio de Justicia y Derechos Humanos	Félix Inocente Chero Medina	18/10/2022
803-2022-2023-CCR/CR	Especialista en Derecho Administrativo Económico; y Derecho Constitucional	Christian Guzmán Napurí	18/10/2022

Fuente y elaboración: Comisión de Constitución y Reglamento 2024-2025.

A la fecha no se ha recibido respuesta respecto de los pedidos de opinión solicitados a los especialistas y las instrucciones antes mencionadas.

2.2.8. Proyecto de Ley 3260/2022-CR

Mediante los OFICIOS 779, 780, 799, 800, 801, 802 y 803, de fecha 18 de octubre de 2022, se solicitó opinión a las siguientes entidades sobre el Proyecto de Ley 3260/2022-CR:

Cuadro 12
Opiniones solicitadas respecto del Proyecto de Ley 3260/2022-CR

Oficio N°	Entidad	Nombre	Fecha de envío
779-2022-2023-CCR/CR	Presidencia de Transparencia Perú	Adriana Urrutia Pozzi-Escot	18/10/2022
780-2022-2023-CCR/CR	Asociación de Municipalidades del Perú	Álvaro Gonzalo Paz De La Barra Freigeiro	18/10/2022
799-2022-2023-CCR/CR	Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales	Jean Paul Benavente García	18/10/2022
800-2022-2023-CCR/CR	Defensoría del Pueblo	Eliana Revollar Añaños	18/10/2022
801-2022-2023-CCR/CR	Ministro de Economía y Finanzas	Kurt Johnny Burneo Farfan	18/10/2022
802 -2022-2023-CCR/CR	Ministerio de Justicia y Derechos Humanos	Félix Inocente Chero Medina	18/10/2022

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 672/2021-CR, 682/2021-PE, 1244/2021-CR, 1374/2021-CR, 2726/2021-CR, 2922/2022-CR, 3249/2022-CR, 3260/2022-CR, 3342/2022-CR, 3581/2022-CR, 3848/2022-CR, 3901/2022-CR, 3911/2022-CR, 4121/2022-CR, 4158/2022-CR, 4194/2022-CR, 4240/2022-CR, 4253/2022-CR, 4287/2022-CR y 4307/2022-CR, LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 34-A, 39-A Y EL INCISO 22 DEL ARTÍCULO 139 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DEL PERÚ, LEY QUE GARANTIZA LA IDONEIDAD PARA EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.

803-2022-2023-CCR/CR	Especialista en Derecho Administrativo Económico; y Derecho Constitucional	Christian Guzmán Napurí	18/10/2022
----------------------	--	-------------------------	------------

Fuente y elaboración: Comisión de Constitución y Reglamento 2024-2025.

A la fecha no se ha recibido respuesta respecto de los pedidos de opinión solicitados a los especialistas y las instrucciones antes mencionadas.

2.2.9. Proyecto de Ley 3342/2022-CR

Mediante los OFICIOS 874, 875, 876, 876, 877, 878, 879 y 880 de fecha 18 de octubre de 2022, se solicitó opinión a las siguientes entidades sobre el Proyecto de Ley 3342/2022-CR:

Cuadro 13
Opiniones solicitadas respecto del Proyecto de Ley 3342/2022-CR

Oficio N°	Entidad	Nombre	Fecha de envío
874-2022-2023-CCR/CR	Presidente del Jurado Nacional de Elecciones	Jorge Luis Salas Arenas	25/10/2022
875-2022-2023-CCR/CR	Jefe de la Oficina Nacional de Procesos Electorales	Piero Alessandro Corvetto Salinas	25/10/2022
876-2022-2023-CCR/CR	Defensora del Pueblo	Eliana Revollar Añaños	25/10/2022
877-2022-2023-CCR/CR	Presidente del Instituto Peruano de Derecho Electoral	Victor Amilcar Velásquez Javier	25/10/2022
878-2022-2023-CCR/CR	Ministro de Justicia y Derechos Humanos	Félix Inocente Chero Medina	25/10/2022
879-2022-2023-CCR/CR	Presidenta de Transparencia Perú	Adriana Urrutia Pozzi-Escot	25/10/2022
880-2022-2023-CCR/CR	Especialista en Derecho Constitucional Miembro del Consejo Consultivo	Delia Muñoz Muñoz	25/10/2022

Fuente y elaboración: Comisión de Constitución y Reglamento 2022-2023.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 672/2021-CR, 682/2021-PE, 1244/2021-CR, 1374/2021-CR, 2726/2021-CR, 2922/2022-CR, 3249/2022-CR, 3260/2022-CR, 3342/2022-CR, 3581/2022-CR, 3848/2022-CR, 3901/2022-CR, 3911/2022-CR, 4121/2022-CR, 4158/2022-CR, 4194/2022-CR, 4240/2022-CR, 4253/2022-CR, 4287/2022-CR y 4307/2022-CR, LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 34-A, 39-A Y EL INCISO 22 DEL ARTÍCULO 139 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DEL PERÚ, LEY QUE GARANTIZA LA IDONEIDAD PARA EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.

A la fecha no se ha recibido respuesta respecto de los pedidos de opinión solicitados a los especialistas y las instrucciones antes mencionadas.

2.2.10. Proyecto de Ley 3581/2022-CR

Mediante los OFICIOS 1130, 1135, 1136, 1137, 1138, 1139, 1140, 1141 Y 1142 de fecha 18 de octubre de 2022, se solicitó opinión a las siguientes entidades sobre el Proyecto de Ley 3585/2022-CR:

Cuadro 14
Opiniones solicitadas respecto del Proyecto de Ley 3581/2022-CR

Oficio N°	Entidad	Nombre	Fecha de envío
1130-2022-2023-CCR/CR	Presidente de la Asociación de Municipalidades	Álvaro Gonzalo Paz De La Barra Freigeiro	30/11/2022
1135-2022-2023-CCR/CR	Presidente de la Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales	Jean Paul Benavente García	30/11/2022
1136-2022-2023-CCR/CR	Presidenta de Transparencia Perú	Adriana Urrutia Pozzi-Escot	30/11/2022
1137-2022-2023-CCR/CR	Presidente del Instituto Peruano de Derecho Electoral	Victor Amilcar Velásquez Javier	30/11/2022
1138-2022-2023-CCR/CR	Presidente del Jurado Nacional de Elecciones	Jorge Luis Salas Arenas	30/11/2022
1139-2022-2023-CCR/CR	Jefe de la Oficina Nacional de Procesos Electorales	Piero Alessandro Corvetto Salinas	30/11/2022
1140-2022-2023-CCR/CR	Ministro de Economía y Finanzas	Kurt Johnny Burneo Farfan	30/11/2022
1141-2022-2023-CCR/CR	Ministro de Justicia y Derechos Humanos	Félix Inocente Chero Medina	30/11/2022
1142-2022-2023-CCR/CR	Defensora del Pueblo	Eliana Revollar Añaños	30/11/2022

Fuente y elaboración: Comisión de Constitución y Reglamento 2024-2025.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 672/2021-CR, 682/2021-PE, 1244/2021-CR, 1374/2021-CR, 2726/2021-CR, 2922/2022-CR, 3249/2022-CR, 3260/2022-CR, 3342/2022-CR, 3581/2022-CR, 3848/2022-CR, 3901/2022-CR, 3911/2022-CR, 4121/2022-CR, 4158/2022-CR, 4194/2022-CR, 4240/2022-CR, 4253/2022-CR, 4287/2022-CR y 4307/2022-CR, LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 34-A, 39-A Y EL INCISO 22 DEL ARTÍCULO 139 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DEL PERÚ, LEY QUE GARANTIZA LA IDONEIDAD PARA EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.

A la fecha la Oficina Nacional de Proceso Electorales ha remitido su opinión institucional a través del Oficio N° 001539-2022-JN/ONPE, que a su vez traslada el Informe N° 007373-2022-GAJ/ONPE, en el que concluye:

"[...] en la sentencia recaída en el Expediente N° 00005-2020-PI/TC, el Tribunal Constitucional declaró fundada la demanda de inconstitucionalidad respecto de la frase «el impedimento resulta aplicable aun cuando hubieran sido rehabilitadas» contenida en los artículos 1, 2 y 3 de la Ley 30717. Ello supone que una persona que haya sido condenada, pero que ya se encuentre rehabilitada, no está impedida de postular a cargos de representación popular.

3.6. En esa oportunidad, el Tribunal Constitucional precisó que tal restricción resultaba contraria a lo dispuesto en el artículo 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos -este versa sobre el derecho a elegir y ser elegido-, por cuanto «se le estaría restringiendo de manera absoluta y permanente la posibilidad de participar en la vida política de la nación» (fundamento 143).

3.7. Dada la situación descrita, este órgano de asesoramiento considera inviable la reforma legal planteada en el Proyecto de Ley N° 3581/2022-CR. En efecto, al pretender extender un impedimento cuya inconstitucionalidad ha sido declarada por el Tribunal Constitucional, resulta manifiesto que la referida propuesta no resulta compatible con la Constitución Política, en específico, con el derecho al sufragio." (Énfasis agregado).

A su vez, el Jurado Nacional de Elecciones mediante el Oficio N° 60-2023-P/JNE, adjuntando el Informe N° 016-2023-GAP/JNE, concluye lo siguiente:

"[...] El Gabinete de Asesores de la Presidencia es de la opinión que el Proyecto de Ley N° 3581/2022-CR, Proyecto de Ley que modifica la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, Ley N° 27683, Ley de Elecciones Regionales y la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales, requiere de un análisis a la luz del principio de resocialización, que comprende el mandato de rehabilitación, evaluando la jurisprudencia emitida por el Tribunal Constitucional. En base a ello, desarrollar el test de proporcionalidad, que permita verificar si la medida planteada resulta idónea, necesaria y proporcional."

2.2.11. Proyecto de Ley 3848/2022-CR

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 672/2021-CR, 682/2021-PE, 1244/2021-CR, 1374/2021-CR, 2726/2021-CR, 2922/2022-CR, 3249/2022-CR, 3260/2022-CR, 3342/2022-CR, 3581/2022-CR, 3848/2022-CR, 3901/2022-CR, 3911/2022-CR, 4121/2022-CR, 4158/2022-CR, 4194/2022-CR, 4240/2022-CR, 4253/2022-CR, 4287/2022-CR y 4307/2022-CR, LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 34-A, 39-A Y EL INCISO 22 DEL ARTÍCULO 139 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DEL PERÚ, LEY QUE GARANTIZA LA IDONEIDAD PARA EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.

Mediante los OFICIOS 1419, 1420, 1421, 1422, 1423, 1424, 1425, 1426 y 1427 de fecha 18 de octubre de 2022, se solicitó opinión a las siguientes entidades sobre el Proyecto de Ley 3848/2022-CR:

Cuadro 15
Opiniones solicitadas respecto del Proyecto de Ley 3848/2022-CR

Oficio N°	Entidad	Nombre	Fecha de envío
1419-2022-2023-CCR/CR	Jefe de la Oficina Nacional de Procesos Electorales	Piero Alessandro Corvetto Salinas	4/01/2023
1420-2022-2023-CCR/CR	Presidente del Jurado Nacional de Elecciones	Jorge Luis Salas Arenas	4/01/2023
1421-2022-2023-CCR/CR	Ministro de Justicia y Derechos Humanos	José Andrés Tello Alfaro	4/01/2023
1422-2022-2023-CCR/CR	Defensora del Pueblo	Eliana Revollar Añaños	4/01/2023
1423-2022-2023-CCR/CR	Presidenta del Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública	Silvia Vanesa Vera Munte	4/01/2023
1424-2022-2023-CCR/CR	Presidente de la Asociación de Municipalidades	Álvaro Gonzalo Paz De La Barra Freigeiro	4/01/2023
1425-2022-2023-CCR/CR	Presidente de la Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales	Jean Paul Benavente García	4/01/2023
1426 -2022-2023-CCR/CR	Presidenta de Transparencia Perú	Adriana Urrutia Pozzi-Escot	4/01/2023
1427 -2022-2023-CCR/CR	Especialista en Derecho Electoral Miembro del Consejo Consultivo	José Manuel Villalobos Campana	4/01/2023

Fuente y elaboración: Comisión de Constitución y Reglamento 2024-2025.

A la fecha la Oficina Nacional de Proceso Electorales ha remitido su opinión institucional a través del Oficio N° 000014-2023-JN/ONPE del 12 de enero de 2023, que a su vez traslada el Informe N° 000078-2023-GAJ/ONPE, en el que concluye:

"[...] Esta Gerencia de Asesoría Jurídica ha emitido opinión sobre el Proyecto de Ley N.º 03848/2022-CR, el cual se considera inviable; al plantear un impedimento para

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 672/2021-CR, 682/2021-PE, 1244/2021-CR, 1374/2021-CR, 2726/2021-CR, 2922/2022-CR, 3249/2022-CR, 3260/2022-CR, 3342/2022-CR, 3581/2022-CR, 3848/2022-CR, 3901/2022-CR, 3911/2022-CR, 4121/2022-CR, 4158/2022-CR, 4194/2022-CR, 4240/2022-CR, 4253/2022-CR, 4287/2022-CR y 4307/2022-CR, LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 34-A, 39-A Y EL INCISO 22 DEL ARTÍCULO 139 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DEL PERÚ, LEY QUE GARANTIZA LA IDONEIDAD PARA EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.

postular a cargos de representación popular, cuya inconstitucionalidad ha sido declarada por el Tribunal Constitucional." (Énfasis agregado).

2.2.12. Proyecto de Ley 3901/2022-CR

Mediante los OFICIOS 1502, 1503, 1504 y 1505 de fecha 12 de enero de 2023, se solicitó opinión a las siguientes entidades sobre el Proyecto de Ley 3901/2022-CR:

Cuadro 16
Opiniones solicitadas respecto del Proyecto de Ley 3901/2022-CR

Oficio N°	Entidad	Nombre	Fecha de envío
1502-2022-2023-CCR/CR	Presidente del Jurado Nacional de Elecciones	Jorge Luis Salas Arenas	12/01/2023
1503-2022-2023-CCR/CR	Jefe de la Oficina Nacional de Procesos Electorales	Piero Alessandro Corvetto Salinas	12/01/2023
1504-2022-2023-CCR/CR	Presidente del Instituto Peruano de Derecho Electoral	Víctor Amílcar Velásquez Javier	12/01/2023
1505-2022-2023-CCR/CR	Especialista en Derecho Constitucional; y Derecho Administrativo Económico	Christian Guzmán Napurí	12/01/2023

Fuente y elaboración: Comisión de Constitución y Reglamento 2024-2025.

A la fecha la Oficina Nacional de Proceso Electorales ha remitido su opinión institucional a través del Oficio N° 000045-2023-JN/ONPE del 30 de enero de 2023, que a su vez traslada el Informe N° 000012-2023-GAJ/ONPE, en el que concluye:

"[...] De la lectura del Proyecto de Ley N.º 3901/2022-CR, si bien se justifica la reforma propuesta en la búsqueda de idoneidad de quien postule al cargo de presidente y vicepresidente de la República; no se explica por qué un límite de tal naturaleza solo debiera resultar aplicable a la elección de estos cargos, y no también de otras autoridades nacionales como son los congresistas y los representantes ante el Parlamento Andino. Esto, sin dejar de señalar que no se ha analizado si un requisito de esta naturaleza debiera o no existir respecto de otros cargos de elección popular." (Énfasis agregado).

2.2.13. Proyecto de Ley 3911/2022-CR

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 672/2021-CR, 682/2021-PE, 1244/2021-CR, 1374/2021-CR, 2726/2021-CR, 2922/2022-CR, 3249/2022-CR, 3260/2022-CR, 3342/2022-CR, 3581/2022-CR, 3848/2022-CR, 3901/2022-CR, 3911/2022-CR, 4121/2022-CR, 4158/2022-CR, 4194/2022-CR, 4240/2022-CR, 4253/2022-CR, 4287/2022-CR y 4307/2022-CR, LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 34-A, 39-A Y EL INCISO 22 DEL ARTÍCULO 139 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DEL PERÚ, LEY QUE GARANTIZA LA IDONEIDAD PARA EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.

Mediante los OFICIOS 1539, 1540, 1541, 1542 y 1543 de fecha 16 de enero de 2023, se solicitó opinión a las siguientes entidades sobre el Proyecto de Ley 3911/2022-CR:

Cuadro 17
Opiniones solicitadas respecto del Proyecto de Ley 3911/2022-CR

Oficio N°	Entidad	Nombre	Fecha de envío
1539-2022-2023-CCR/CR	Presidente del Jurado Nacional de Elecciones	Jorge Luis Salas Arenas	16/01/2023
1540-2022-2023-CCR/CR	Jefe de la Oficina Nacional de Procesos Electorales	Piero Alessandro Corvetto Salinas	16/01/2023
1541-2022-2023-CCR/CR	Ministro de Justicia y Derechos Humanos	José Andrés Tello Alfaro	16/01/2023
1542-2022-2023-CCR/CR	Especialista en Derecho Electoral Miembro del Consejo Consultivo	José Manuel Villalobos Campana	16/01/2023
1543-2022-2023-CCR/CR	Especialista en Derecho Constitucional Miembro del Consejo Consultivo	Aníbal Quiroga León	16/01/2023

Fuente y elaboración: Comisión de Constitución y Reglamento 2024-2025.

A la fecha no se ha recibido respuesta respecto de los pedidos de opinión solicitados a los especialistas y las instrucciones antes mencionadas.

2.2.14. Proyecto de Ley 4121/2022-CR

Mediante los OFICIOS 1916, 1917, 1918 y 1920 de fecha 16 de enero de 2023, se solicitó opinión a las siguientes entidades sobre el Proyecto de Ley 4121/2022-CR:

Cuadro 18
Opiniones solicitadas respecto del Proyecto de Ley 4121/2022-CR

Oficio N°	Entidad	Nombre	Fecha de envío
-----------	---------	--------	----------------

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 672/2021-CR, 682/2021-PE, 1244/2021-CR, 1374/2021-CR, 2726/2021-CR, 2922/2022-CR, 3249/2022-CR, 3260/2022-CR, 3342/2022-CR, 3581/2022-CR, 3848/2022-CR, 3901/2022-CR, 3911/2022-CR, 4121/2022-CR, 4158/2022-CR, 4194/2022-CR, 4240/2022-CR, 4253/2022-CR, 4287/2022-CR y 4307/2022-CR, LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 34-A, 39-A Y EL INCISO 22 DEL ARTÍCULO 139 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ, LEY QUE GARANTIZA LA IDONEIDAD PARA EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.

1916-2022-2023-CCR/CR	Presidenta de Transparencia Perú	Adriana Urrutia Pozzi-Escot	06/02/2023
1917-2022-2023-CCR/CR	Defensora del Pueblo	Eliana Revollar Añaños	06/02/2023
1917-2022-2023-CCR/CR	Ministro de Justicia y Derechos Humanos	José Andrés Tello Alfaro	06/02/2023
1918 -2022-2023-CCR/CR	Ministro de Justicia y Derechos Humanos	José Andrés Tello Alfaro	06/02/2023
1920 -2022-2023-CCR/CR	Especialista en Derecho Constitucional Miembro del Consejo Consultivo	Víctor García Toma	06/02/2023

Fuente y elaboración: Comisión de Constitución y Reglamento 2024-2025.

A la fecha no se ha recibido respuesta respecto de los pedidos de opinión solicitados a los especialistas y las instrucciones antes mencionadas.

2.2.15. Proyecto de Ley 4158/2022-CR

Mediante los OFICIOS 1954, 1955, 1956, 1957, 1958, 1959 y 1960 de fecha 6 de febrero de 2023, se solicitó opinión a las siguientes entidades sobre el Proyecto de Ley 4158/2022-CR:

Cuadro 19
Opiniones solicitadas respecto del Proyecto de Ley 4158/2022-CR

Oficio N°	Entidad	Nombre	Fecha de envío
1954-2022-2023-CCR/CR	Jefe de la Oficina Nacional de Procesos Electorales	Piero Alessandro Corvetto Salinas	06/02/2023
1955-2022-2023-CCR/CR	Presidente del Jurado Nacional de Elecciones	Jorge Luis Salas Arenas	06/02/2023
1956-2022-2023-CCR/CR	Ministro de Justicia y Derechos Humanos	José Andrés Tello Alfaro	06/02/2023
1957-2022-2023-CCR/CR	Defensora del Pueblo	Eliana Revollar Añaños	06/02/2023
1958-2022-2023-CCR/CR	Presidenta de Transparencia Perú	Adriana Urrutia Pozzi-Escot	06/02/2023

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 672/2021-CR, 682/2021-PE, 1244/2021-CR, 1374/2021-CR, 2726/2021-CR, 2922/2022-CR, 3249/2022-CR, 3260/2022-CR, 3342/2022-CR, 3581/2022-CR, 3848/2022-CR, 3901/2022-CR, 3911/2022-CR, 4121/2022-CR, 4158/2022-CR, 4194/2022-CR, 4240/2022-CR, 4253/2022-CR, 4287/2022-CR y 4307/2022-CR, LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 34-A, 39-A Y EL INCISO 22 DEL ARTÍCULO 139 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DEL PERÚ, LEY QUE GARANTIZA LA IDONEIDAD PARA EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.

1959-2022-2023-CCR/CR	Especialista en Derecho Electoral Miembro del Consejo Consultivo	José Manuel Villalobos Campana	06/02/2023
1960-2022-2023-CCR/CR	Especialista en Derecho Constitucional	Carlos Hakansson Nieto	06/02/2023

Fuente y elaboración: Comisión de Constitución y Reglamento 2024-2025.

A la fecha no se ha recibido respuesta respecto de los pedidos de opinión solicitados a los especialistas y las instrucciones antes mencionadas.

2.2.16. Proyecto de Ley 4194/2022-CR

Mediante los OFICIOS 2055, 2056, 2057, 2058 y 2059 de fecha 22 de febrero de 2023, se solicitó las siguientes opiniones sobre el Proyecto de Ley 4194/2022-CR:

Cuadro 20
Opiniones solicitadas respecto del Proyecto de Ley 4194/2022-CR

Oficio N°	Entidad	Nombre	Fecha de envío
2055-2022-2023-CCR/CR	Defensora del Pueblo	Elíana Revollar Añaños	22/02/2023
2056-2022-2023-CCR/CR	Ministro de Justicia y Derechos Humanos	José Andrés Tello Alfaro	22/02/2023
2057-2022-2023-CCR/CR	Presidenta de Transparencia Perú	Adriana Urrutia Pozzi-Escot	22/02/2023
2058-2022-2023-CCR/CR	Jefe de Misión Perú - IDEA Internacional	Percy Medina Masías	22/02/2023
2059-2022-2023-CCR/CR	Especialista en Derecho Electoral Miembro del Consejo Consultivo	José Manuel Villalobos Campana	22/02/2023

Fuente y elaboración: Comisión de Constitución y Reglamento 2024-2025.

A la fecha no se ha recibido respuesta respecto de los pedidos de opinión solicitados a los especialistas y las instrucciones antes mencionadas.

2.2.17. Proyecto de Ley 4240/2022-CR

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 672/2021-CR, 682/2021-PE, 1244/2021-CR, 1374/2021-CR, 2726/2021-CR, 2922/2022-CR, 3249/2022-CR, 3260/2022-CR, 3342/2022-CR, 3581/2022-CR, 3848/2022-CR, 3901/2022-CR, 3911/2022-CR, 4121/2022-CR, 4158/2022-CR, 4194/2022-CR, 4240/2022-CR, 4253/2022-CR, 4287/2022-CR y 4307/2022-CR, LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 34-A, 39-A Y EL INCISO 22 DEL ARTÍCULO 139 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DEL PERÚ, LEY QUE GARANTIZA LA IDONEIDAD PARA EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.

Mediante los OFICIOS 2111, 2112, 2113, 2114, 2115 y 2116 de fecha 23 de febrero de 2023, se solicitó las siguientes opiniones sobre el Proyecto de Ley 4240/2022-CR:

Cuadro 21
Opiniones solicitadas respecto del Proyecto de Ley 4240/2022-CR

Oficio-Nº	Entidad	Nombre	Fecha de envío
2111-2022-2023-CCR/CR	Ministro de Justicia y Derechos Humanos	José Andrés Tello Alfaro	23/02/2023
2112-2022-2023-CCR/CR	Especialista en Derecho Constitucional Miembro del Consejo Consultivo Comisión de Constitución y Reglamento	Óscar Urviola Hani	23/02/2023
2113-2022-2023-CCR/CR	Especialista en Derecho Constitucional	Ernesto Jorge Blume Fortini	23/02/2023
2114-2022-2023-CCR/CR	Especialista en Derecho Constitucional	Francisco José Eguiguren Praeli	23/02/2023
2115 -2022-2023-CCR/CR	Especialista en Derecho Constitucional	Ernesto Álvarez Miranda	23/02/2023
2116 -2022-2023-CCR/CR	Presidenta de Transparencia Perú	Adriana Urrutia Pozzi-Escot	23/02/2023

Fuente y elaboración: Comisión de Constitución y Reglamento 2024-2025.

A la fecha el especialista Álvarez Miranda ha remitido el Informe Jurídico del 6 de marzo de 2023 su opinión especializada, en el que concluye:

"[...] debido a la gravedad y la naturaleza de los delitos mencionados previamente, es posible restringir la participación política, en su modalidad pasiva, de quienes han sido condenados por los delitos de terrorismo, apología al terrorismo, tráfico ilícito de drogas, rebelión, sedición y motín.

[...] debo reconocer que la Constitución no tiene un mandato textual y preciso que excluya de la participación política en su modalidad pasiva a los condenados por delitos graves. Sin embargo, el acierto de los proyectos aquí evaluados está en plantear esta prohibición a nivel constitucional, dotando a la Constitución de una regla clara y precisa en defensa del Estado constitucional de derecho y la democracia [...]

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 672/2021-CR, 682/2021-PE, 1244/2021-CR, 1374/2021-CR, 2726/2021-CR, 2922/2022-CR, 3249/2022-CR, 3260/2022-CR, 3342/2022-CR, 3581/2022-CR, 3848/2022-CR, 3901/2022-CR, 3911/2022-CR, 4121/2022-CR, 4158/2022-CR, 4194/2022-CR, 4240/2022-CR, 4253/2022-CR, 4287/2022-CR y 4307/2022-CR, LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 34-A, 39-A Y EL INCISO 22 DEL ARTÍCULO 139 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DEL PERÚ, LEY QUE GARANTIZA LA IDONEIDAD PARA EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.

En cuanto a los otros delitos propuestos en los proyectos de ley de reforma constitucional, como la violación de la libertad sexual, peculado, corrupción de funcionarios o el secuestro, debe reconocerse que estos delitos también revisten de gravedad y afectan múltiples bienes que ameritan una ejemplar sanción penal. Sin embargo, pese a su gravedad, no pueden ser equiparables a los delitos de terrorismo, apología al terrorismo, tráfico ilícito de drogas, rebelión, sedición y motín, en tanto que en estos últimos — a diferencia de los primeros— en bien jurídico protegido es, en esencia, la democracia y el Estado Constitucional de derecho.

Por este motivo, considero que la propuesta que incluye a delitos de violación de la libertad sexual, peculado, corrupción de funcionarios y secuestro debe ser enmendada." (Énfasis agregado).

2.2.18. Proyecto de Ley 4253/2022-CR

Mediante los OFICIOS 2125, 2126, 2127, 2128, 2129 y 2130 de fecha 23 de febrero de 2023, se solicitó las siguientes opiniones sobre el Proyecto de Ley 4253/2022-CR:

Cuadro 22
Opiniones solicitadas respecto del Proyecto de Ley 4253/2022-CR

Oficio N°	Entidad	Nombre	Fecha de envío
2111-2022-2023-CCR/CR	Ministro de Justicia y Derechos Humanos	José Andrés Tello Alfaro	23/02/2023
2112-2022-2023-CCR/CR	Especialista en Derecho Constitucional Miembro del Consejo Consultivo Comisión de Constitución y Reglamento	Óscar Urviola Hani	23/02/2023
2113-2022-2023-CCR/CR	Especialista en Derecho Constitucional	Ernesto Jorge Blume Fortini	23/02/2023
2114-2022-2023-CCR/CR	Especialista en Derecho Constitucional	Francisco José Eguiguren Praeli	23/02/2023
2115 -2022-2023-CCR/CR	Especialista en Derecho Constitucional	Ernesto Álvarez Miranda	23/02/2023
2116 -2022-2023-CCR/CR	Presidenta de Transparencia Perú	Adriana Urrutia Pozzi-Escot	23/02/2023

Fuente y elaboración: Comisión de Constitución y Reglamento 2024-2025.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 672/2021-CR, 682/2021-PE, 1244/2021-CR, 1374/2021-CR, 2726/2021-CR, 2922/2022-CR, 3249/2022-CR, 3260/2022-CR, 3342/2022-CR, 3581/2022-CR, 3848/2022-CR, 3901/2022-CR, 3911/2022-CR, 4121/2022-CR, 4158/2022-CR, 4194/2022-CR, 4240/2022-CR, 4253/2022-CR, 4287/2022-CR y 4307/2022-CR, LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 34-A, 39-A Y EL INCISO 22 DEL ARTÍCULO 139 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DEL PERÚ, LEY QUE GARANTIZA LA IDONEIDAD PARA EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.

A la fecha no se ha recibido respuesta respecto de los pedidos de opinión solicitados a los especialistas y las instrucciones antes mencionadas.

2.2.19. Proyectos de Ley 4287 y 4307/2022-CR

Mediante los OFICIOS 2157, 2158, 2159, 2160, 2161, 2162, 2163 y 2164 de fecha 27 de febrero de 2023, se solicitó las siguientes opiniones sobre los Proyectos de Ley 4287 y 4307/2022-CR:

Cuadro 23

Opiniones solicitadas respecto de los Proyectos de Ley 4287 y 4307/2022-CR

Oficio N°	Entidad	Nombre	Fecha de envío
2157-2022-2023-CCR/CR	Presidente del Jurado Nacional de Elecciones	Jorge Luis Salas Arenas	27/02/2023
2158-2022-2023-CCR/CR	Jefe de la Oficina Nacional de Procesos Electorales	Piero Alessandro Corvetto Salinas	27/02/2023
2159-2022-2023-CCR/CR	Ministro de Justicia y Derechos Humanos	José Andrés Tello Alfaro	27/02/2023
2160 -2022-2023-CCR/CR	Defensora del Pueblo	Eliana Revollar Añaños	27/02/2023
2161 -2022-2023-CCR/CR	Especialista en Derecho Electoral Miembro del Consejo Consultivo Comisión de Constitución y Reglamento	José Manuel Villalobos Campana	27/02/2023
2162 -2022-2023-CCR/CR	Especialista en Derecho Penal Miembro del Consejo Consultivo Comisión de Constitución y Reglamento	José Urquiza Olaechea	27/02/2023
2163 -2022-2023-CCR/CR	Especialista en Derecho Constitucional	Carlos Hakansson Nieto	27/02/2023
2164 -2022-2023-CCR/CR	Presidenta de Transparencia Perú	Adriana Urrutia Pozzi-Escot	27/02/2023

Fuente y elaboración: Comisión de Constitución y Reglamento 2024-2025.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 672/2021-CR, 682/2021-PE, 1244/2021-CR, 1374/2021-CR, 2726/2021-CR, 2922/2022-CR, 3249/2022-CR, 3260/2022-CR, 3342/2022-CR, 3581/2022-CR, 3848/2022-CR, 3901/2022-CR, 3911/2022-CR, 4121/2022-CR, 4158/2022-CR, 4194/2022-CR, 4240/2022-CR, 4253/2022-CR, 4287/2022-CR y 4307/2022-CR, LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 34-A, 39-A Y EL INCISO 22 DEL ARTÍCULO 139 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DEL PERÚ, LEY QUE GARANTIZA LA IDONEIDAD PARA EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.

El 9 de marzo de 2023, la Oficina Nacional de Procesos Electorales remitió a través del Oficio N° 000228-2023-JN/ONPE, su opinión institucional respecto del mencionado proyecto de ley, adjuntando para ello el Informe N° 000333-2023-GAJ/ONPE del 8 de marzo de 2023, en el que concluye:

"[...] 3.7. Al respecto, para el debate de ambos proyectos, se debe tener presente que, mediante la sentencia recaída en el Expediente N.° 00005-2020-PI/TC, el Tribunal Constitucional declaró fundada la demanda de inconstitucionalidad respecto de la frase «el impedimento resulta aplicable aun cuando hubieran sido rehabilitadas» contenida en los artículos 1, 2 y 3 de la Ley N.° 30717. Ello supone que una persona que haya sido condenada, pero que ya se encuentre rehabilitada, no está impedida de postular a cargos de representación popular.

3.8. En efecto, en esa oportunidad, el Tribunal Constitucional precisó que tal restricción resultaba contraria a lo dispuesto en el artículo 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos -este versa sobre el derecho a elegir y ser elegido-, por cuanto «se le estaría restringiendo de manera absoluta y permanente la posibilidad de participar en la vida política de la nación» (fundamento 143); y «advierte que el extremo de las disposiciones cuestionadas "el impedimento resulta aplicable aun cuando hubieran sido rehabilitadas" vulnera el principio de resocialización (artículo 139.22) y proyecta de forma ilimitada el efecto de la sentencia, de modo contrario a lo que previene la CADH (artículo 23.2)» (fundamento 144).

3.9. En dicha sentencia, entre otros asuntos, se evalúa el alcance de la rehabilitación para el ejercicio de los derechos de participación política en un Estado Constitucional de Derecho; y, cómo tendría que ser entendida de acuerdo a las obligaciones internacionales asumidas por el Estado peruano al haber suscrito la Convención Americana de Derechos Humanos. 3.10. Por ello, consideramos que, al momento de debatir y deliberar sobre las reformas constitucionales planteadas, la Representación Nacional debería tener en cuenta lo resuelto por el Tribunal Constitucional en el proceso de inconstitucionalidad N.° 00005-2020-PI/TC." (Énfasis agregado).

III. CONTENIDO DE LAS PROPUESTAS

A continuación, resumiremos el contenido y alcances de cada una de las veintidós propuestas legislativas, las que por su similitud pueden ser agrupadas de la siguiente manera:

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 672/2021-CR, 682/2021-PE, 1244/2021-CR, 1374/2021-CR, 2726/2021-CR, 2922/2022-CR, 3249/2022-CR, 3260/2022-CR, 3342/2022-CR, 3581/2022-CR, 3848/2022-CR, 3901/2022-CR, 3911/2022-CR, 4121/2022-CR, 4158/2022-CR, 4194/2022-CR, 4240/2022-CR, 4253/2022-CR, 4287/2022-CR y 4307/2022-CR, LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 34-A, 39-A Y EL INCISO 22 DEL ARTÍCULO 139 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DEL PERÚ, LEY QUE GARANTIZA LA IDONEIDAD PARA EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.

Cuadro 24
Proyectos de ley que propone impedimentos a nivel acusación fiscal, sentencia de primera instancia y otros

Nro	PL	Proponente	Grupo Parlamentario	Acusación fiscal (delitos)	Sentencia en primera instancia (delitos)	otros
1	672/2021-CR	Luis Ángel Aragón Carreño	Acción Popular	Administración pública, lavado de activos, terrorismo, apología al terrorismo, TID, trata de personas, libertad sexual, crimen organizado		
2	682/2021-PE		Poder Ejecutivo	Homicidio, feminicidio, lesiones graves contra las mujeres e IGF, secuestro, libertad sexual, dignidad humana, genocidio, desaparición forzada, tortura, organización criminal, TID, lavado de activos, colusión, peculado, corrupción de funcionarios y terrorismo		
3	691/2021-CR	Victor Raúl Cutipa Ccama	Perú Libre			Deudores tributarios
4	916/2021-CR	Nivardo Edgar Tello Montes	Perú Libre			Deudas de cualquier tipo con el Estado
5	1244/2021-CR	Jorge Carlos Montoya Manrique	Renovación Popular			Drogadictos
6	1374/2021-CR	Betsy Chávez Chino	Perú Democrático		Violencia contra la mujer y el grupo familiar	

Fuente y elaboración: Comisión de Constitución y Reglamento 2024-2025.

Cuadro 25
Proyectos de ley que proponen impedimentos sobre delitos subsistentes aún rehabilitados

GRUPO PARLAMENTARIO	AP	NA	APP	BM	AP	A. PAÍS	AP	APP	RP	APP	AP	A. PAÍS	A. PAÍS	FP	FP	FP
PROponente	PATRICIA CHIRINOS	CARLOS ANDERSON	ROBERTO CHARRA	KATY ULLARDE	WILSON SOTO	YESSICA AMURUZ	EDWIN MARTÍNEZ	ALEJANDRO SOTO	ALEJANDRO MURANTE	LADY CAMON ES	LUIS ARADÓN	YESSICA AMURUZ	ROSAN GELIA RABARÁN	DAVID JIMÉNEZ	PATRICIA JUÁREZ	YIVHAN OLIVOS
DELITO/PL	2726	2922	3249	3260	3342	3581	3848	3901	3911	4121	4158	4194	4240	4253	4287	4307
C. la administración pública				X (Colusión y peculado)						X (Peculado)						
Corrupción de funcionarios			X	X						X	X			X		
Contra los poderes del Estado y el orden const.					Todo delito doloso		Todo delito doloso	Todo delito doloso	X				X (Rebelión, sedición, motín)		Sentenciados a pena privativa de la libertad por delito doloso	

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 672/2021-CR, 682/2021-PE, 1244/2021-CR, 1374/2021-CR, 2726/2021-CR, 2922/2022-CR, 3249/2022-CR, 3260/2022-CR, 3342/2022-CR, 3581/2022-CR, 3848/2022-CR, 3901/2022-CR, 3911/2022-CR, 4121/2022-CR, 4158/2022-CR, 4194/2022-CR, 4240/2022-CR, 4253/2022-CR, 4287/2022-CR y 4307/2022-CR, LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 34-A, 39-A Y EL INCISO 22 DEL ARTÍCULO 139 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DEL PERÚ, LEY QUE GARANTIZA LA IDONEIDAD PARA EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.

[illegible]

Fuente y elaboración: Comisión de Constitución y Reglamento 2024-2025.

IV. MARCO JURÍDICO

CONSTITUCIÓN POLÍTICA

“Artículo 34-A. Están impedidas de postular a cargos de elección popular, las personas sobre quienes recaiga una sentencia condenatoria emitida en primera instancia, en calidad de autoras o cómplices, por la comisión de delito doloso.

Artículo 39-A. Están impedidas de ejercer la función pública, mediante designación en cargos de confianza, las personas sobre quienes recaiga una sentencia condenatoria emitida en primera instancia, en calidad de autoras o cómplices, por la comisión de delito doloso.

Artículo 139.- Son principios y derechos de la función jurisdiccional:
[...]

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 672/2021-CR, 682/2021-PE, 1244/2021-CR, 1374/2021-CR, 2726/2021-CR, 2922/2022-CR, 3249/2022-CR, 3260/2022-CR, 3342/2022-CR, 3581/2022-CR, 3848/2022-CR, 3901/2022-CR, 3911/2022-CR, 4121/2022-CR, 4158/2022-CR, 4194/2022-CR, 4240/2022-CR, 4253/2022-CR, 4287/2022-CR y 4307/2022-CR, LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 34-A, 39-A Y EL INCISO 22 DEL ARTÍCULO 139 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DEL PERÚ, LEY QUE GARANTIZA LA IDONEIDAD PARA EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.

22. El principio de que el régimen penitenciario tiene por objeto la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad."

LEY 26859, LEY ORGÁNICA DE ELECCIONES

"Artículo 107.- No pueden postular a la Presidencia o Vicepresidencia de la República:

(...)

i). Las personas condenadas a pena privativa de la libertad, efectiva o suspendida, con sentencia consentida o ejecutoriada, por la comisión de delito doloso. En el caso de las personas condenadas en calidad de autoras por la comisión de los tipos penales referidos al terrorismo, apología al terrorismo, tráfico ilícito de drogas o violación de la libertad sexual; el impedimento resulta aplicable aun cuando hubieran sido rehabilitadas.

j). Las personas que, por su condición de funcionarios y servidores públicos, son condenadas a pena privativa de la libertad, efectiva o suspendida, con sentencia consentida o ejecutoriada, por la comisión, en calidad de autoras, de delitos dolosos de colusión, peculado o corrupción de funcionarios; aun cuando hubieran sido rehabilitadas."

"Artículo 113.- No pueden ser candidatos a representantes al Congreso de la República y representante ante el Parlamento Andino, salvo que renuncien (6) meses antes de la fecha de elecciones:

(...)

No pueden ser candidatos a los cargos de Congresista de la República o Representante ante el Parlamento Andino, las personas condenadas a pena privativa de la libertad, efectiva o suspendida, con sentencia consentida o ejecutoriada, por la comisión de delito doloso. En el caso de las personas condenadas en calidad de autoras por la comisión de los tipos penales referidos al terrorismo, apología al terrorismo, tráfico ilícito de drogas o violación de la libertad sexual; el impedimento resulta aplicable aun cuando hubieran sido rehabilitadas.

Tampoco pueden ser candidatos a los cargos de Congresista de la República o Representante ante el Parlamento Andino, los que, por su condición de funcionarios y servidores públicos, son condenados a pena privativa de la libertad, efectiva o suspendida, con sentencia consentida o ejecutoriada, por la comisión, en calidad de autoras, de delitos dolosos de colusión, peculado o corrupción de funcionarios; aun cuando hubieran sido rehabilitadas."

LEY 27683, LEY DE ELECCIONES REGIONALES

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 672/2021-CR, 682/2021-PE, 1244/2021-CR, 1374/2021-CR, 2726/2021-CR, 2922/2022-CR, 3249/2022-CR, 3260/2022-CR, 3342/2022-CR, 3581/2022-CR, 3848/2022-CR, 3901/2022-CR, 3911/2022-CR, 4121/2022-CR, 4158/2022-CR, 4194/2022-CR, 4240/2022-CR, 4253/2022-CR, 4287/2022-CR y 4307/2022-CR, LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 34-A, 39-A Y EL INCISO 22 DEL ARTÍCULO 139 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DEL PERÚ, LEY QUE GARANTIZA LA IDONEIDAD PARA EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.

"Artículo 14°.- Impedimentos para postular

No pueden ser candidatos en las elecciones de gobiernos regionales los siguientes ciudadanos:

(...)

5). También están impedidos de ser candidatos:

(...)

f). Las personas condenadas a pena privativa de la libertad, efectiva o suspendida, con sentencia consentida o ejecutoriada, por la comisión de delito doloso. En el caso de las personas condenadas en calidad de autoras por la comisión de los tipos penales referidos al terrorismo, apología al terrorismo, tráfico ilícito de drogas o violación de la libertad sexual; el impedimento resulta aplicable aun cuando hubieran sido rehabilitadas.

g). Las personas que, por su condición de funcionarios y servidores públicos, son condenadas a pena privativa de la libertad, efectiva o suspendida, con sentencia consentida o ejecutoriada, por la comisión, en calidad de autoras, de delitos dolosos de colusión, peculado o corrupción de funcionarios; aun cuando hubieran sido rehabilitadas."

LEY 26684, LEY DE ELECCIONES MUNICIPALES

"Artículo 8°.- Impedimentos para postular

No pueden ser candidatos en las elecciones municipales:

8.1 Los siguientes ciudadanos

(...)

g). Las personas condenadas a pena privativa de la libertad, efectiva o suspendida, con sentencia consentida o ejecutoriada, por la comisión de delito doloso. En el caso de las personas condenadas en calidad de autoras por la comisión de los tipos penales referidos al terrorismo, apología al terrorismo, tráfico ilícito de drogas o violación de la libertad sexual; el impedimento resulta aplicable aun cuando hubieran sido rehabilitadas.

h). Las personas que, por su condición de funcionarios y servidores públicos, son condenadas a pena privativa de la libertad, efectiva o suspendida, con sentencia consentida o ejecutoriada, por la comisión, en calidad de autoras, de delitos dolosos de colusión, peculado o corrupción de funcionarios; aun cuando hubieran sido rehabilitadas."

V. ANÁLISIS TÉCNICO

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 672/2021-CR, 682/2021-PE, 1244/2021-CR, 1374/2021-CR, 2726/2021-CR, 2922/2022-CR, 3249/2022-CR, 3260/2022-CR, 3342/2022-CR, 3581/2022-CR, 3848/2022-CR, 3901/2022-CR, 3911/2022-CR, 4121/2022-CR, 4158/2022-CR, 4194/2022-CR, 4240/2022-CR, 4253/2022-CR, 4287/2022-CR y 4307/2022-CR, LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 34-A, 39-A Y EL INCISO 22 DEL ARTÍCULO 139 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DEL PERÚ, LEY QUE GARANTIZA LA IDONEIDAD PARA EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.

5.1. Problema constitucional que buscan resolver, objetivo y finalidad de las propuestas legislativas

Al respecto, esta comisión, luego de revisar el contenido y alcances de los veintidós proyectos de ley materia del presente estudio, advierte lo siguiente:

5.1.1. Problema: La confianza de la ciudadanía en sus autoridades actualmente se encuentra en crisis, habiéndose visto ésta mellada por la falta de idoneidad para el ejercicio de la función pública de algunos malos funcionarios quienes cuentan con sentencias condenatorias por diversos ilícitos, los que por su naturaleza transgreden los parámetros constitucionales sobre los que se cimienta la democracia constitucional.

5.1.2. Objetivo y/o finalidad: Por lo que, a fin de superar tal crisis en la representación es necesario para los proponentes la modificación del entramado normativo correspondiente a fin de incorporar diversos impedimentos para el ejercicio de la función pública sea por elección popular o designación.

5.1.3. Acumulación: Por lo antes expuesto, esta comisión considera oportuna la acumulación de las veinte iniciativas legislativas materia de análisis por existir afinidad en cuanto al problema, objetivo y finalidad constitucional que pretenden alcanzar.

5.2. A modo de preámbulo

El presente acápite tiene por objeto y finalidad desarrollar los diversos tópicos necesarios para el análisis de las propuestas normativas materia de estudio y que, en su mayoría, atañen al derecho de participación política y sus límites, sean estos tanto constitucionales como convencionales.

5.2.1. Los derechos políticos

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 672/2021-CR, 682/2021-PE, 1244/2021-CR, 1374/2021-CR, 2726/2021-CR, 2922/2022-CR, 3249/2022-CR, 3260/2022-CR, 3342/2022-CR, 3581/2022-CR, 3848/2022-CR, 3901/2022-CR, 3911/2022-CR, 4121/2022-CR, 4158/2022-CR, 4194/2022-CR, 4240/2022-CR, 4253/2022-CR, 4287/2022-CR y 4307/2022-CR, LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 34-A, 39-A Y EL INCISO 22 DEL ARTÍCULO 139 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ, LEY QUE GARANTIZA LA IDONEIDAD PARA EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.

Se encuentran regulados de manera específica entre los artículos 30 y 37 de la Constitución Política de 1993 (en adelante, Constitución). Asimismo, corresponde señalar que, de acuerdo con lo establecido en la Cuarta Disposición Final y Transitoria de la Constitución, los derechos políticos también se encuentran reconocidos en el artículo 21 de la Declaración Universal de Derechos Humanos¹; los artículos XX, XXXII y XXXIV de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre²; el artículo 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos³; y en el artículo 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos⁴.

Asimismo, es menester recordar lo señalado por el Tribunal Constitucional en reiterada y uniforme jurisprudencia sobre el derecho de toda persona a participar no sólo en forma individual sino también asociada, en la vida

¹ Artículo 21.-

1. Toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos.
2. Toda persona tiene el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país.
3. La voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público; esta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto.

² Artículo XX. Toda persona, legalmente capacitada, tiene el derecho de tomar parte en el gobierno de su país, directamente o por medio de sus representantes, y de participar en las elecciones populares, que serán de voto secreto, genuinas, periódicas y libres.

Artículo XXXII. Toda persona tiene el deber de votar en las elecciones populares del país de que sea nacional, cuando esté legalmente capacitada para ello.

Artículo XXXIV. Toda persona hábil tiene el deber de prestar los servicios civiles y militares que la Patria requiera para su defensa y conservación, y en caso de calamidad pública, los servicios de que sea capaz.

Asimismo tiene el deber de desempeñar los cargos de elección popular que le correspondan en el Estado de que sea nacional.

³ Artículo 25

Todos los ciudadanos gozarán, sin ninguna de las distinciones mencionadas en el artículo 2, y sin restricciones indebidas, de los siguientes derechos y oportunidades:

a) Participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos;
b) Votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores;
c) Tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

⁴ Artículo 23 Derechos Políticos

1. Todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades:

a) De participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos; b) De votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores.
c) De tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

2. La ley debe reglamentar el ejercicio de los derechos y oportunidades a que se refiere el inciso anterior, exclusivamente por razones de edad, nacionalidad, residencia, idioma, instrucción, capacidad civil o mental, o condena, por juez competente, en proceso penal.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 672/2021-CR, 682/2021-PE, 1244/2021-CR, 1374/2021-CR, 2726/2021-CR, 2922/2022-CR, 3249/2022-CR, 3260/2022-CR, 3342/2022-CR, 3581/2022-CR, 3848/2022-CR, 3901/2022-CR, 3911/2022-CR, 4121/2022-CR, 4158/2022-CR, 4194/2022-CR, 4240/2022-CR, 4253/2022-CR, 4287/2022-CR y 4307/2022-CR, LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 34-A, 39-A Y EL INCISO 22 DEL ARTÍCULO 139 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DEL PERÚ, LEY QUE GARANTIZA LA IDONEIDAD PARA EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.

política, económica, social y cultural de la nación, conforme a lo señalado en el inciso 17 del artículo 2 de la Constitución⁵.

Al respecto, el profesor García Toma señala la importancia de los derechos políticos como aquellas facultades y atribuciones individuales que nacen de nuestra condición de ciudadanos y permiten la participación de la ciudadanía en la vida política de un país al ser parte de dicha comunidad política.

A través de ellos, afirma García Toma:

"[...] se viabiliza la relación entre el ciudadano y el Estado y se fortalece el diálogo entre gobernantes y gobernados. En estricto, esta clase de derechos alcanza mayoría de edad en el momento histórico del reconocimiento de la persona de un status de ciudadano y cuando se le reconoce legislativamente el atributo de la igualdad ante la ley, y es que, como se recuerda, los derechos políticos surgen a consecuencia de la transformación del concepto jurídico de súbdito -el cual no participaba en la formación de la voluntad estatal- por la de ciudadano [...]"⁶

En ese sentido, el profesor García Toma, recalca respecto a los derechos políticos que estos a su vez incluyen el derecho al sufragio, sea activo o pasivo, es decir el derecho a elegir y ser elegido, respectivamente, así como otras manifestaciones del mencionado derecho de participación como la de formar parte en las consultas y referéndum, remoción o revocación de autoridades, rendición de cuentas y presentación de iniciativas legislativas, así como el derecho fundamental de fundar, organizar, pertenecer o representar a una organización política, manifestación colectiva del derecho de participación política⁷.

5.2.2. Democracia y representación política

⁵ Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en los Expedientes N° 03978-2007-AA (fundamento jurídico 6); 09149-2006-AA (fundamento jurídico 10); y 00003-1996-AI (fundamento jurídico 1), entre otros.

⁶ García Toma, Víctor. Los derechos fundamentales en el Perú. Jurista Editores. Primera Edición, 2008. Página 493.

⁷ Óp.. Cit. Pg. 495.

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"*

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 672/2021-CR, 682/2021-PE, 1244/2021-CR, 1374/2021-CR, 2726/2021-CR, 2922/2022-CR, 3249/2022-CR, 3260/2022-CR, 3342/2022-CR, 3581/2022-CR, 3848/2022-CR, 3901/2022-CR, 3911/2022-CR, 4121/2022-CR, 4158/2022-CR, 4194/2022-CR, 4240/2022-CR, 4253/2022-CR, 4287/2022-CR y 4307/2022-CR, LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 34-A, 39-A Y EL INCISO 22 DEL ARTÍCULO 139 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ, LEY QUE GARANTIZA LA IDONEIDAD PARA EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.

Respecto a la configuración de las democracias modernas en torno al principio representativo, el profesor García Toma nos recuerda que:

*"[...] en la democracia contemporánea se hace inviable que todas las decisiones políticas puedan ser adoptadas con la participación general de los ciudadanos. Por ende, para hacerla efectiva se ha establecido la necesidad de la representación política. Ello significa que la representación política implica toda aquella actividad emanada del poder estatal que se ejerce en nombre del pueblo. Se le concibe como una forma de racionalización de la actividad del poder estatal. Mediante ello se convierte a los gobernantes en responsables de las decisiones que adopten por delegación del pueblo"*⁸

Es así como, la Constitución define al Perú como una democracia representativa. En ese sentido, el Tribunal Constitucional en el fundamento jurídico 5 de la sentencia recaída en el Expediente N° 0030-2005-PI/TC⁹, señala lo siguiente:

"[...] descartada la posibilidad de que una sociedad se rija de una vez y para siempre en base a la manifestación directa de su voluntad para la adopción de todas las decisiones que le atañen, es la democracia representativa el principio que articula la relación entre gobernantes y gobernados, entre representantes y representados. Ella rige nuestro Estado social y democrático de derecho, encontrándose reconocida en el artículo 45° de la Constitución". Consiguientemente, la Norma Fundamental es la combinación de dos principios mutuamente dependientes: el principio político de soberanía popular y el principio jurídico de supremacía constitucional [...]"

En ese sentido, el fundamento jurídico 6 de la mencionada sentencia¹⁰ señala que la democracia representativa en la Constitución se encuentra recogida en diversos artículos como el artículo 43, que señala que el gobierno nacional "es representativo", el artículo 93, que señala que "los congresistas representan a la Nación", los artículos 110 y 111 que establecen que el presidente de la República personifica a la Nación y es elegido por

⁸ Óp.. Cit. Pg. 502.

⁹ Sentencia del Tribunal Constitucional del 2 de febrero de 2006, recaída en el Expediente N° 0030-2005-PI/TC, fundamento jurídico 5. Disponible en: <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2006/00030-2005-AI.pdf>

¹⁰ Óp.. Cit. Fundamento jurídico 6.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 672/2021-CR, 682/2021-PE, 1244/2021-CR, 1374/2021-CR, 2726/2021-CR, 2922/2022-CR, 3249/2022-CR, 3260/2022-CR, 3342/2022-CR, 3581/2022-CR, 3848/2022-CR, 3901/2022-CR, 3911/2022-CR, 4121/2022-CR, 4158/2022-CR, 4194/2022-CR, 4240/2022-CR, 4253/2022-CR, 4287/2022-CR y 4307/2022-CR, LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 34-A, 39-A Y EL INCISO 22 DEL ARTÍCULO 139 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DEL PERÚ, LEY QUE GARANTIZA LA IDONEIDAD PARA EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.

sufragio directo, mientras los artículos 191 y 194 refieren a la elección por sufragio directo de los gobiernos regionales y locales, entre otros.

5.2.3. El Derecho al sufragio

El derecho al sufragio tiene una doble dimensión es decir una faceta activa y una pasiva, las cuales desarrollaremos en los siguientes párrafos.

- a. **El derecho al sufragio activo:** Según define el profesor García Toma, es la facultad individual de decisión y opción electoral de cada una de las personas con aptitud legal para tomar parte en comicios; sea este con connotaciones democrático-representativas o participativas¹¹.

Sobre la dimensión activa del derecho al sufragio el profesor Bernalles Ballesteros sostiene la existencia de cinco características constitucionales del derecho al voto:

"El voto es personal: debe ser ejercitado directamente por su titular no se puede designar representante para ejercerlo.

El voto es igual: cada ciudadano tiene derecho a un voto y nada más que a un voto. Este sistema es el que hoy en día rige en la legislación de Occidente, reemplazando a otras modalidades, como el voto censitario o aquellas que aceptaban la posibilidad de emitir más de un voto.

El voto es libre: quien vota no debe estar sujeto a ninguna presión sobre la decisión que tome. Para ello, la legislación establece ciertas reglas protectivas, como la prohibición de propaganda política durante la elección misma.

El voto es secreto: no debe ser conocido por nadie. Para ello, la legislación establece, entre otras cosas, cámaras y ánforas secretas y manda que exista una cédula de sufragio en la que no se puede identificar al votante.

¹¹ García Toma, Víctor. Los derechos fundamentales en el Perú. Jurista Editores. Primera Edición, 2008. Página 513.

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"*

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 672/2021-CR, 682/2021-PE, 1244/2021-CR, 1374/2021-CR, 2726/2021-CR, 2922/2022-CR, 3249/2022-CR, 3260/2022-CR, 3342/2022-CR, 3581/2022-CR, 3848/2022-CR, 3901/2022-CR, 3911/2022-CR, 4121/2022-CR, 4158/2022-CR, 4194/2022-CR, 4240/2022-CR, 4253/2022-CR, 4287/2022-CR y 4307/2022-CR, LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 34-A, 39-A Y EL INCISO 22 DEL ARTÍCULO 139 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DEL PERÚ, LEY QUE GARANTIZA LA IDONEIDAD PARA EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.

*El voto es obligatorio: hasta los setenta años y facultativo después de esa edad. Quien no vota, estando obligado a ello, queda incapacitado de utilizar su documento electoral con valor identificadorio."*¹²

- b. El derecho de sufragio pasivo:** Por su parte, el derecho de sufragio pasivo es el derecho a ser elegido, consiste en la aptitud legal individual que se tiene para postular a un cargo de naturaleza política y sujeto a elección ciudadana; como señala el profesor García Toma, ello supone el derecho a ser elegible y presentarse como candidato en un proceso electoral, siempre y cuando se cumplan con los requisitos y se superen los impedimentos que se encuentran fijados en la Constitución y en la legislación electoral vigente de cada país¹³. En ese mismo sentido, el especialista en derecho electoral Aragón Reyes advierte sobre el derecho al sufragio pasivo es el derecho a ser elegible y significa, en primer lugar, el derecho a presentarse como candidato a las elecciones.¹⁴

Siguiendo dicho orden de ideas, conforme señala el profesor García Toma, el derecho de sufragio pasivo presenta dos limitaciones: la inelegibilidad y la incompatibilidad. La inelegibilidad debe ser entendida como el impedimento de determinadas personas a ocupar determinados cargos, impidiendo también la postulación a ellos, mientras que la incompatibilidad es una limitación al coejercicio de dos o más cargos públicos, es decir, ejercerlos de manera simultánea.¹⁵

Sobre este punto, la Comisión de Constitución y Reglamento (Periodo de Sesiones 2020-2021), en el Dictamen recaído en los Proyectos de

¹² Bernalles, Enrique. La Constitución de 1993. Análisis Comparado. Editora RAO. Quinta Edición, setiembre de 1999, páginas 274 y 275.

¹³ Ib. ídem.

¹⁴ Aragón, Manuel. Capítulo IX "Derecho de sufragio: principio y función". En: Tratado de Derecho Electoral Comparado de América Latina. IDEA Internacional, 2007, página 185.

¹⁵ García Toma, Víctor. Los derechos fundamentales en el Perú. Jurista Editores. Primera Edición, 2008. Página 514.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 672/2021-CR, 682/2021-PE, 1244/2021-CR, 1374/2021-CR, 2726/2021-CR, 2922/2022-CR, 3249/2022-CR, 3260/2022-CR, 3342/2022-CR, 3581/2022-CR, 3848/2022-CR, 3901/2022-CR, 3911/2022-CR, 4121/2022-CR, 4158/2022-CR, 4194/2022-CR, 4240/2022-CR, 4253/2022-CR, 4287/2022-CR y 4307/2022-CR, LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 34-A, 39-A Y EL INCISO 22 DEL ARTÍCULO 139 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DEL PERÚ, LEY QUE GARANTIZA LA IDONEIDAD PARA EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.

Ley 1565/2016-CR, 2287/2017-CR, 2357/2017-CR, 2403/2017-CR, 2772/2017-CR, 4015/2018-CR, 4512/2018-CR, 4853/2020-CR, 5011/2020-CR y 5496/2020-CR, que establecían impedimentos para postular a cargos públicos, recordó que *"[...] a lo largo de nuestra historia constitucional, no ha habido mayores impedimentos al ejercicio del derecho de sufragio pasivo o derecho a ser elegido que los expresamente señalados para la suspensión del derecho de la ciudadanía, siendo este último el continente del derecho de sufragio tanto activo como pasivo; es decir, el derecho a elegir y ser elegido[...]"*.¹⁶

No obstante, la-referida Comisión de Constitución y Reglamento hizo dos precisiones que debemos tener presente de cara a lo que haremos más adelante en el análisis de constitucionalidad de los impedimentos que las propuestas legislativas buscan implementar para el acceso a cargos de elección popular:

- i. Primero, hay que recordar que, de manera excepcional, se estableció un impedimento especial al ejercicio del derecho de sufragio pasivo en el artículo 34 de la Constitución vigente. Esta disposición constitucional regula las condiciones en las que los miembros de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional ejercen su derecho al sufragio. Así, estas condiciones especiales se expresan en la posibilidad de ejercer su voto, pero la imposibilidad concurrente, de poder postular a cargos de elección popular, es decir, están imposibilitados de ser elegidos (página 25).
- ii. Segundo, anotar que en el plano legal, se publicó la Ley 30717, la misma que modificó la Ley 26859, Ley Orgánica de Elecciones, Ley 27683, Ley de Elecciones Regionales; y, la

¹⁶ Comisión de Constitución y Reglamento del Congreso de la República. Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1565/2016-CR, 2287/2017-CR, 2357/2017-CR, 2403/2017-CR, 2772/2017-CR, 4015/2018-CR, 4512/2018-CR, 4853/2020-CR, 5011/2020-CR y 5496/2020-CR. Pg. 25. Disponible en: https://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/2016_2021/Dictamenes/Proyectos_de_Ley/01565DC04MAY20200702.pdf

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 672/2021-CR, 682/2021-PE, 1244/2021-CR, 1374/2021-CR, 2726/2021-CR, 2922/2022-CR, 3249/2022-CR, 3260/2022-CR, 3342/2022-CR, 3581/2022-CR, 3848/2022-CR, 3901/2022-CR, 3911/2022-CR, 4121/2022-CR, 4158/2022-CR, 4194/2022-CR, 4240/2022-CR, 4253/2022-CR, 4287/2022-CR y 4307/2022-CR, LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 34-A, 39-A Y EL INCISO 22 DEL ARTÍCULO 139 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DEL PERÚ, LEY QUE GARANTIZA LA IDONEIDAD PARA EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.

Ley 26884, Ley de Elecciones Municipales, con la finalidad de promover la idoneidad de los candidatos a cargos públicos, donde se incorporaron como impedimentos para postular a la presidencia, vicepresidencia y en las elecciones de gobiernos regionales y municipales, a los ciudadanos que se encuentran condenados a pena privativa de libertad, efectiva o suspendida, con sentencia consentida o ejecutoriada, por la comisión de delito doloso. Además, se precisó que, en el caso de las personas condenadas en calidad de autoras por la comisión de los tipos penales referidos al terrorismo, apología al terrorismo, tráfico ilícito de drogas o violación de la libertad sexual; el impedimento resultaría aplicable aun cuando hubieran sido rehabilitadas, por lo que el impedimento se vuelve perenne (página 26); y,

- iii. Tercero, la referida a la Ley 31042, Ley de Reforma Constitucional que incorpora el artículo 34-A y el artículo 39-A sobre impedimentos para postular a cargos de elección popular o ejercer función pública.

5.3. Los límites a los derechos fundamentales y el derecho de sufragio pasivo o derecho a ser elegido

El preámbulo de la Carta de la Organización de los Estados Americanos (en adelante OEA) suscrita en Bogotá el 30 de abril de 1948, reconoce a la democracia representativa como indispensable para la estabilidad, la paz y el desarrollo de la región, declaración que se consolidada en a través de la Carta Democrática Interamericana (en adelante CDI), aprobada por la asamblea de la OEA el 11 de septiembre de 2001, mediante la cual, en el artículo 1 reconoce el derecho de los americanos a la democracia, al ser indispensable no solo para el desarrollo económico o social de las naciones, sino por ser indispensable para el ejercicio efectivo de las libertades fundamentales y los derechos humanos, base sobre la que se erige el Sistema Interamericano de Derechos Humanos como garantía tutelar de

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 672/2021-CR, 682/2021-PE, 1244/2021-CR, 1374/2021-CR, 2726/2021-CR, 2922/2022-CR, 3249/2022-CR, 3260/2022-CR, 3342/2022-CR, 3581/2022-CR, 3848/2022-CR, 3901/2022-CR, 3911/2022-CR, 4121/2022-CR, 4158/2022-CR, 4194/2022-CR, 4240/2022-CR, 4253/2022-CR, 4287/2022-CR y 4307/2022-CR, LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 34-A, 39-A Y EL INCISO 22 DEL ARTÍCULO 139 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DEL PERÚ, LEY QUE GARANTIZA LA IDONEIDAD PARA EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.

los mismos (Artículo 7); por lo que, los Estados americanos tienen la obligación de promoverla y defenderla.

En ese sentido, dada la relevancia que tiene la democracia representativa para las naciones americanas, el artículo 2 de la CDI, recalca que esta debe conducirse a través de la "[...] participación permanente, ética y responsable de la ciudadanía en un marco de legalidad conforme al respectivo orden constitucional", esto último, en correlato con lo dispuesto por el artículo 3 de la misma carta, la que señala como elementos esenciales de la democracia representativa, "el respeto a los derechos humanos y las libertades fundamentales; el acceso al poder y su ejercicio con sujeción al estado de derecho". (el subrayado es nuestro).

En ese sentido la Carta Democrática Interamericana clarifica los parámetros y el contexto de ejercicio del derecho a la participación política reconocido por el artículo 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; en ese sentido podemos concluir que, el ejercicio de los derechos políticos por parte de la ciudadanía, como el derecho al acceso materializado a través de la candidatura, se ejerce de manera ética, responsable, con respecto a los derechos humanos y con sujeción al estado de derecho.

Es dicho contexto, el derecho a la participación política contemplado en el artículo 23 de la CADH, admite limitaciones o condiciones adicionales a las listadas en el segundo párrafo del mismo artículo, siempre y cuando estos sean manifestaciones consubstanciales a la democracia y derechos humanos, sean razonables y proporcionales o devengan de las mismas. En ese sentido, la Corte Interamericana de Derechos Humanos siguiendo tal razonamiento en la Opinión Consultiva OC-28/21¹⁷ del 07 de junio de 2021, ha confirmado dicha postura

"112. En virtud de lo anterior, la Corte ha considerado que para asegurar el funcionamiento de un sistema electoral no es posible aplicar solamente las limitaciones del párrafo 2 del artículo 23 de la Convención Americana. La previsión y aplicación de requisitos generales para ejercitar los derechos políticos no

¹⁷ Corte IDH. Caso Castañeda Gutman Vs. México. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 6 de agosto de 2008. Serie C No. 184.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 672/2021-CR, 682/2021-PE, 1244/2021-CR, 1374/2021-CR, 2726/2021-CR, 2922/2022-CR, 3249/2022-CR, 3260/2022-CR, 3342/2022-CR, 3581/2022-CR, 3848/2022-CR, 3901/2022-CR, 3911/2022-CR, 4121/2022-CR, 4158/2022-CR, 4194/2022-CR, 4240/2022-CR, 4253/2022-CR, 4287/2022-CR y 4307/2022-CR, LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 34-A, 39-A Y EL INCISO 22 DEL ARTÍCULO 139 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DEL PERÚ, LEY QUE GARANTIZA LA IDONEIDAD PARA EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.

constituyen, per se, una restricción indebida a los derechos políticos. Por tanto, por el solo hecho de no estar incluida explícitamente en el artículo 23.2 las restricciones a la reelección presidencial indefinida, no implica que estas sean contrarias a la Convención. [...]

113. No obstante, la facultad de los Estados de regular o restringir los derechos no es discrecional, sino que está limitada por el derecho internacional que exige el cumplimiento de determinadas exigencias que, de no ser respetadas, transforma la restricción en ilegítima y contraria a la Convención Americana.

117. A diferencia de otros derechos que establecen específicamente en su articulado las finalidades legítimas que podrían justificar las restricciones a un derecho, el artículo 23 de la Convención no establece explícitamente las causas legítimas o las finalidades permitidas por las cuales la ley puede regular los derechos políticos. En efecto, dicho artículo se limita a establecer ciertos aspectos o razones (capacidad civil o mental, edad, entre otros) con base en los cuales los derechos políticos pueden ser regulados en relación con su titularidad, pero no determina de manera explícita las finalidades, ni las restricciones específicas que necesariamente habrá que imponer al diseñar un sistema electoral, tales como requisitos de residencia, distritos electorales y otros. Sin embargo, las finalidades legítimas que las restricciones deben perseguir se derivan de las obligaciones que se desprenden del artículo 23.1 de la Convención, a las que se ha hecho referencia anteriormente. (Énfasis agregado).

A nivel nacional, sobre el derecho al sufragio pasivo el Tribunal Constitucional ha señalado en el fundamento jurídico 27 de la sentencia recaída en el Expediente N° 0030-2005-AI/TC:

"[...] que se trata de un derecho de configuración legal. Ello es así no sólo porque el artículo 31 de la Constitución establece que los ciudadanos tienen derecho a ser elegidos representantes, 'de acuerdo con las condiciones y procedimientos determinados por ley orgánica', sino también porque el principio de representación proporcional -entendido en este caso como el mecanismo, regla o fórmula que permite traducir los votos en escaños- recogido por el artículo 187° de la Constitución, queda determinado "conforme al sistema que establece la ley", según señala este mismo artículo."¹⁸ (Énfasis agregado)

En otras palabras, subraya el Colegiado, que:

¹⁸ Sentencia del Tribunal Constitucional del 2 de febrero de 2006, recaída en el Expediente N° 0030-2005-PI/TC, fundamento jurídico 27. Disponible en: <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2006/00030-2005-AI.pdf>

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 672/2021-CR, 682/2021-PE, 1244/2021-CR, 1374/2021-CR, 2726/2021-CR, 2922/2022-CR, 3249/2022-CR, 3260/2022-CR, 3342/2022-CR, 3581/2022-CR, 3848/2022-CR, 3901/2022-CR, 3911/2022-CR, 4121/2022-CR, 4158/2022-CR, 4194/2022-CR, 4240/2022-CR, 4253/2022-CR, 4287/2022-CR y 4307/2022-CR, LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 34-A, 39-A Y EL INCISO 22 DEL ARTÍCULO 139 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DEL PERÚ, LEY QUE GARANTIZA LA IDONEIDAD PARA EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.

"[...] por voluntad del propio constituyente, la ley (orgánica) no sólo puede, sino que debe culminar la delimitación del contenido constitucionalmente protegido del derecho a acceder al cargo de congresista (u otro de acceso por elección popular).

Desde luego, que el referido derecho fundamental sea de configuración legal, no implica que la ley llamada a precisar determinadas delimitaciones a su contenido protegido se encuentre exenta de un control de constitucionalidad. Significa, tan sólo, que el constituyente ha querido dotar al legislador de un margen amplio de apreciación en la determinación del ámbito normativo del referido derecho, lo que debe ser tenido en cuenta por la jurisdicción constitucional al momento de valorar la validez o invalidez constitucional de su actuación".¹⁹ (Énfasis agregado)

5.4. De la constitucionalidad de las propuestas de ley

Como se ha dado cuenta en el punto III del presente dictamen las propuestas normativas se pueden agrupar en cuatro grandes propuestas:

- a. Las que pretenden establecer impedimentos al derecho al sufragio con la mera acusación fiscal;
- b. Las que buscan restringir el derecho a la participación política con sentencia de primera instancia;
- c. Las que pretenden restringir el sufragio pasivo en merito a condiciones del sujeto diversas como ser deudor del Estado, o ser adicto a las drogas; y,
- d. Las que buscan restringir el derecho al sufragio pasivo a las personas sentenciadas por determinados delitos aun cuando estas se hayan rehabilitado.

En ese sentido, es menester de esta comisión analizar la constitucionalidad de las mencionadas propuestas legislativas.

¹⁹ Ib. Ídem.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 672/2021-CR, 682/2021-PE, 1244/2021-CR, 1374/2021-CR, 2726/2021-CR, 2922/2022-CR, 3249/2022-CR, 3260/2022-CR, 3342/2022-CR, 3581/2022-CR, 3848/2022-CR, 3901/2022-CR, 3911/2022-CR, 4121/2022-CR, 4158/2022-CR, 4194/2022-CR, 4240/2022-CR, 4253/2022-CR, 4287/2022-CR y 4307/2022-CR, LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 34-A, 39-A Y EL INCISO 22 DEL ARTÍCULO 139 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DEL PERÚ, LEY QUE GARANTIZA LA IDONEIDAD PARA EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.

5.4.1. De la constitucionalidad de los impedimentos que en mérito a una acusación fiscal

Respecto al impedimento para postular a la presidencia o vicepresidencias de la República a las personas sobre quienes recaiga acusación fiscal por la comisión de delitos contra la administración pública, lavado de activos, terrorismo, apología al terrorismo, tráfico ilícito de drogas, trata de personas, violación de la libertad sexual y crimen organizado, en calidad de autoras o cómplices, **esta comisión considera que el umbral propuesto vulnera diversos bienes constitucionales como la presunción de inocencia, entre otros.**

El derecho a la presunción de inocencia se encuentra consagrado en el literal e) del numeral 24 del artículo 2 de la Constitución, señalando que: *"Toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad"*. Derecho que encuentra reconocimiento en lo dispuesto por el artículo 11 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos²⁰; en el artículo XXVI de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre²¹; el artículo 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos²²; y en el artículo 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos²³.

²⁰ Artículo 11.-

1. Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa.

(...)

²¹ Artículo XXVI.- Se presume que todo acusado es inocente, hasta que se pruebe que es culpable.

²² Artículo 14.-

(...)

2. Toda persona acusada de un delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley.

(...)

²³ Artículo 8.-

Garantías judiciales

(...)

2. Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad.

(...)

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 672/2021-CR, 682/2021-PE, 1244/2021-CR, 1374/2021-CR, 2726/2021-CR, 2922/2022-CR, 3249/2022-CR, 3260/2022-CR, 3342/2022-CR, 3581/2022-CR, 3848/2022-CR, 3901/2022-CR, 3911/2022-CR, 4121/2022-CR, 4158/2022-CR, 4194/2022-CR, 4240/2022-CR, 4253/2022-CR, 4287/2022-CR y 4307/2022-CR, LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 34-A, 39-A Y EL INCISO 22 DEL ARTÍCULO 139 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DEL PERÚ, LEY QUE GARANTIZA LA IDONEIDAD PARA EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.

Al respecto, el Tribunal Constitucional, en reiterada y uniforme jurisprudencia ha señalado que tal presunción es *iuris tantum*, es decir, es una presunción derrotable, considerándosele inocente a todo procesado mientras no se acredite su culpabilidad²⁴, siendo a su vez tal presunción un límite para la potestad sancionadora del Estado, representado como el principio de culpabilidad es decir, la sanción penal o disciplinaria, solo puede sustentarse en la comprobación de responsabilidad subjetiva del agente infractor²⁵.

Ahora bien, sobre el derecho a la presunción de inocencia, el profesor Iván Meini Méndez²⁶ señala que:

- i. Solo a merced de una sentencia judicial se puede desbaratar la presunción de inocencia conforme sostiene la Constitución;
- ii. La sentencia judicial debe no solo asumir la forma prescrita sino también ser respetuosa de los derechos de las personas, adquiriendo así idoneidad para desvirtuar la presunción de inocencia;
- iii. La presunción de inocencia traslada sus efectos fuera del ámbito penal, debiendo presumirse la inocencia sea la sanción penal o administrativa;
- iv. El derecho a la presunción de inocencia no es absoluto pudiendo ser vencida, al demostrarse la culpabilidad;

En ese orden de ideas, se debe tener en cuenta además que al único que le compete determinar la culpabilidad o no, y quebrar la presunción de la

²⁴ Sentencia del Tribunal Constitucional del 8 de marzo de 2005, recaída en el Expediente N° 618-2005-HC/TC, fundamento jurídico 21. Disponible en: <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2005/00618-2005-HC.html>

²⁵ Sentencia del Tribunal Constitucional del 24 de noviembre de 2004, recaída en el Expediente N° 2868-2004-AA/TC, fundamento jurídico 21. Disponible en: <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2005/02868-2004-AA.pdf>

²⁶ Meini, Iván. Comentario al artículo 2, numeral 4, literal e) de la Constitución Política. En: La Constitución Comentada. Tomo 1. Editorial Gaceta Jurídica. Segunda Edición, enero 2013, página 421 a 425.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 672/2021-CR, 682/2021-PE, 1244/2021-CR, 1374/2021-CR, 2726/2021-CR, 2922/2022-CR, 3249/2022-CR, 3260/2022-CR, 3342/2022-CR, 3581/2022-CR, 3848/2022-CR, 3901/2022-CR, 3911/2022-CR, 4121/2022-CR, 4158/2022-CR, 4194/2022-CR, 4240/2022-CR, 4253/2022-CR, 4287/2022-CR y 4307/2022-CR, LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 34-A, 39-A Y EL INCISO 22 DEL ARTÍCULO 139 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ, LEY QUE GARANTIZA LA IDONEIDAD PARA EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.

inocencia es al juez, en mérito a las pruebas actuadas en el proceso, estableciendo las circunstancias en las que se cometió el ilícito.

Sobre el impedimento propuesto este debe ser analizado a la luz de los subprincipios que configuran el test de proporcionalidad. En ese sentido se considera que la propuesta:

- i. **ES IDÓNEA Y/O ADECUADA**, puesto que, de impedirse que una persona sobre la que recae una acusación penal de carácter sustancial en calidad de autor o cómplice, por la comisión de delitos graves como los descritos en la propuesta²⁷, postule a un cargo de elección popular entonces tampoco podrá ser elegida efectivamente como autoridad, impidiéndole el acceso a cargos de elección popular ante una posible sentencia condenatoria definitiva o emitida en primera instancia, en calidad de autora o cómplice, por la comisión de delito doloso, cuando ya se encuentre ejerciendo la función pública.
- ii. **ES NECESARIA**, puesto que no existe otra medida que, con el mismo impacto pueda plantear menores restricciones al derecho a la presunción de inocencia y al derecho de sufragio pasivo o derecho a ser elegido. Sobre este punto, es importante recordar lo expuesto en el Dictamen elaborado por esta Comisión de Constitución (Periodo de Sesiones 2020-2021), al que ya hemos hecho referencia, pues confirma la necesidad de la propuesta: *"se señala que una de las opciones podría ser que se permita postular a una persona cuestionada por la presunta comisión de un acto ilícito, pero si es condenado durante su ejercicio en el cargo, asuma su accesitario. El problema con esta alternativa, por ejemplo, es que no toma en cuenta el efecto que esto podría tener*

²⁷ La lista de delitos es la siguiente: feminicidio, homicidio calificado, lesiones graves por violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, secuestro, contra la libertad sexual, delitos contra la dignidad humana, genocidio, desaparición forzada, tortura, organización criminal, delitos de tráfico ilícito de drogas, lavado de activos, colusión, peculado, corrupción de funcionarios y terrorismo.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 672/2021-CR, 682/2021-PE, 1244/2021-CR, 1374/2021-CR, 2726/2021-CR, 2922/2022-CR, 3249/2022-CR, 3260/2022-CR, 3342/2022-CR, 3581/2022-CR, 3848/2022-CR, 3901/2022-CR, 3911/2022-CR, 4121/2022-CR, 4158/2022-CR, 4194/2022-CR, 4240/2022-CR, 4253/2022-CR, 4287/2022-CR y 4307/2022-CR, LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 34-A, 39-A Y EL INCISO 22 DEL ARTÍCULO 139 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DEL PERÚ, LEY QUE GARANTIZA LA IDONEIDAD PARA EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.

en la confianza de los ciudadanos hacia sus posibles autoridades, o hacia el sistema política en su conjunto"²⁸.

- iii. **NO ES PROPORCIONAL**, a diferencia de lo ocurrido con los impedimentos propuestos en la Ley 31042, los mismos que operan siempre que exista una sentencia condenatoria emitida en primera instancia (es decir, un acto emitido por la autoridad que administra justicia), en este caso puntual, se pretende limitar el derecho de sufragio pasivo o derecho a ser elegido y el derecho a la presunción de inocencia en función de la sola presencia de una acusación fiscal (es decir, un acto emitido por una autoridad que no administra justicia). Ergo, se trata de supuestos completamente diferentes, pues estamos ante la presencia de autoridades que constitucionalmente cumplen funciones disímiles, y porque la presunción de inocencia únicamente se quiebra por la actuación jurisdiccional de la autoridad que tiene la competencia constitucional para determinar la responsabilidad penal de una persona en un Estado Constitucional y Democrático de Derecho, es decir, el Poder Judicial.

Es más, la doctrina penal nacional establece que la labor fiscal está sujeta siempre al control de la judicatura, justamente para evitar cualquier exceso que termine vulnerando los derechos fundamentales de los ciudadanos u otros bienes constitucionales vinculados con la administración de justicia. En esa línea, el penalista Ramiro Salinas Siccha, señala lo siguiente:

"La acusación es una solicitud fundamentada que realiza el fiscal a la autoridad jurisdiccional por la cual le pide que el caso investigado pase a juicio oral y, por tanto, contiene una especie de promesa en el sentido que el hecho delictivo investigado, así como la responsabilidad penal del

²⁸ Dictamen recaído en los proyectos de ley 1565/2016-CR, 2287/2017-CR, 2357/2017-CR, 2403/2017-CR, 2772/2017-CR, 4015/2018-CR, 4512/2018-CR, 4853/2020-CR, 5011/2020-CR y 5496/2020-CR, que establecen impedimentos para postular a cargos públicos (páginas 29).

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 672/2021-CR, 682/2021-PE, 1244/2021-CR, 1374/2021-CR, 2726/2021-CR, 2922/2022-CR, 3249/2022-CR, 3260/2022-CR, 3342/2022-CR, 3581/2022-CR, 3848/2022-CR, 3901/2022-CR, 3911/2022-CR, 4121/2022-CR, 4158/2022-CR, 4194/2022-CR, 4240/2022-CR, 4253/2022-CR, 4287/2022-CR y 4307/2022-CR, LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 34-A, 39-A Y EL INCISO 22 DEL ARTÍCULO 139 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DEL PERÚ, LEY QUE GARANTIZA LA IDONEIDAD PARA EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.

*imputado serán acreditados en el juicio oral público y contradictorio, luego que se actúe la prueba por las partes."*²⁹

Entonces, resulta evidente que un impedimento como el propuesto, no solo termina vaciando de contenido el derecho a la presunción de inocencia y, por ende, violando el derecho de sufragio pasivo o derecho a ser elegido, al pretender limitar el ejercicio de ambos derechos fundamentales únicamente sobre la base de una acusación fiscal, desconociendo las funciones constitucionales del órgano jurisdiccional, **siendo por ello no solo abiertamente inconstitucional, sino que también resulta inconveniente porque desconoce el mandato consagrado en el artículo 23 de la Convención Americana de Derechos Humanos, y en la propia jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH)**, pues solo se podrá restringir el derecho a la participación política por juez competente, en proceso penal.

Del mismo modo, queda claro que un impedimento como el propuesto resulta contrario a toda la línea jurisprudencial que de manera reiterada y uniforme ha emitido el Tribunal Constitucional sobre el derecho a la presunción de inocencia pues termina desnaturalizando el marco de competencias constitucionales que la Carta Política le ha conferido al Poder Judicial (como institución facultada para determinar la responsabilidad penal de presuntos criminales) y al Ministerio Público (como titular de la acción penal), respectivamente.

Asimismo, es menester señalar además que, si bien con la reducción del ámbito de tutela del derecho al sufragio pasivo y presunción de inocencia se persigue la optimización de un fin legítimo como es el principio de fortalecimiento de la democracia, el principio de integridad de la administración pública y de lucha contra la corrupción, el sacrificio de estos bienes (derecho al sufragio pasivo y presunción de inocencia), no satisface en

²⁹ Salinas, Ramiro. La acusación penal de acuerdo al Código Procesal Penal de 2004, página 1. Disponible en: https://www.mpf.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/3761_03la_acusacion_fiscal.pdf

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 672/2021-CR, 682/2021-PE, 1244/2021-CR, 1374/2021-CR, 2726/2021-CR, 2922/2022-CR, 3249/2022-CR, 3260/2022-CR, 3342/2022-CR, 3581/2022-CR, 3848/2022-CR, 3901/2022-CR, 3911/2022-CR, 4121/2022-CR, 4158/2022-CR, 4194/2022-CR, 4240/2022-CR, 4253/2022-CR, 4287/2022-CR y 4307/2022-CR, LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 34-A, 39-A Y EL INCISO 22 DEL ARTÍCULO 139 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DEL PERÚ, LEY QUE GARANTIZA LA IDONEIDAD PARA EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.

mayor grado los principios de fortalecimiento de la democracia, el principio de integridad de la administración pública y de lucha contra la corrupción.

Ello debido a que la intensidad de la afectación al ámbito de ejercicio del derecho al sufragio pasivo y la presunción de inocencia es mayor al grado de realización del fin, pues no es constitucionalmente válido anteponer la tutela del Estado por encima de la garantía mínima de los derechos fundamentales, al ser esta última, característica propia del sistema democrático como se ha referido previamente. Así, tal sacrificio despoja de la dignidad al ser humano, convirtiéndolo en un instrumento ejemplificador (prevención general y específica) por encima de su condición de sujeto de tutela, lo cual es incompatible con el mandato constitucional contenido en el artículo 1 de la Constitución que reconoce la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad como fines supremos de la sociedad y del Estado.

No obstante, lo antes señalado, y a pesar de haber dejado claramente acreditada la inconstitucionalidad e inconvencionalidad de un impedimento como el analizado en este punto, esta Comisión considera oportuno recordar lo ocurrido hace algunos años con la Ley 27163, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 06 de agosto de 1999.

Como se sabe, la referida Ley 27163 modificó el inciso f) del artículo 107 de la Ley 26859, Ley Orgánica de Elecciones, para impedir que postulen a la Presidencia y a las vicepresidencias de la República quienes habiendo ejercido cargos públicos se encuentren comprendidos en proceso penal por delito cometido en agravio del Estado, con acusación fiscal o mandato de detención. En otras palabras, se trató de una ley que establecía un impedimento similar al propuesto y analizado en este punto.

Al respecto, corresponde señalar que, por una línea argumentativa similar a la expuesta en los puntos precedentes, autores como los destacados constitucionalistas Natale Amprimo Plá y Francisco Eguiguren Praeli

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 672/2021-CR, 682/2021-PE, 1244/2021-CR, 1374/2021-CR, 2726/2021-CR, 2922/2022-CR, 3249/2022-CR, 3260/2022-CR, 3342/2022-CR, 3581/2022-CR, 3848/2022-CR, 3901/2022-CR, 3911/2022-CR, 4121/2022-CR, 4158/2022-CR, 4194/2022-CR, 4240/2022-CR, 4253/2022-CR, 4287/2022-CR y 4307/2022-CR, LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 34-A, 39-A Y EL INCISO 22 DEL ARTÍCULO 139 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ, LEY QUE GARANTIZA LA IDONEIDAD PARA EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.

señalaron que el referido impedimento era inconstitucional³⁰. Por eso no fue una sorpresa que tiempo más tarde, el Pleno del Congreso de la República por 77 votos a favor, 10 en contra y cuatro abstenciones, haya derogado dicha ley conocida mediáticamente como la "Ley anti-impunidad"³¹.

5.4.2. De la constitucionalidad de las propuestas que buscan restringir el derecho a la participación política con sentencia de primera instancia

Respecto al impedimento para postular a cargos de elección popular a las personas sobre quienes recaiga una sentencia condenatoria emitida en primera instancia, en calidad de autoras o cómplices, por la comisión de delito doloso, propuesto en el literal i) del artículo 107 y el penúltimo párrafo del artículo 113 de la Ley 26859, Ley Orgánica de Elecciones, consideramos adecuada dicha incorporación toda vez que se alinea con lo dispuesto por el artículo 34-A de la Constitución Política, modificada mediante la Ley 31043, publicada el 15 septiembre 2020, que estableció como impedimento para postular a cargos de elección popular el contar con una sentencia condenatoria emitida en primera instancia, en calidad de autoras o cómplices, por la comisión de delito doloso.

Al respecto, consideramos oportuno recordar que mediante la Ley 31042, Ley de Reforma Constitucional que incorpora el artículo 34-A y el artículo 39-A, respectivamente sobre impedimentos para postular a cargos de elección popular o ejercer función pública, publicada el 15 de setiembre de 2020 en el diario oficial El Peruano, la Constitución Política cuenta actualmente con dos impedimentos:

"Artículo 34-A.- Están impedidas de postular a cargos de elección popular, las personas sobre quienes recaiga una sentencia condenatoria emitida

³⁰ Amprimo, Natale. La inconstitucional Ley 27163 y su indebida aplicación por el Jurado Nacional de Elecciones. Disponible en: https://revistas.ulima.edu.pe/index.php/lus_et_Praxis/article/view/3618/3554 Nota: el autor hace referencia a un Informe Jurídico elaborado por Francisco Eguiguren Praeli el mismo que es citado en la página 40 del artículo en mención.

³¹ Disponible en: <https://www2.congreso.gob.pe/Sicr/Prensa/heraldo.nsf/CNtitulares2/4470AF57DB9A791D052569A900058C00/?OpenDocument>

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 672/2021-CR, 682/2021-PE, 1244/2021-CR, 1374/2021-CR, 2726/2021-CR, 2922/2022-CR, 3249/2022-CR, 3260/2022-CR, 3342/2022-CR, 3581/2022-CR, 3848/2022-CR, 3901/2022-CR, 3911/2022-CR, 4121/2022-CR, 4158/2022-CR, 4194/2022-CR, 4240/2022-CR, 4253/2022-CR, 4287/2022-CR y 4307/2022-CR, LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 34-A, 39-A Y EL INCISO 22 DEL ARTÍCULO 139 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DEL PERÚ, LEY QUE GARANTIZA LA IDONEIDAD PARA EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.

en primera instancia, en calidad de autoras o cómplices, por la comisión de delito doloso [...]

Artículo 39-A.- *Están impedidas de ejercer la función pública, mediante designación en cargos de confianza, las personas sobre quienes recaiga una sentencia condenatoria emitida en primera instancia, en calidad de autoras o cómplices, por la comisión de delito doloso." (énfasis agregado).*

Sobre este punto, la Comisión de Constitución y Reglamento (Periodo de Sesiones 2020-2021) en el Dictamen que dio lugar a la aprobación y publicación de la referida Ley 31042³², señaló que luego de contraponer el derecho fundamental a ser elegido (derecho de sufragio pasivo) y el derecho a la presunción de inocencia, contra el principio de fortalecimiento de la democracia, el principio de integridad de la Administración Pública y de lucha contra la corrupción, afirmaba que la limitación planteada era idónea, necesaria y proporcional por los siguientes argumentos:

"Era idónea, puesto que, si una persona que presuntamente cometió un delito es impedida de postular, tampoco podrá ser elegida efectivamente como autoridad, impidiéndole el acceso a cargos de elección popular ante una posible condena con sentencia definitiva cuando esta ya se encuentre ejerciendo función pública.

Era necesaria, puesto que, no existe medida que, con el mismo impacto, pueda plantear menores restricciones al derecho al sufragio pasivo y el derecho a la presunción de inocencia.

Era proporcional, debido a que solo se dirige contra procesados penalmente por delitos con penas superiores a cuatro años, dejando de lado a los que tienen procesos penales por otro tipo de delitos o procesos administrativos."

En ese sentido, se ha considerado oportuno hacer la referencia al test de proporcionalidad aplicado por dicha Comisión (Periodo de Sesiones 2020-2021) para analizar la constitucionalidad de ambos impedimentos (artículos 34-A y 39-A constitucionales), porque en esta oportunidad la propuesta sujeta a revisión va un paso más allá al establecer que basta que exista una acusación fiscal de carácter sustancial en calidad de autor o cómplice, por la comisión de delitos graves como los descritos en la iniciativa legislativa, para

³² Dictamen recaído en los proyectos de ley 1565/2016-CR, 2287/2017-CR, 2357/2017-CR, 2403/2017-CR, 2772/2017-CR, 4015/2018-CR, 4512/2018-CR, 4853/2020-CR, 5011/2020-CR y 5496/2020-CR, que establecen impedimentos para postular a cargos públicos (páginas 28 y 29).

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 672/2021-CR, 682/2021-PE, 1244/2021-CR, 1374/2021-CR, 2726/2021-CR, 2922/2022-CR, 3249/2022-CR, 3260/2022-CR, 3342/2022-CR, 3581/2022-CR, 3848/2022-CR, 3901/2022-CR, 3911/2022-CR, 4121/2022-CR, 4158/2022-CR, 4194/2022-CR, 4240/2022-CR, 4253/2022-CR, 4287/2022-CR y 4307/2022-CR, LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 34-A, 39-A Y EL INCISO 22 DEL ARTÍCULO 139 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DEL PERÚ, LEY QUE GARANTIZA LA IDONEIDAD PARA EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.

que una persona esté impedida de postular a cargos de elección popular o sea designada en cargos de confianza.

5.4.3. De la constitucionalidad de las propuestas que pretenden restringir el sufragio pasivo en merito a condiciones del sujeto diversas como ser deudor del Estado, o ser adicto a las drogas

Establecer como impedimentos tener las condiciones de deudor del Estado y ser adicto a las drogas, parece *per se* ser una propuesta más que legítima, no obstante, esto debe ser analizado a la luz del principio de lesividad, así como desde la perspectiva ius fundamental de los derechos contra los que podría estar colisionando. En ese sentido, no todas las deudas con el estado pueden ser materia de restricción toda vez que no es lo mismo ser deudor de una reparación civil en favor del Estado registrado ante el REDAM (actualmente existente como impedimento), como la de ser deudor por una multa electoral, o un crédito de estudio o con fines de desarrollo.

De otro lado podemos encontrar deudas, que si pudieran justificar tal restricción a la luz del principio de lesividad como las tributarias, no obstante se debe tener en cuenta que no todas las deudas tributarias son cuantiosas, puesto que muchas de ellas son impuestas a personas naturales por el ejercicio de profesión u oficio, mientras que las deudas propias a las personas jurídicas que podrían en determinadas circunstancias ser cuantiosas, éstas pertenecen a personas jurídicas las que por mandato de la ley no tienen vínculo con las personas naturales o jurídicas que la conforman, toda vez que dicho patrimonio por mandato de la ley ha sido desvinculado, o escindido de su esfera personal, más aún edas cuando dichas acciones o participaciones podrían no ser significativas tanto así que el sujeto podría no tener control alguno en la dirección de los negocios de la persona jurídica.

Finalmente, se debe tener en cuenta que si bien un parámetro adecuado a tener en cuenta podría ser que dichas deudas hayan sido determinadas en sede administrativa y se encuentren en ejecución coactiva, no obstante, esto podría colisionar con el derecho a la tutela judicial efectiva que le asiste a

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 672/2021-CR, 682/2021-PE, 1244/2021-CR, 1374/2021-CR, 2726/2021-CR, 2922/2022-CR, 3249/2022-CR, 3260/2022-CR, 3342/2022-CR, 3581/2022-CR, 3848/2022-CR, 3901/2022-CR, 3911/2022-CR, 4121/2022-CR, 4158/2022-CR, 4194/2022-CR, 4240/2022-CR, 4253/2022-CR, 4287/2022-CR y 4307/2022-CR, LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 34-A, 39-A Y EL INCISO 22 DEL ARTÍCULO 139 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DEL PERÚ, LEY QUE GARANTIZA LA IDONEIDAD PARA EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.

toda persona tanto jurídica como natural de recurrir dicha deuda ante el Poder Judicial a fin de revertir un posible exceso de la administración pública en la determinación de dicha deuda.

En ese sentido, en mérito a los fundamentos previamente señalados, consideramos inconstitucional e inviable dicha propuesta normativa, vicios de inconstitucionalidad que alcanzan a propuestas como la de impedir el derecho de participación política de los adictos a las drogas, acusación que puede caer en subjetividades, pues dicha condición requiere ser previamente determinada, no existiendo proceso alguno que permita acreditar dicha circunstancia.

5.4.4. De la constitucionalidad de las propuestas que buscan restringir el derecho al sufragio pasivo a las personas sentenciadas por determinados delitos aun cuando estas se hayan rehabilitado

Como es de público conocimiento, recientemente, el Tribunal Constitucional a través de la Sentencia del Pleno 370/2022 del 8 de noviembre de 2022, recaída en el Expediente 00005-2020-PI/TC, declaró **FUNDADA** la demanda de inconstitucionalidad presentadas contra la Ley 30717, respecto de la frase "*el impedimento resulta aplicable aun cuando hubieran sido rehabilitadas*" contenida en los artículos 1, 2 y 3.

En la mencionada sentencia el Tribunal Constitucional circunscribe su análisis respecto de los delitos de terrorismo y apología del terrorismo, conforme ha sido demandado por la parte accionante. En ese sentido, ha señalado:

"123. Las disposiciones anteriores, interpretadas conjuntamente, expresan el marco constitucional de reconocimiento del derecho a la participación política, derecho este último cuyo ejercicio cabal debe ser garantizado a todos los ciudadanos, a fin de mantener y fortalecer el sistema democrático establecido en la Norma Fundamental.

124. El Tribunal Constitucional ha explicitado en su jurisprudencia que la participación política es un derecho fundamental cuyo contenido comprende un

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 672/2021-CR, 682/2021-PE, 1244/2021-CR, 1374/2021-CR, 2726/2021-CR, 2922/2022-CR, 3249/2022-CR, 3260/2022-CR, 3342/2022-CR, 3581/2022-CR, 3848/2022-CR, 3901/2022-CR, 3911/2022-CR, 4121/2022-CR, 4158/2022-CR, 4194/2022-CR, 4240/2022-CR, 4253/2022-CR, 4287/2022-CR y 4307/2022-CR, LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 34-A, 39-A Y EL INCISO 22 DEL ARTÍCULO 139 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DEL PERÚ, LEY QUE GARANTIZA LA IDONEIDAD PARA EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.

cúmulo de derechos, que en lo fundamental implican la intervención del ciudadano, en todo proceso de decisión, en los diversos niveles de organización de la sociedad. [...]

126. El derecho a la participación política es uno de configuración legal. En ese sentido, el legislador contribuye a su desarrollo, bajo el marco delimitado por la Constitución. No obstante, como ha sostenido este Tribunal en su jurisprudencia, ello no implica que la ley llamada a precisar determinadas delimitaciones a su contenido protegido se encuentre exenta de un control de constitucionalidad. Significa, tan sólo, que el constituyente ha querido dotar al legislador de un margen amplio de apreciación en la determinación del ámbito normativo del referido derecho, lo que debe ser tenido en cuenta por la jurisdicción constitucional al momento de valorar la validez o invalidez constitucional de su actuación (Sentencia 00030-2005-PI/TC, fundamento 35).

127. Asimismo, este derecho se encuentra protegido por los tratados internacionales ratificados por el Estado peruano como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) y la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH), entre otros[20].

128. No obstante, el reconocimiento, respeto, protección y promoción del derecho a la participación política no proscribe que su ejercicio pueda ser limitado, siempre que ello se encuentre debidamente justificado de acuerdo con las exigencias dimanantes del orden constitucional y convencional.

129. A mayor abundamiento, según la Constitución Política del Perú de 1993, ningún derecho fundamental es absoluto. Por el contrario, su ejercicio está limitado por la naturaleza y la configuración del derecho en cuestión (límites intrínsecos) y por la necesidad de proteger o preservar otros bienes, valores o derechos constitucionales (límites extrínsecos). [...]

135. La inhabilitación perpetua puede ser revisada y, también, revertida, de oficio o a petición de parte, luego de veinte años, por el órgano jurisdiccional que dictó la condena. Si procediera la rehabilitación, se restituyen los derechos suspendidos o restringidos por la sentencia y se cancelan los antecedentes penales, judiciales y policiales. En consecuencia, los certificados correspondientes no deben expresar la pena rehabilitada ni la rehabilitación. Asimismo, 'los registros o anotaciones de cualquier clase relativas a la condena impuesta solo podrán ser comunicados a solicitud del Ministerio Público o del juez'. [...]

140. En este caso, puede sostenerse que la Ley 30717 tiene como objetivo asegurar que las candidaturas y propuestas que se ofrezcan a la ciudadanía

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 672/2021-CR, 682/2021-PE, 1244/2021-CR, 1374/2021-CR, 2726/2021-CR, 2922/2022-CR, 3249/2022-CR, 3260/2022-CR, 3342/2022-CR, 3581/2022-CR, 3848/2022-CR, 3901/2022-CR, 3911/2022-CR, 4121/2022-CR, 4158/2022-CR, 4194/2022-CR, 4240/2022-CR, 4253/2022-CR, 4287/2022-CR y 4307/2022-CR, LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 34-A, 39-A Y EL INCISO 22 DEL ARTÍCULO 139 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DEL PERÚ, LEY QUE GARANTIZA LA IDONEIDAD PARA EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.

provenzan de personas comprometidas con el irrestricto respeto de la dignidad de la persona, del principio democrático y del Estado de Derecho, en el marco de una cultura de tolerancia y paz. Sin embargo, ese objetivo, al establecer la prohibición de participar en la vida política a una persona que ha sido rehabilitada, implica una vulneración al principio de presunción de inocencia y contraviene el derecho a la reincorporación del penado a la sociedad reconocido en el artículo 139 inciso 22 de la Constitución. [...]

143. *La rehabilitación en este caso no habría restituido realmente los derechos del sujeto que cumplió la pena, sino que, en contravención al **principio de resocialización**, se le estaría restringiendo de manera absoluta y permanente la posibilidad de participar en la vida política de la nación.*

144. *Atendiendo a las consideraciones expuestas, este Tribunal advierte que el extremo de las disposiciones cuestionadas "el impedimento resulta aplicable aun cuando hubieran sido rehabilitadas" vulnera el principio de resocialización (artículo 139.22) y proyecta de forma ilimitada el efecto de la sentencia, de modo contrario a lo que previene la CADH (artículo 23.2)." (énfasis agregado)*

En suma, la inconstitucionalidad declara por el Tribunal Constitucional respecto de la Ley 30717, Ley que modifica la Ley 26859, Ley Orgánica de Elecciones, la Ley 27683, Ley de Elecciones Regionales, y la Ley 26864, Ley de Elecciones Municipales, con la finalidad de promover la idoneidad de los candidatos a cargos públicos representativos, se fundamenta en las siguientes razones:

- a. Se estaría vulnerando el principio de resocialización contenido en el inciso 22 del artículo 139 de la Constitución toda vez que al rehabilitado no se le estaría restituyendo plenamente sus derechos; y,
- b. Se estaría estableciendo una sanción perpetua al permitir que los efectos de la sentencia se extiendan de manera indefinida.

En ese sentido, a fin de compatibilizar la lucha contra la corrupción y demás flagelos sociales con el respeto del derecho a la participación política se propone extender dicha incompatibilidad diez años luego de rehabilitada, esto último teniendo en cuenta que la inhabilitación impuesta por el artículo

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 672/2021-CR, 682/2021-PE, 1244/2021-CR, 1374/2021-CR, 2726/2021-CR, 2922/2022-CR, 3249/2022-CR, 3260/2022-CR, 3342/2022-CR, 3581/2022-CR, 3848/2022-CR, 3901/2022-CR, 3911/2022-CR, 4121/2022-CR, 4158/2022-CR, 4194/2022-CR, 4240/2022-CR, 4253/2022-CR, 4287/2022-CR y 4307/2022-CR, LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 34-A, 39-A Y EL INCISO 22 DEL ARTÍCULO 139 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DEL PERÚ, LEY QUE GARANTIZA LA IDONEIDAD PARA EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.

38 del Código Penal³³ se extiende como máximo a diez años, parámetro que consideramos más que razonable, modulando a su vez los alcances del derecho a la resocialización únicamente respecto de los delitos propuestos en los artículos 34-A y 34-B.

5.5. Del texto sustitutorio propuesto por esta comisión y su constitucionalidad

En ese sentido, el presente acápite tiene por objetivo el análisis de la viabilidad de las mencionadas propuestas, así como la elaboración de un texto sustitutorio que pueda solventar la problemática respecto a la idoneidad en la función pública sin vulnerar la Constitución y sus preceptos.

5.5.1. Respecto de los parámetros de objetivación del catálogo de delitos propuestos en el texto sustitutorio

Conforme se tiene de las intervenciones previamente detalladas, se pretende la ampliación del catálogo de delitos propuestos como impedimentos para postular a cargos de representación popular, entre los que tenemos, el feminicidio, lavado de activos, organización criminal, rebelión, sedición, delitos contra la administración pública, tráfico de armas, trata de personas, delitos ambientales y los cometidos contra la humanidad.

Frente a ello, cabe preguntarnos ¿Cuál debe ser el parámetro de objetivación que debe asumir el legislador para evitar la arbitrariedad? Esto último teniendo en cuenta que una característica esencial del Estado Constitucional y social de derecho es el sometimiento de la Administración Pública a la Constitución como norma jurídica vinculante y obligatoria para todos, de tal suerte que las decisiones de quienes ejercen el poder no se sustenten en el

³³ **Artículo 38. Duración de la inhabilitación principal**

La inhabilitación principal se extiende de seis meses a diez años, salvo los supuestos de incapacidad definitiva a que se refieren los numerales 6, 7 y 9 del artículo 36 y los supuestos del artículo 426 del Código Penal; en el artículo 4-A del Decreto Ley 25475 y en los artículos 1, 2, 3 y 4 del Decreto Legislativo 1106.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 672/2021-CR, 682/2021-PE, 1244/2021-CR, 1374/2021-CR, 2726/2021-CR, 2922/2022-CR, 3249/2022-CR, 3260/2022-CR, 3342/2022-CR, 3581/2022-CR, 3848/2022-CR, 3901/2022-CR, 3911/2022-CR, 4121/2022-CR, 4158/2022-CR, 4194/2022-CR, 4240/2022-CR, 4253/2022-CR, 4287/2022-CR y 4307/2022-CR, LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 34-A, 39-A Y EL INCISO 22 DEL ARTÍCULO 139 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DEL PERÚ, LEY QUE GARANTIZA LA IDONEIDAD PARA EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.

mero capricho o subjetividades, sino por el contrario en decisiones objetivas basadas en la razón y el derecho.

Al respecto el Tribunal Constitucional ha referido al respecto a la debida motivación, que, si bien es aplicable a las decisiones jurisdiccionales, *mutatis mutandi* es aplicable a todos los actos de la Administración Pública, ello en la medida que no existe zona que escape a los alcances de la Constitución, al respecto el máximo intérprete de la Constitución refiere:

El derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales es una garantía del justiciable frente a la arbitrariedad judicial y garantiza que las resoluciones no se encuentren justificadas en el mero capricho de los magistrados, sino en datos objetivos que proporciona el ordenamiento jurídico o los que se derivan del caso. Sin embargo, no todo ni cualquier error en el que eventualmente incurra una resolución judicial constituye automáticamente una violación del contenido constitucionalmente protegido del derecho a la motivación de las resoluciones judiciales³⁴.

En ese orden de ideas, las decisiones de la Administración Pública deben gozar de los criterios de razonabilidad y proporcionalidad, entendidos como criterios de validez. Teniendo como premisa todo lo expuesto, hemos de tener claro que toda decisión pública, incluida la del Congreso de la República debe sustentarse en hechos objetivos con fines racionales, de tal suerte que toda limitación de un derecho debe estar plenamente justificada, y que esta no puede ser otra que promover un bien mayor.

Conforme lo expuesto, hemos de tener claro que estas limitaciones en la postulación, pasa por encontrar un balance entre la participación política como regla general, y limitaciones que garanticen la idoneidad de los candidatos, como regla excepcional. En ese sentido, corresponde, al legislador elaborar un parámetro objetivo, racional y proporcional para la incorporación de impedimentos para postular a cargos de elección popular.

³⁴ Sentencia del Tribunal Constitucional del 24 de mayo de 2010, recaída en el Expediente N° 896-2009-PHC/TC (fundamento jurídico 07). Disponible en: <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2010/00896-2009-HC.html>

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 672/2021-CR, 682/2021-PE, 1244/2021-CR, 1374/2021-CR, 2726/2021-CR, 2922/2022-CR, 3249/2022-CR, 3260/2022-CR, 3342/2022-CR, 3581/2022-CR, 3848/2022-CR, 3901/2022-CR, 3911/2022-CR, 4121/2022-CR, 4158/2022-CR, 4194/2022-CR, 4240/2022-CR, 4253/2022-CR, 4287/2022-CR y 4307/2022-CR, LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 34-A, 39-A Y EL INCISO 22 DEL ARTÍCULO 139 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DEL PERÚ, LEY QUE GARANTIZA LA IDONEIDAD PARA EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.

Uno de los primeros parámetros a considerar es la incorporación de impedimentos en base a los bienes jurídicos tutelado por los delitos, conforme se hallan tipificados en el Código Penal o leyes especiales de ser el caso. Esto teniendo en cuenta que, el derecho penal como rama especializada del derecho público estudia la capacidad punitiva del Estado, y busca proteger a la sociedad mediante la utilización del castigo -pena – como instrumento de protección social, razón por la cual el derecho penal no busca proteger cualquier bien jurídico sino solo aquellos más importantes y que hagan imposible e insoportable su permanencia en sociedad, de tal suerte que su protección se haga imprescindible, al respecto el profesor Nakasaki refiere:

[...] el derecho penal no es el medio de regulación de la vida del hombre en sociedad o medio de control social idóneo para cambiar reglas sociales, sino para fortalecer su vigencia. El cambio de una regla disfuncional debe efectuarse mediante otros mecanismos de regulación de vida social.³⁵

Por tales implicancias el bien jurídico constituye un límite al legislador en la medida que garantiza que solo se castigue conductas que hagan insoportables la vida en sociedad, de tal forma que el Estado no puede prohibir cualquier conducta sino solo las más gravosas, al respecto el profesor Pariona Arana comenta, que:

"[la] tarea central del bien jurídico en el derecho penal de un Estado democrático de derecho es la de servir de límite al poder sancionador del Estado"³⁶.

En consecuencia, teniendo claro que el legislador tiene en el bien jurídico un límite en su accionar hemos de evaluar el principio de causalidad, en la medida que la existencia de una relación de causa efecto entre la propuesta

³⁵ NAKASAKI SERVIGÓN César, El derecho penal y procesal penal. Desde la perspectiva del abogado penalista litigante, Gaceta Jurídica, Lima, 2017, p. 169.

³⁶ PARIONA ARANA Raúl, El delito de lavado de activos, Instituto Pacífico, Lima, 2021, p. 49.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 672/2021-CR, 682/2021-PE, 1244/2021-CR, 1374/2021-CR, 2726/2021-CR, 2922/2022-CR, 3249/2022-CR, 3260/2022-CR, 3342/2022-CR, 3581/2022-CR, 3848/2022-CR, 3901/2022-CR, 3911/2022-CR, 4121/2022-CR, 4158/2022-CR, 4194/2022-CR, 4240/2022-CR, 4253/2022-CR, 4287/2022-CR y 4307/2022-CR, LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 34-A, 39-A Y EL INCISO 22 DEL ARTÍCULO 139 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DEL PERÚ, LEY QUE GARANTIZA LA IDONEIDAD PARA EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.

normativa que busca limitar un derecho en pro de tutelar un bien jurídico de igual valía constitucional como es el de contar con candidatos idóneos para la función pública.

En ese sentido, se podría establecer como regla la incorporación de impedimentos en mérito al bien jurídico que tutelan conforme al Código Penal o las leyes especiales correspondientes:

a. Delitos contra los poderes del Estado y el orden constitucional:

El título XVI del Código Penal agrupa los delitos que protegen a la Constitución y el orden político nacional, que tiene como tipos penales los de rebelión (art. 346), sedición (art. 347), motín (art. 348), conspiración para una rebelión, sedición o motín (art. 349) y seducción, usurpación y retención ilegal de mando (art. 350).

Este título del Código Penal tipifica diversas conductas que tienen por fin proteger como bien jurídico, la inmutabilidad del orden constitucional y político, de tal forma que todo intento de cambiar el régimen político así como el orden constitucional por vías no democráticas y fuera del orden establecido, no solo debe ser proscritas, sino que también sancionada, por ello toda persona sentenciada y condenada por la comisión de estos delitos a pesar de encontrarse rehabilitada, existe una sombra de duda sobre su obediencia ante la Constitución, por ello, y solo por ello la democracia y los valores que la inspiran deben limitar la participación política de las personas sentenciadas, aun así estén rehabilitadas, por esta clase de delitos.

b. Delitos contra la vida, el cuerpo y la salud: El título I del Código Penal agrupa a todos los delitos que protegen bienes jurídicos como vida, salud, integridad, entre ellos homicidio (art. 106) y sus agravantes: parricidio, homicidio calificado, feminicidio, sicariato, entre otros (arts. 106, 107, 108, 108-B, 108-c), el de lesiones (art.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 672/2021-CR, 682/2021-PE, 1244/2021-CR, 1374/2021-CR, 2726/2021-CR, 2922/2022-CR, 3249/2022-CR, 3260/2022-CR, 3342/2022-CR, 3581/2022-CR, 3848/2022-CR, 3901/2022-CR, 3911/2022-CR, 4121/2022-CR, 4158/2022-CR, 4194/2022-CR, 4240/2022-CR, 4253/2022-CR, 4287/2022-CR y 4307/2022-CR, LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 34-A, 39-A Y EL INCISO 22 DEL ARTÍCULO 139 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DEL PERÚ, LEY QUE GARANTIZA LA IDONEIDAD PARA EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.

121) y sus variantes: formas agravadas, lesiones contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, entre otras (arts. 121-A, 121-B).

Este título tiene por fin proteger bienes jurídicos intrínsecos a la civilización humana, tanto así que el homicidio a manera de ejemplo constituye el delito más antiguo y legislado en toda civilización que se aprecia de tal, así como sus consecuencias y diversas modalidades, como aquellas conductas que suponen una afrenta a la dignidad humana, en cuanto a la salud y agresión, e incluso por condición de sexo, ahora bien, las personas condenadas, aun así rehabilitadas evidenciarían una sombra de duda sobre la viabilidad e idoneidad para asumir un cargo público de elección popular pues su accionar supuso la afrenta de normas básicas de convivencia humana, y aún más un deprecio a la vida y la salud de otras personas, por lo que limitar la participación de los ciudadanos en esta clase de delitos constituye una garantía que la administración pública no recaiga en las manos de personas nefastas.

- c. **Delitos contra la dignidad humana:** El título I-A del Código Penal congrega a los tipos penales que tienen por finalidad proteger el bien jurídico dignidad humana, el cual trasciende los alcances de la abstracción filosófica del ser dignidad, hasta concretizarse en tipos penales, como reglas operativizables destacando entre los tipos penales: trata de personas (art. 129-A), sus agravantes (art. 129-A), la explotación sexual (art. 129-C), el favorecimiento a la explotación sexual (129-D), entre otros tipos penales.

La dignidad suele ser considerada como el fundamento de todos los demás derechos, de tal suerte que se impregna sobre todo el ordenamiento jurídico, y que bien podría definirse como tratar a las personas como fines en sí mismo y no como medios u objetos para tratar u adquirir alguna otra cosa, por ello los tipos penales como trata de personas o explotación sexual, que tienen como propósito prohibir conductas nefastas como utilizar al ser humano como objeto de

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 672/2021-CR, 682/2021-PE, 1244/2021-CR, 1374/2021-CR, 2726/2021-CR, 2922/2022-CR, 3249/2022-CR, 3260/2022-CR, 3342/2022-CR, 3581/2022-CR, 3848/2022-CR, 3901/2022-CR, 3911/2022-CR, 4121/2022-CR, 4158/2022-CR, 4194/2022-CR, 4240/2022-CR, 4253/2022-CR, 4287/2022-CR y 4307/2022-CR, LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 34-A, 39-A Y EL INCISO 22 DEL ARTÍCULO 139 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ, LEY QUE GARANTIZA LA IDONEIDAD PARA EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.

comercio y explotación agravia directamente la naturaleza humana, por lo que la persona sentenciada, y aún rehabilitada no puede tener las condiciones mínimas necesarias para ejercer un cargo de elección popular, de tal suerte que la prohibición se encuentra plenamente justificada

- d. **Delitos contra la libertad e indemnidad sexual:** El capítulo IX del Código Penal agrupa los delitos contra la libertad e indemnidad sexuales, entre los cuales destaca: violación sexual (art. 170), sus agravantes (arts. 171, 172 y 174), así como violación de menor de edad (art. 173), tocamientos, actos de connotación sexual o actos libidinosos (art. 176), acoso sexual (art. 176-B), chantaje sexual (art. 176-C) y sus formas agravadas (art. 177).

Los delitos contra la libertad sexual son aquellos que mayor reproche social generan en la medida que constituyen una de las formas más violentas y cruel de generar daño a una persona inocente, en ese orden de ideas esta clase de delitos son aquellos que se encuentran con mayor cantidad de pena privativa de la libertad, de tal suerte que se encuentra debidamente justificada la limitación de la participación política de estas personas, aun así se encuentren rehabilitadas, pues el haber cometido esta clase de delitos contra la libertad sexual, su autor tendrá una marca imborrable de legitimidad en su buen accionar.

- e. **Delitos contra la Administración Pública:** El título XVIII del Código Penal congrega a los delitos contra la administración pública que buscan proteger el buen funcionamiento del aparato Estatal y que convergen diversos tipos penales como concusión (art. 382), colusión (art. 384), peculado (art. 387), y los diversos tipos penales que agrupa la sección de corrupción de funcionarios (sección IV del Código Penal) todos ellos con un reproche alto por parte de la sociedad.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 672/2021-CR, 682/2021-PE, 1244/2021-CR, 1374/2021-CR, 2726/2021-CR, 2922/2022-CR, 3249/2022-CR, 3260/2022-CR, 3342/2022-CR, 3581/2022-CR, 3848/2022-CR, 3901/2022-CR, 3911/2022-CR, 4121/2022-CR, 4158/2022-CR, 4194/2022-CR, 4240/2022-CR, 4253/2022-CR, 4287/2022-CR y 4307/2022-CR, LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 34-A, 39-A Y EL INCISO 22 DEL ARTÍCULO 139 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DEL PERÚ, LEY QUE GARANTIZA LA IDONEIDAD PARA EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.

- f. **Los delitos pluriofensivos:** Estos delitos lesionan diversos bienes jurídicos de gran valor, delitos entre los que se tiene el lavado de activos, tipificado en el Decreto legislativo 1106, y los delitos de corrupción de funcionarios.

Ahora, si bien esta parece ser *prima facie* una regla racional y justa, plantea diversos inconvenientes que deben ser solventados pues, esto incluiría también a los delitos culposos, los cuales, al no ser cometidos por voluntad del agente activo del delito, cuentan con un tratamiento penal más benigno, al ser su reproche social menor, en mérito a la ausencia del elemento subjetivo del llamado tipo del injusto, por lo que esta comisión considera se deben excluir de dichos impedimentos a los delitos culposos.

Ahora bien, pese a lo antes señalado dicha regla presenta aun inconvenientes y debe acotarse aún más toda vez que, la incorporación de impedimentos para postular a cargos de elección popular en base a la relevancia del bien jurídico -en este caso *delitos dolosos*-, permitiría que delitos con reproche social y sanción penal como el hurto, hurto famélico, abigeato, entre otros, sean incorporados en dicho catálogo de impedimentos, lo que vulnera el principio de lesividad, también denominado por la doctrina como principio de ofensividad, entendido este como aquel principio que tiene por objeto limitar el poder punitivo del Estado, reservando su intervención a los indeseables de mayor trascendencia, cuyos daños pongan en peligro o lesionen bienes jurídicos de gran valía, y cuyo desvalor u ofensa sea sumamente intolerable para la sociedad. En ese sentido, Ferrajoli³⁷ señala que el principio de ofensividad puede ser articulado en dos subprincipios:

[...] el de ofensividad en abstracto, que podría anclarse a la Constitución mediante una formulación del tipo "nadie puede ser castigado por un hecho que no ofenda bienes jurídicos de relevancia constitucional"; y el de ofensividad en concreto, con el cual se podría establecer que "nadie puede ser castigado por un hecho que, aun correspondiendo a un tipo normativo de delito, no produzca en concreto, al bien por este protegido, ningún daño

³⁷ Luigi Ferrajoli, El principio de lesividad como garantía penal, Revista Nuevo Foro Penal Vol. 8, No. 79, julio-diciembre 2012, pp. 100-114, Universidad EAFIT, Medellín (ISSN 0120-8179), p. 111.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 672/2021-CR, 682/2021-PE, 1244/2021-CR, 1374/2021-CR, 2726/2021-CR, 2922/2022-CR, 3249/2022-CR, 3260/2022-CR, 3342/2022-CR, 3581/2022-CR, 3848/2022-CR, 3901/2022-CR, 3911/2022-CR, 4121/2022-CR, 4158/2022-CR, 4194/2022-CR, 4240/2022-CR, 4253/2022-CR, 4287/2022-CR y 4307/2022-CR, LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 34-A, 39-A Y EL INCISO 22 DEL ARTÍCULO 139 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DEL PERÚ, LEY QUE GARANTIZA LA IDONEIDAD PARA EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.

o peligro". El primer principio, al consistir en una norma dirigida al legislador, debería formularse en la Constitución. El segundo, al ser una norma dirigida a los jueces, podría perfectamente ser previsto por una ley común. En ambos casos, este principio tiene la forma, que es propia de todas las garantías, de límite o condición sine qua non de la intervención penal.

En ese sentido, el principio de lesividad vincula todo ejercicio de poder punitivo estatal, en todas sus manifestaciones, y en particular a la actividad legislativa, principio que, si bien no tiene reconocimiento explícito en la Constitución, es una característica implícita o propia del Estado constitucional y dimana de los artículos 1, 3 y 44 de la Constitución, encontrando su manifestación concreta en el artículo IV el Título Preliminar del Código Penal.

Por lo que, en ese orden de ideas pasaremos a analizar los delitos con mayor reproche penal en la legislación vigente a fin de determinar cuáles en conjunción con la regla del bien jurídico podrían ser empleados como impedimentos.

Cuadro 26
Delitos y penas

Bien jurídico protegido		Tipo penal	Pena conminada ³⁸
Vida, cuerpo y salud	Vida	Artículo 106: Homicidio Simple El que mata a otro.	06 a 20 años
	Vida	Artículo 107: Parricidio El que, a sabiendas, mata a su ascendiente, descendiente, natural o adoptivo, o a una persona con quien sostiene o haya sostenido una relación conyugal o de convivencia.	15 a 35 años 25 a 35 años
	Vida	Artículo 108: Homicidio Calificado El que mata a otro con circunstancias agravantes como ferocidad, codicia, lucro, places, para facilitar u ocultar otro delito, con gran crueldad o alevosía, por medio de fuego o explosión.	15 a 35 años
	Vida	Artículo 108-A: Homicidio calificado por la condición de la víctima	20 a 35 años

³⁸ La llamada pena conminada o también pena abstracta es el parámetro punitivo establecido en la ley penal para sancionar determinado delito.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 672/2021-CR, 682/2021-PE, 1244/2021-CR, 1374/2021-CR, 2726/2021-CR, 2922/2022-CR, 3249/2022-CR, 3260/2022-CR, 3342/2022-CR, 3581/2022-CR, 3848/2022-CR, 3901/2022-CR, 3911/2022-CR, 4121/2022-CR, 4158/2022-CR, 4194/2022-CR, 4240/2022-CR, 4253/2022-CR, 4287/2022-CR y 4307/2022-CR, LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 34-A, 39-A Y EL INCISO 22 DEL ARTÍCULO 139 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DEL PERÚ, LEY QUE GARANTIZA LA IDONEIDAD PARA EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.

		El que mata a altos funcionarios del Estado, jueces, fiscales, miembros de la Policía Nacional o Fuerzas Armadas.	
	Vida	Artículo 108-B: Femicidio El que mata a una mujer por su condición de tal.	20 a 35 años 30 a 35 años Cadena perpetua
	Vida	Artículo 108-C: Sicariato El que mata a otro por orden, encargo o acuerdo, con el propósito de obtener para sí o para otro un beneficio económico o de cualquier otra índole	25 a 35 años Cadena perpetua
	Vida	Artículo 108-D: La conspiración y el ofrecimiento para el delito de sicariato Quien facilita favorece, solicita u ofrece el delito de sicariato.	05 a 08 años 06 a 10 años
	Vida	Artículo 116: Aborto sin consentimiento El que hace abortar a una mujer sin su consentimiento.	03 a 05 años
	Salud e integridad	Artículo 121-B: Lesiones Graves por Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar El que causa daño grave en el cuerpo o en la salud física o mental a una mujer por su condición de tal, se encuentra en gestación, es cónyuge; excónyuge; conviviente; exconviviente; padrastro; madrastra; ascendiente o descendiente por consanguinidad, adopción o afinidad, tiene relación de dependencia, entre otros o la víctima muere a consecuencia.	06 a 12 años 12 a 15 años 15 a 20 años
		Artículo 122-B.- Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar El que de cualquier modo cause lesiones corporales que requieran menos de diez días de asistencia o descanso según prescripción facultativa, o algún tipo de afectación psicológica, cognitiva o conductual que no califique como daño psíquico a una mujer por su condición de tal o a integrantes del grupo familiar.	01 a 03 años 02 a 03 años
Dignidad humana	Trata de personas	Artículo 129-A: Trata de personas El que, mediante violencia, amenaza u otras formas de coacción, privación de la libertad, fraude, engaño, abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad, concesión o recepción de pagos o de cualquier beneficio, capta, transporta, traslada, acoge, recibe o retiene a otro, en el territorio de la República o para su salida o entrada del país con fines de explotación.	08 a 15 años
		Artículo 129-B: Formas agravadas de la trata de personas El que traslada a una persona de un lugar a otro con fines de explotación sexual o laboral en circunstancias especiales por la condición dl agente delictivo y de la víctima.	12 a 20 años 25 a 35 años
	Explotación	Artículo 129-C: Explotación sexual El que con violencia o amenaza obliga a realizar actos de connotación sexual con fines económicos la que se agrava por las condiciones especiales del agente del delito y de la	10 a 15 años 15 a 20 años 20 a 25 años 25 a 30 años

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 672/2021-CR, 682/2021-PE, 1244/2021-CR, 1374/2021-CR, 2726/2021-CR, 2922/2022-CR, 3249/2022-CR, 3260/2022-CR, 3342/2022-CR, 3581/2022-CR, 3848/2022-CR, 3901/2022-CR, 3911/2022-CR, 4121/2022-CR, 4158/2022-CR, 4194/2022-CR, 4240/2022-CR, 4253/2022-CR, 4287/2022-CR y 4307/2022-CR, LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 34-A, 39-A Y EL INCISO 22 DEL ARTÍCULO 139 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DEL PERÚ, LEY QUE GARANTIZA LA IDONEIDAD PARA EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.

	victima. Del mismo modo se agrava si se produce la muerte de la víctima.	
	Artículo 129-D: Promoción o favorecimiento de la explotación sexual El que obliga a realizar actos de connotación sexual con fines económicos, el que se agrava por la circunstancia y calidad de la víctima como del autor del delito o se produzca la muerte de la víctima.	10 a 30 años 15 a 20 años 20 a 25 años 25 a 30 años
	Artículo 129-E: Cliente de la explotación sexual El que, mediante una prestación económica o ventaja de cualquier naturaleza, tiene acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realiza otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de esas vías con una víctima de explotación sexual será reprimido con pena privativa de libertad no menor de nueve ni mayor de doce años.	09 a 12 años
	Artículo 129-F: Beneficio por explotación sexual El que, sin participar de los actos de explotación sexual de una persona, recibe un beneficio económico o de otra índole derivado de dichos actos. Se agrava por la circunstancia y calidad de la víctima como del autor del delito.	06 a 08 años 08 a 14 años
	Artículo 129-G: Gestión de la explotación sexual El que dirige o gestiona la explotación sexual de otra persona con el objeto de tener acceso carnal. El delito se agrava por la circunstancia y calidad de la víctima como del autor del delito o se produzca la muerte de la víctima.	10 a 15 años 15 a 20 años 20 a 25 años 25 a 30 años
	Artículo 129-H: Explotación sexual de niñas, niños y adolescentes El que hace ejercer a niña, niño o adolescente actos de connotación sexual con la finalidad de obtener un aprovechamiento económico o de otra índole. El delito se agrava por la circunstancia y calidad de la víctima como del autor del delito o se produzca la muerte de la víctima.	15 a 20 años 30 a 30 años 30 a 35 años Cadena perpetua
	Artículo 129-I: Promoción y favorecimiento de la explotación sexual de niñas, niños y adolescentes. El que promueve, favorece o facilita la explotación sexual de niña, niño o adolescente. El delito se agrava por la circunstancia y calidad de la víctima como del autor del delito.	15 a 20 años 20 a 25 años 20 a 30 años 30 a 35 años 35 años
	Artículo 129-J: Cliente del adolescente El que, mediante una prestación económica o ventaja de cualquier naturaleza tiene acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realiza otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías con una persona de catorce y menor de dieciocho años.	15 a 20 años
	Artículo 129-K: Beneficio de la explotación sexual de niñas, niños y adolescentes El que, sin participar de los actos de explotación sexual de niña, niño o adolescente, recibe un beneficio económico o de otra índole derivado de dichos actos. El delito se agrava por la circunstancia y calidad de la víctima como del autor	10 a 15 años 15 a 20 años 20 a 30 años 35 años

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 672/2021-CR, 682/2021-PE, 1244/2021-CR, 1374/2021-CR, 2726/2021-CR, 2922/2022-CR, 3249/2022-CR, 3260/2022-CR, 3342/2022-CR, 3581/2022-CR, 3848/2022-CR, 3901/2022-CR, 3911/2022-CR, 4121/2022-CR, 4158/2022-CR, 4194/2022-CR, 4240/2022-CR, 4253/2022-CR, 4287/2022-CR y 4307/2022-CR, LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 34-A, 39-A Y EL INCISO 22 DEL ARTÍCULO 139 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DEL PERÚ, LEY QUE GARANTIZA LA IDONEIDAD PARA EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.

		del delito o se produzca la muerte de la víctima o se la cause lesiones graves.	
		Artículo 129-L: Gestión de la explotación sexual de niñas, niños y adolescentes El que dirige o gestiona la explotación sexual de niñas, niños y adolescentes con el objeto de tener acceso carnal. El delito se agrava por la circunstancia y calidad de la víctima como del autor del delito o se produzca la muerte de la víctima.	15 a 20 años 20 a 30 años 35 años
		Artículo 129-N: Publicación en los medios de comunicación sobre delitos de libertad sexual contra niñas, niños y adolescentes El gerente o responsable u otro con poder de decisión sobre las publicaciones o ediciones que autorice o disponga que se difunda pornografía infantil o se publiciten actos que conlleven a la trata o la explotación sexual de niñas, niños y adolescentes.	04 a 06 años
		Artículo 129-M: Pornografía infantil El que posee, promueve, fabrica, distribuye, exhibe, ofrece, comercializa, publicita, publica, importa o exporta por cualquier medio objetos, libros, escritos, imágenes, videos o audios, o realiza espectáculos en vivo de carácter sexual, en los cuales participen menores de dieciocho años de edad.	06 a 10 años
		Artículo 129-N: Esclavitud y otras formas de explotación El que obliga a una persona a trabajar en condiciones de esclavitud o servidumbre, o la reduce o mantiene en dichas condiciones.	10 a 15 años
		Artículo 129-O: Trabajo forzoso El que somete u obliga a otra persona, a través de cualquier medio o contra su voluntad, a realizar un trabajo o prestar un servicio.	06 a 12 años
		Artículo 129-P: Delito de intermediación onerosa de órganos y tejidos El que, por lucro y sin observar la ley de la materia, compra, vende, importa, exporta, almacena o transporta órganos o tejidos humanos de personas vivas o de cadáveres.	03 a 06 años 04 a 08 años
Contra la familia	Omisión a la asistencia familiar	Artículo 149: Omisión de Prestación de Alimentos El que omite cumplir su obligación de prestar los alimentos que establece una resolución judicial.	03 años 01 a 04 años 02 a 04 años
		Artículo 150: Abandono de mujer gestante y en situación crítica El que abandona a una mujer en gestación, a la que ha embarazado y que se halla en situación crítica.	06 meses a 04 años
Contra la libertad	Libertad personal	Artículo 151: Coacción El que, mediante amenaza o violencia, obliga a otro a hacer lo que la ley no manda o le impide hacer lo que ella no prohíbe.	No mayor de 02 años
		Artículo 151-A: Acoso El que, de forma reiterada, continua o habitual, y por cualquier medio, vigila, persigue, hostiga, asedia o busca establecer contacto o cercanía con una persona sin su	01 a 04 años 04 a 07 años

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 672/2021-CR, 682/2021-PE, 1244/2021-CR, 1374/2021-CR, 2726/2021-CR, 2922/2022-CR, 3249/2022-CR, 3260/2022-CR, 3342/2022-CR, 3581/2022-CR, 3848/2022-CR, 3901/2022-CR, 3911/2022-CR, 4121/2022-CR, 4158/2022-CR, 4194/2022-CR, 4240/2022-CR, 4253/2022-CR, 4287/2022-CR y 4307/2022-CR, LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 34-A, 39-A Y EL INCISO 22 DEL ARTÍCULO 139 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DEL PERÚ, LEY QUE GARANTIZA LA IDONEIDAD PARA EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.

		consentimiento, de modo que pueda alterar el normal desarrollo de su vida cotidiana. El delito se agrava por la calidad del autor y la víctima.	
		Artículo 152: Secuestro El que, sin derecho, motivo ni facultad justificada, priva a otro de su libertad personal, cualquiera sea el móvil, el propósito, la modalidad o circunstancia o tiempo que el agraviado sufra la privación o restricción de su libertad. El delito se agrava por la calidad del autor y la víctima.	25 a 30 años 30 a 35 años Cadena perpetua
	Libertad sexual	Artículo 170: Violación Sexual El que con violencia, física o psicológica, grave amenaza o aprovechándose de un entorno de coacción o de cualquier otro entorno que impida a la persona dar su libre consentimiento, obliga a esta a tener acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realiza cualquier otro acto análogo con la introducción de un objeto o parte del cuerpo por alguna de las dos primeras vías. El delito se agrava por la calidad del autor y la víctima.	14 a 20 años 20 a 26 años
		Artículo 171: Violación de persona en estado de inconsciencia o en la imposibilidad de resistir El que tiene acceso carnal con una persona por vía vaginal, anal o bucal, o realiza cualquier otro acto análogo con la introducción de un objeto o parte del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, después de haberla puesto en estado de inconsciencia o en la imposibilidad de resistir.	20 a 26 años
		Artículo 172: Violación de persona en incapacidad de dar su libre consentimiento El que tiene acceso carnal con una persona por vía vaginal, anal o bucal o realiza cualquier otro acto análogo con la introducción de un objeto o parte del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, conociendo que está impedida de dar su libre consentimiento por sufrir de anomalía psíquica, grave alteración de la conciencia, retardo mental o que se encuentra en incapacidad de resistir.	20 a 26 años
		Artículo 173: Violación Sexual de Menor de Edad El que tiene acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realiza cualquier otro acto análogo con la introducción de un objeto o parte del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, con un menor de catorce años.	Cadena perpetua
		Artículo 174: Violación de persona bajo autoridad o vigilancia El que, aprovechando la situación de dependencia, autoridad o vigilancia tiene acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o introduce objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías a una persona colocada en un hospital, asilo u otro establecimiento similar o que se halle detenida o reclusa o interna.	20 a 26 años
		Artículo 176-A: Tocamientos, actos de connotación sexual o actos libidinosos en agravio de menores El que sin propósito de tener acceso carnal regulado en el artículo 170, realiza sobre un menor de catorce años u	09 a 15 años

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 672/2021-CR, 682/2021-PE, 1244/2021-CR, 1374/2021-CR, 2726/2021-CR, 2922/2022-CR, 3249/2022-CR, 3260/2022-CR, 3342/2022-CR, 3581/2022-CR, 3848/2022-CR, 3901/2022-CR, 3911/2022-CR, 4121/2022-CR, 4158/2022-CR, 4194/2022-CR, 4240/2022-CR, 4253/2022-CR, 4287/2022-CR y 4307/2022-CR, LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 34-A, 39-A Y EL INCISO 22 DEL ARTÍCULO 139 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DEL PERÚ, LEY QUE GARANTIZA LA IDONEIDAD PARA EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.

		obliga a este a efectuar sobre sí mismo, sobre el agente o tercero, tocamientos indebidos en sus partes íntimas, actos de connotación sexual en cualquier parte de su cuerpo o actos libidinosos.	
Patrimonio		Artículo 189: Robo agravado El que con violencia se apropia de un mueble total o parcialmente ajeno. El delito se agrava cuando el agente actúa en calidad de integrante de una organización criminal o se produce la muerte de la víctima.	12 a 20 años
		Artículo 200: Extorción El que mediante violencia o amenaza obliga a una persona o a una institución pública o privada a otorgar al agente o a un tercero una ventaja económica indebida u otra ventaja de cualquier otra índole. El delito se agrava cuando el agente actúa en calidad de integrante de una organización criminal o se produce la muerte de la víctima o lesione graves.	10 a 15 años 15 a 25 años 20 a 30 años 30 años Cadena perpetua
Contra la Seguridad Pública	Peligro común	Artículo 279-G: Fabricación, comercialización, uso o porte de armas El que, sin estar debidamente autorizado, fabrica, ensambla, modifica, almacena, suministra, comercializa, trafica, usa, porta o tiene en su poder, armas de fuego de cualquier tipo, municiones, accesorios o materiales destinados para su fabricación o modificación.	06 a 10 años 08 a 12 años 10 a 15 años 06 a 15 años
	Salud pública	Artículo 296: Promoción o favorecimiento al Tráfico Ilícito de Drogas y otros El que promueve, favorece o facilita el consumo ilegal de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, mediante actos de fabricación o tráfico.	08 a 15 años 06 a 12 años 05 a 10 años
		Artículo 297: Formas agravadas	15 a 25 años
Ambientales	Contaminación	Artículo 304: Contaminación del ambiente El que, infringiendo leyes, reglamentos o límites máximos permisibles, provoque o realice descargas, emisiones, emisiones de gases tóxicos, emisiones de ruido, filtraciones, vertimientos o radiaciones contaminantes en la atmósfera, el suelo, el subsuelo, las aguas terrestres, marítimas o subterráneas, que cause o pueda causar perjuicio, alteración o daño grave al ambiente o sus componentes, la calidad ambiental o la salud ambiental.	04 a 06 años
		Artículo 307-A: Delito de minería ilegal El que realice actividad de exploración, extracción, explotación u otro acto similar de recursos minerales metálicos y no metálicos sin contar con la autorización de la entidad administrativa competente que cause o pueda causar perjuicio, alteración o daño al ambiente y sus componentes, la calidad ambiental o la salud ambiental.	04 a 08 años
Delitos Contra la Tranquilidad Pública	La paz pública	Artículo 316-A: Apología del delito de terrorismo Si la exaltación, justificación o enaltecimiento se hace del delito de terrorismo o de cualquiera de sus tipos, o de la persona que haya sido condenada por sentencia firme como autor o participe. Se agrava la exaltación, justificación o enaltecimiento del delito de terrorismo se realiza: a) en ejercicio de la condición de autoridad,	04 a 08 años 06 a 10 años 08 a 15 años

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 672/2021-CR, 682/2021-PE, 1244/2021-CR, 1374/2021-CR, 2726/2021-CR, 2922/2022-CR, 3249/2022-CR, 3260/2022-CR, 3342/2022-CR, 3581/2022-CR, 3848/2022-CR, 3901/2022-CR, 3911/2022-CR, 4121/2022-CR, 4158/2022-CR, 4194/2022-CR, 4240/2022-CR, 4253/2022-CR, 4287/2022-CR y 4307/2022-CR, LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 34-A, 39-A Y EL INCISO 22 DEL ARTÍCULO 139 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DEL PERÚ, LEY QUE GARANTIZA LA IDONEIDAD PARA EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.

		docente o personal administrativo de una institución educativa, o b) utilizando o facilitando la presencia de menores de edad, o se usen medios de difusión masivos.	
		Artículo 317: Organización Criminal El que promueva, organice, constituya, o integre una organización criminal de tres o más personas con carácter estable, permanente o por tiempo indefinido, que, de manera organizada, concertada o coordinada, se repartan diversas tareas o funciones, destinada a cometer delitos.	08 a 15 años 15 a 20 años
Delitos Contra la Humanidad		Artículo 319: Genocidio El que destruye total o parcialmente, a un grupo nacional, étnico, social o religioso.	20 a 35 años
		Artículo 320: Desaparición forzada de personas El funcionario o servidor público, o cualquier persona con el consentimiento o aquiescencia de aquel, que de cualquier forma priva a otro de su libertad y se haya negado a reconocer dicha privación de libertad o a dar información cierta sobre el destino o el paradero de la víctima.	15 a 30 años 30 a 35 años
		Artículo 321: Tortura El funcionario o servidor público, o cualquier persona con el consentimiento o aquiescencia de aquel, que inflige dolores o sufrimientos graves, sean físicos o mentales, a otra persona o la somete a cualquier método tendente a menoscabar su personalidad o disminuir su capacidad mental o física.	08 a 14 años 15 a 20 años 20 a 25 años
Contra el estado y la defensa nacional	Atentados contra la seguridad nacional y traición a la patria	Artículo 325: Atentado contra la integridad nacional El que practica un acto dirigido a someter a la República, en todo o en parte, a la dominación extranjera o a hacer independiente una parte de la misma.	15 años
		Artículo 326: Participación en grupo armado dirigido por extranjero El que forma parte de un grupo armado dirigido o asesorado por extranjero, organizado dentro o fuera del país, para actuar en el territorio nacional.	06 a 10 años
		Artículo 327: Destrucción o alteración de hitos fronterizos El que destruye o altera las señales que marcan los límites del territorio de la República o hace que éstos se confundan.	05 a 10 años
		Artículo 328: Formas agravadas	05 años
		Artículo 329: Inteligencia desleal con Estado extranjero El que entra en inteligencia con los representantes o agentes de un Estado extranjero, con el propósito de provocar una guerra contra la República.	20 años
		Artículo 330: Revelación de secretos nacionales El que revela o hace accesible a un Estado extranjero o a sus agentes o al público, secretos que el interés de la República exige guardarlos.	05 a 15 años 10 a 35 años
		Artículo 331: Espionaje El que espía para comunicar o comunica o hace accesibles a un Estado extranjero o al público, hechos, disposiciones u objetos mantenidos en secreto por interesar a la defensa nacional.	15 a 35 años

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 672/2021-CR, 682/2021-PE, 1244/2021-CR, 1374/2021-CR, 2726/2021-CR, 2922/2022-CR, 3249/2022-CR, 3260/2022-CR, 3342/2022-CR, 3581/2022-CR, 3848/2022-CR, 3901/2022-CR, 3911/2022-CR, 4121/2022-CR, 4158/2022-CR, 4194/2022-CR, 4240/2022-CR, 4253/2022-CR, 4287/2022-CR y 4307/2022-CR, LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 34-A, 39-A Y EL INCISO 22 DEL ARTÍCULO 139 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DEL PERÚ, LEY QUE GARANTIZA LA IDONEIDAD PARA EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.

		Artículo 331-A: El que por cualquier medio revela, reproduce, exhibe, difunde o hace accesible en todo o en parte, el contenido de información y/o actividades secretas del Sistema de Defensa Nacional.	05 a 10 años
		Artículo 332: Favorecimiento bélico a Estado extranjero-Favorecimiento agravado El que entrega a un Estado extranjero bienes destinados a la defensa nacional o le favorece mediante servicios o socorros que pueda debilitarla.	15 a 35 años 20 a 35 años
Delitos Contra los Poderes del Estado y el Orden Constitucional		Artículo 346: Rebelión El que se alza en armas desconociendo la forma de gobierno.	10 a 20 años
		Artículo 347: Sedición El que sin desconocer el gobierno se alza en armas.	05 a 10 años
		Artículo 348: Motín El que, en forma tumultuaria, empleando violencia contra las personas o fuerza en las cosas, se atribuye los derechos del pueblo.	01 a 06 años
		Artículo 349: Conspiración para una rebelión, sedición o motín El que toma parte en una conspiración de dos o más personas para cometer delitos de rebelión, sedición o motín.	No mayor de la mitad del máximo de la señalada para el delito que se trataba de perpetrar.
		Artículo 350: Seducción, usurpación y retención ilegal de mando El que seduce a tropas, usurpa el mando de las mismas, el mando de un buque o aeronave de guerra o de una plaza fuerte o puesto de guardia, o retiene ilegalmente un mando político o militar con el fin de cometer rebelión, sedición o motín.	No mayor a los dos tercios del máximo de la señalada para el delito que se trataba de perpetrar
		Artículo 352: Omisión de resistencia a rebelión, sedición o motín El funcionario o servidor público que, pudiendo hacerlo, no oponga resistencia a una rebelión, sedición o motín, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de cuatro años.	No mayor a 04 años
La administración pública	Delitos cometidos por funcionarios públicos	Artículo 382: Concusión El que se aprovecha indebidamente de su cargo	02 a 08 años
		Artículo 384: Colusión simple y agravada El que se aprovecha indebidamente de su cargo en adquisición de bienes	05 a 20 años
		Artículo 387: Peculado doloso y culposo	08 a 15 años
		Artículo 393: Cohecho pasivo propio	05 a 08 años
		Artículo 393-A: Soborno internacional pasivo	05 a 08 años
		Artículo 394: Cohecho pasivo impropio	04 a 06 años
		Artículo 395: Cohecho pasivo específico	08 a 15 años
		Artículo 395-A: Cohecho pasivo propio en el ejercicio de la función policial	05 a 10 años

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 672/2021-CR, 682/2021-PE, 1244/2021-CR, 1374/2021-CR, 2726/2021-CR, 2922/2022-CR, 3249/2022-CR, 3260/2022-CR, 3342/2022-CR, 3581/2022-CR, 3848/2022-CR, 3901/2022-CR, 3911/2022-CR, 4121/2022-CR, 4158/2022-CR, 4194/2022-CR, 4240/2022-CR, 4253/2022-CR, 4287/2022-CR y 4307/2022-CR, LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 34-A, 39-A Y EL INCISO 22 DEL ARTÍCULO 139 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DEL PERÚ, LEY QUE GARANTIZA LA IDONEIDAD PARA EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.

		Artículo 395-B: Cohecho pasivo impropio en el ejercicio de la función policial	04 a 07 años
		Artículo 397: Cohecho activo genérico	04 a 06 años
		Artículo 397-A: Cohecho activo transnacional	05 a 08 años
		Artículo 398: Cohecho activo específico	04 a 08 años
		Artículo 400: Tráfico de influencias	04 a 06 años
		Artículo 401: Enriquecimiento ilícito	05 a 10 años
	Delito pluriofensivo	D.L. 1106: Lavado de Activos Conversión transferencia y ocultamiento con fines de dar legalidad a bienes de origen ilícito	08 a 25 años

Ahora bien, como se tiene del cuadro desarrollado previamente no todos los delitos que tutelan bienes jurídicos de alta relevancia como los delitos contra la vida, cuerpo y salud, la dignidad humana, los poderes del Estado y el orden Constitucional entre otros, pese a gozar de gran reproche social, no cuentan con una pena especialmente gravosa, por lo que, no se puede emplear únicamente como regla de determinación de impedimentos la gravedad de la sanción penal, bajo riesgo de permitir que sentenciados por tales ilícitos ejerzan representación política en los más altos niveles de gobierno.

Por lo que, a fin de establecer una meta-regla de proscripción idónea y justa, esta debe tener génesis en la interacción de las reglas previamente desarrolladas, como la regla del bien jurídico, el umbral de la pena y el principio de lesividad. Principio que debe orientar tal interacción más que el umbral punitivo del tipo penal, parámetro que por fenómeno como el populismo punitivo ha ido endureciendo las penas de manera asistemática de acuerdo con la coyuntura y el voluntarismo del legislador, descuidando así el balance entre las penas correspondientes a delitos de igual lesividad, pero de menor visibilidad pública o reproche social.

El Tribunal Constitucional a través de su jurisprudencia ha desarrollado el fundamento constitucional de la proscripción de los llamados delitos pluriofensivos, legitimando así la implementación de medidas legislativas tanto sustantivas como adjetivas para la consecución de dicho fin. En ese sentido, a través de la sentencia recaída el Expediente 02748-2010-PHC/TC, creó el recurso de agravio constitucional extraordinario en materia de delitos como tráfico ilícito de drogas y terrorismo, este último desarrollado en la

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 672/2021-CR, 682/2021-PE, 1244/2021-CR, 1374/2021-CR, 2726/2021-CR, 2922/2022-CR, 3249/2022-CR, 3260/2022-CR, 3342/2022-CR, 3581/2022-CR, 3848/2022-CR, 3901/2022-CR, 3911/2022-CR, 4121/2022-CR, 4158/2022-CR, 4194/2022-CR, 4240/2022-CR, 4253/2022-CR, 4287/2022-CR y 4307/2022-CR, LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 34-A, 39-A Y EL INCISO 22 DEL ARTÍCULO 139 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DEL PERÚ, LEY QUE GARANTIZA LA IDONEIDAD PARA EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.

sentencia emitida en el Expediente 01711-2014-PHC/TC, esto como mecanismo de defensa del orden social y constitucional, puesto que tales delitos al atacar una pluralidad de bienes jurídicos de alto valor, ponen en peligro al Estado y la sociedad en su conjunto, socavando sus propias bases, lo que los posiciona como injustos y socialmente intolerables.

5.5.2. ¿La implementación de estos impedimentos viola o vacía de contenido el derecho a la rehabilitación?

El presente acápite tiene como finalidad la de absolver la cuestión respecto de si ¿la implementación de impedimentos viola o vacía de contenido el derecho a la rehabilitación?, inquietud que ha sido formulada de manera recurrente en el debate por los congresistas; en ese sentido, se debe tomar en cuenta lo señalado por el Tribunal Constitucional en sus diversas sentencias al respecto, tal y como ha sido desarrollado en el punto 5.4.4. del presente dictamen, debiéndose tener en cuenta además lo manifestado en la sentencia del 31 de octubre de 2014, recaída en los Expedientes N° 0021-2012-PI/TC, 0008-2013-PI/TC, 0009-2013-PUTC, 0010-2013-PI/TC y 0013-2013-P1/TC, en la que ha señalado sobre la inhabilitación para el ejercicio docente de los sentenciados por los delitos de terrorismo y apología al terrorismo:

233. Así las cosas, el grado de restricción o afectación del principio de resocialización concretamente, la rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad (artículo 139.22 de la Constitución), podría ser catalogado como medio, toda vez que la medida restrictiva de separar del magisterio público —al docente que ha cumplido su pena por los delitos de apología del terrorismo, terrorismo y otras formas agravadas— no anula o vacía de contenido el principio de resocialización de la persona, sino que solamente lo relativiza en un determinado ámbito. En efecto, tal medida restrictiva no expulsa a la persona (docente) en términos generales de la vida en comunidad, sino que sólo la excluye de un ámbito determinado — que merece una protección especial por parte del Estado— como es la permanencia de aquél en la carrera pública magisterial, sin que ello afecte la posibilidad de que la persona se desarrolle libremente en ámbitos distintos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 672/2021-CR, 682/2021-PE, 1244/2021-CR, 1374/2021-CR, 2726/2021-CR, 2922/2022-CR, 3249/2022-CR, 3260/2022-CR, 3342/2022-CR, 3581/2022-CR, 3848/2022-CR, 3901/2022-CR, 3911/2022-CR, 4121/2022-CR, 4158/2022-CR, 4194/2022-CR, 4240/2022-CR, 4253/2022-CR, 4287/2022-CR y 4307/2022-CR, LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 34-A, 39-A Y EL INCISO 22 DEL ARTÍCULO 139 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DEL PERÚ, LEY QUE GARANTIZA LA IDONEIDAD PARA EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.

al educativo. Por ejemplo, a través del desarrollo de otras actividades profesionales.³⁹ (énfasis agregado).

Es así como, el cumplimiento de la condena conforme a lo dispuesto por el artículo 69 del Código Penal, restituye el pleno ejercicio de los derechos restringidos a causa de la condena penal, pudiendo ejercer libremente los mismos salvo la limitación establecida al ejercicio de sus derechos políticos, únicamente respecto del derecho a ser elegido, dejando incólume otras expresiones o manifestaciones del mismo, como el derecho a sufragio activo (el derecho de elegir), el derecho a financiar, instituir o integrar organizaciones políticas, expresar libremente sus opiniones políticas y formar parte de las autoridades partidarias, así ejercer individual o colectivamente las otras manifestaciones del mismo.

En ese sentido, se debe tener en cuenta adicionalmente, que, habiéndose convalidado la constitucionalidad de la relativización de la resocialización, es posible su intervención sin mediar reforma constitucional alguna, más aún si se tiene en cuenta que el legislador en diversas oportunidades ha modificado el alcance de la misma mediante desarrollo infraconstitucional como es el caso de la Leyes 30353, y 30717, que establecen impedimento que no dimanen directamente de la constitución como el no ser deudor alimentarlo registrado en el Registro de Deudores Alimentarios (REDAM) o haber sido sentenciado por diversos ilícitos.

En suma, la propuesta de texto sustitutorio no recae en vicios de inconstitucionalidad, más aún cuando dicha propuesta toma en consideración los límites delineados en la reciente sentencia del Tribunal Constitucional, Sentencia del Pleno 370/2022 del 8 de noviembre de 2022, recaída en el Expediente 00005-2020-PI/TC, declaró **FUNDADA** la demanda de inconstitucionalidad presentadas contra la Ley 30717, respecto de la

³⁹ Sentencia del Tribunal Constitucional del 31 de octubre de 2014, recaída en el Expediente N° 0021-2012-PI/TC, 0008-2013-PI/TC, 0009-2013-PUTC, 0010-2013-PI/TC y 0013-2013-P1/TC. Disponible en: <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2015/00021-2012-AI%2000008-2013-AI%2000009-2013-AI%2000010-2013-AI%2000013-2013-AI.pdf>

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 672/2021-CR, 682/2021-PE, 1244/2021-CR, 1374/2021-CR, 2726/2021-CR, 2922/2022-CR, 3249/2022-CR, 3260/2022-CR, 3342/2022-CR, 3581/2022-CR, 3848/2022-CR, 3901/2022-CR, 3911/2022-CR, 4121/2022-CR, 4158/2022-CR, 4194/2022-CR, 4240/2022-CR, 4253/2022-CR, 4287/2022-CR y 4307/2022-CR, LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 34-A, 39-A Y EL INCISO 22 DEL ARTÍCULO 139 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DEL PERÚ, LEY QUE GARANTIZA LA IDONEIDAD PARA EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.

frase *"el impedimento resulta aplicable aun cuando hubieran sido rehabilitadas"* contenida en los artículos 1, 2 y 3, respecto de los delitos de terrorismo y apología del terrorismo por:

- a. Vulnerar el principio de resocialización contenido en el inciso 22 del artículo 139 de la Constitución toda vez que al rehabilitado no se le estaría restituyendo plenamente sus derechos; y
- b. Establecer una sanción perpetua al permitir que los efectos de la sentencia se extiendan de manera indefinida.

En ese sentido, a fin de compatibilizar la lucha contra la corrupción y demás flagelos sociales con respecto del derecho a la participación política se propone extender dicha incompatibilidad diez años luego de rehabilitada, esto último teniendo en cuenta que la inhabilitación impuesta por el artículo 38 del Código Penal⁴⁰ se extiende como máximo a diez años, parámetro que consideramos más que razonable, modulando a su vez los alcances del derecho a la resocialización únicamente respecto de los delitos propuestos en los artículos 34-A y 34-B.

5.6. Del decurso del procedimiento legislativo

Habiéndose el 17 de marzo de 2023 aprobado el dictamen recaído en los proyectos de ley antes referidos, se procedió posteriormente a su incorporación en la agenda del Pleno y su posterior debate. En ese sentido, el 15 de diciembre de 2023 inició el debate, no obstante, con la finalidad de alcanzar un consenso respecto del texto sustitutorio se procedió a un cuarto intermedio; producto del que, se planteó un nuevo texto sustitutorio, el que fue materia de debate y deliberación por parte de los congresistas en la misma sesión, por lo que, se procedió a presentar un nuevo texto sustitutorio el cual no obtuvo el consenso necesario para ser sometido a votación.

⁴⁰ **Artículo 38. Duración de la inhabilitación principal**

La inhabilitación principal se extiende de seis meses a diez años, salvo los supuestos de incapacidad definitiva a que se refieren los numerales 6, 7 y 9 del artículo 36 y los supuestos del artículo 426 del Código Penal; en el artículo 4-A del Decreto Ley 25475 y en los artículos 1, 2, 3 y 4 del Decreto Legislativo 1106.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 672/2021-CR, 682/2021-PE, 1244/2021-CR, 1374/2021-CR, 2726/2021-CR, 2922/2022-CR, 3249/2022-CR, 3260/2022-CR, 3342/2022-CR, 3581/2022-CR, 3848/2022-CR, 3901/2022-CR, 3911/2022-CR, 4121/2022-CR, 4158/2022-CR, 4194/2022-CR, 4240/2022-CR, 4253/2022-CR, 4287/2022-CR y 4307/2022-CR, LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 34-A, 39-A Y EL INCISO 22 DEL ARTÍCULO 139 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DEL PERÚ, LEY QUE GARANTIZA LA IDONEIDAD PARA EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.

Posteriormente, el 13 de junio de 2024 se levantó el cuarto intermedio y en el decurso del debate plenario la congresista Francis Paredes Castro planteo una cuestión previa para que regrese a la Comisión de Constitución y Reglamento⁴¹, lo que fue aprobado por mayoría⁴²; por lo que la Comisión luego de un nuevo análisis plantea una nueva propuesta de texto sustitutorio, conforme el planteamiento contenido en el ítem VIII.

5.7. Los parámetros constitucionales que configuran la nueva propuesta de texto sustitutorio

La democracia representativa encuentra en el dialogo la vía por la cual discurrir y florecer, no obstante, para que la voluntad política surja se requiere que el diálogo, de frutos y se llegue al consenso, pues la democracia o el gobierno democrático se fundamenta en las mayorías; legitimando así el llamado interés general o bien general.

En ese sentido, las propuestas acumuladas en el presente dictamen tienen diversas perspectivas sobre las conductas que debería justificar la limitación del derecho a la participación política en su vertiente pasiva, unas minimalistas que proponen una lista de delitos mínima y otras maximalistas que buscan desde la muerte civil hasta la incorporación de delitos cuya lesividad es menor, por lo que, alcanzar el consenso deseado es un escenario difícil de obtener.

Por lo que, en merito a estas consideraciones, esta comisión propone un texto sustitutorio minimalista, que busca salvaguardar en la mayor medida de lo posible el derecho a la participación política con la menor incidencia posible en la esfera de la libertad de las personas, por lo que, consideramos que, dicha inhabilitación posterior por significar una incidencia intensa en el derecho de participación política y a los fines de la pena, debe ser reservada únicamente para las conductas más

⁴¹ Disponible en: <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MTk3ODIy/pdf>

⁴² Disponible en: <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MTk5NjU4/pdf>

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 672/2021-CR, 682/2021-PE, 1244/2021-CR, 1374/2021-CR, 2726/2021-CR, 2922/2022-CR, 3249/2022-CR, 3260/2022-CR, 3342/2022-CR, 3581/2022-CR, 3848/2022-CR, 3901/2022-CR, 3911/2022-CR, 4121/2022-CR, 4158/2022-CR, 4194/2022-CR, 4240/2022-CR, 4253/2022-CR, 4287/2022-CR y 4307/2022-CR, LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 34-A, 39-A Y EL INCISO 22 DEL ARTÍCULO 139 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DEL PERÚ, LEY QUE GARANTIZA LA IDONEIDAD PARA EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.

gravosas y los intolerables sociales, como aquellas conductas criminales que buscan la destrucción del Estado, el orden constitucional y la democracia.

Las reflexiones de Karl Loewenstein y Carl Schmitt sobre la democracia constitucional, realizadas durante la primera mitad del siglo XX, pueden parecer distantes en el tiempo. Aunque estos juristas, debido a sus contextos históricos, pudieran percibirse como ideológicamente opuestos, sus ideas sobre la democracia constitucional resultan complementarias y deben ser interpretadas en su contexto histórico y en función de su impacto en el Derecho.

En 1937, Karl Loewenstein introdujo el término "democracia militante" para describir un sistema democrático que ajusta su marco constitucional con el propósito de excluir aquellas ideologías que, al negar los principios democráticos, intentan aprovecharse de las instituciones para socavarlas desde dentro, como un caballo de Troya. Loewenstein advertía que la democracia no puede renunciar a la pluralidad ni limitar las libertades de participación política sin comprometer su propia esencia. Sin embargo, esta postura de tolerancia extrema, que permite su autodestrucción para no contradecir sus principios, fue denominada por él como "fundamentalismo democrático".

Este "fundamentalismo democrático" o democracia meramente formal se convierte, en realidad, en un enemigo de la democracia auténtica, ya que permite que sus adversarios utilicen la legalidad para destruirla desde dentro y corromper sus cimientos. Carl Schmitt abordó esta problemática en su obra *Crítica a la ceguera legalista*, donde señaló cómo los enemigos de la República de Weimar podían acceder al poder por vías legales y, una vez dentro, dismantelar el sistema. Para evitar tal amenaza, Schmitt defendía que el Estado no debía mantenerse neutral, sino actuar en defensa de la democracia utilizando los mecanismos previstos en la Constitución.

En ese sentido, consideramos que las personas condenadas a pena privativa de la libertad, efectiva, con sentencia consentida o ejecutoriada, en calidad de autoras, cómplices o instigadoras por la comisión de los tipos penales referidos al terrorismo, tráfico ilícito de drogas, atentados contra la seguridad nacional y traición a la patria,

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 672/2021-CR, 682/2021-PE, 1244/2021-CR, 1374/2021-CR, 2726/2021-CR, 2922/2022-CR, 3249/2022-CR, 3260/2022-CR, 3342/2022-CR, 3581/2022-CR, 3848/2022-CR, 3901/2022-CR, 3911/2022-CR, 4121/2022-CR, 4158/2022-CR, 4194/2022-CR, 4240/2022-CR, 4253/2022-CR, 4287/2022-CR y 4307/2022-CR, LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 34-A, 39-A Y EL INCISO 22 DEL ARTÍCULO 139 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DEL PERÚ, LEY QUE GARANTIZA LA IDONEIDAD PARA EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.

así como delitos contra los poderes del Estado y el orden constitucional estén impedidas de ejercer cargos públicos de elección popular o por designación, aun diez años después de haber sido declaradas rehabilitadas.

VI. ANÁLISIS DEL MARCO NORMATIVO Y EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA

Por lo antes expuesto, esta Comisión concluye que es necesario modificar la Constitución en los artículos 34-A, 39-A, y el inciso 22 del artículo 139, lo que tendrá impacto en la Ley 26859, Ley Orgánica de Elecciones, la Ley 27683, Ley de Elecciones Regionales y la Ley 26864, Ley de Elecciones Municipales.

Los siguientes cuadros muestran los cambios que se proponen en el presente dictamen:

Cuadro 27

Textos comparativos de la actual redacción de los artículos 34-A, 39-A, y el inciso 22 del 139 y la propuesta del Dictamen

Ley 26859, Ley Orgánica de Elecciones	Propuesta de Texto Sustitutorio
Artículo 34-A. Están impedidas de postular a cargos de elección popular, las personas sobre quienes recaiga una sentencia condenatoria emitida en primera instancia, en calidad de autoras o cómplices, por la comisión de delito doloso.	Artículo 34-A. Están impedidas de postular a cargos de elección popular, las personas sobre quienes recaiga una sentencia condenatoria emitida en primera instancia, en calidad de autoras o cómplices, por la comisión de delito doloso. En el caso de las personas condenadas a pena privativa de la libertad efectiva, con sentencia consentida o ejecutoriada, en calidad de autoras, cómplices o instigadoras por la comisión de los tipos penales referidos al terrorismo, tráfico ilícito de drogas, atentados contra la seguridad nacional y traición a la patria, así como delitos contra los poderes del Estado y el orden constitucional. El impedimento subsiste diez años después

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 672/2021-CR, 682/2021-PE, 1244/2021-CR, 1374/2021-CR, 2726/2021-CR, 2922/2022-CR, 3249/2022-CR, 3260/2022-CR, 3342/2022-CR, 3581/2022-CR, 3848/2022-CR, 3901/2022-CR, 3911/2022-CR, 4121/2022-CR, 4158/2022-CR, 4194/2022-CR, 4240/2022-CR, 4253/2022-CR, 4287/2022-CR y 4307/2022-CR, LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 34-A, 39-A Y EL INCISO 22 DEL ARTÍCULO 139 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DEL PERÚ, LEY QUE GARANTIZA LA IDONEIDAD PARA EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.

	de que estas han sido declaradas rehabilitadas.
Artículo 39-A. Están impedidas de ejercer la función pública, mediante designación en cargos de confianza, las personas sobre quienes recaiga una sentencia condenatoria emitida en primera instancia, en calidad de autoras o cómplices, por la comisión de delito doloso.	Artículo 39-A. Están impedidas de ejercer la función pública, mediante designación en cargos de confianza, por el mismo periodo, las personas comprendidas en los supuestos establecidos en el artículo 34-A.
Artículo 139.- Son principios y derechos de la función jurisdiccional: [...] 22. El principio de que el régimen penitenciario tiene por objeto la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad.	Artículo 139.- Son principios y derechos de la función jurisdiccional: [...] 22. El principio de que el régimen penitenciario tiene por objeto la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad. La rehabilitación restituye a la persona los derechos suspendidos o restringidos por la sentencia, con excepción de lo dispuesto en los artículos 34-A y 39-A.

VII. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

Los beneficios del texto normativo que se propone aprobar se muestran en el siguiente cuadro:

Cuadro 28
Análisis de beneficios

Sujetos	Beneficios
El Estado	Se fortalecerá el sistema democrático al garantizar que en los procesos electorales se contará con mecanismos que aseguren en mayor medida la idoneidad de los candidatos para acceder y ejercer la función pública sea por de elección popular o designación.
Los Partidos Políticos	Contarán con mecanismos legales que garantizan en mayor medida la idoneidad de sus candidatos para acceder y ejercer un cargo de elección popular.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 672/2021-CR, 682/2021-PE, 1244/2021-CR, 1374/2021-CR, 2726/2021-CR, 2922/2022-CR, 3249/2022-CR, 3260/2022-CR, 3342/2022-CR, 3581/2022-CR, 3848/2022-CR, 3901/2022-CR, 3911/2022-CR, 4121/2022-CR, 4158/2022-CR, 4194/2022-CR, 4240/2022-CR, 4253/2022-CR, 4287/2022-CR y 4307/2022-CR, LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 34-A, 39-A Y EL INCISO 22 DEL ARTÍCULO 139 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DEL PERÚ, LEY QUE GARANTIZA LA IDONEIDAD PARA EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.

La ciudadanía en general	Contarán con una oferta de candidatos que garanticen en mayor medida la idoneidad para acceder y ejercer un cargo de elección popular, así como el incremento en la calidad de los funcionarios públicos designados.
--------------------------	--

Los costos o desventajas del texto normativo que se propone aprobar se muestran en el siguiente cuadro:

Cuadro 29
Análisis de costos

Sujetos	Costos o desventajas
El Estado	Deberá adecuar su normativa a los nuevos impedimentos para el ejercicio de la función pública, sea por elección popular o designación.
Los Partidos Políticos	Deberán implementar mecanismos internos que les permitan acceder a las bases de datos que el Estado deberá actualizar y que contienen la información referente a los impedimentos para acceder a cargos de elección popular previstos en la propuesta legislativa. Ellos les permitirán llevar adelante un control previo que garantice en mayor medida la idoneidad de sus candidatos para acceder a cargos de elección popular.
La ciudadanía en general	No se advierten costos.

VIII. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Comisión de Constitución y Reglamento, de conformidad con el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la aprobación de los proyectos de ley 672/2021-CR, 682/2021-PE, 1244/2021-CR, 1374/2021-CR, 2726/2021-CR, 2922/2022-CR, 3249/2022-CR, 3260/2022-CR, 3342/2022-CR, 3581/2022-CR, 3848/2022-CR, 3901/2022-CR, 3911/2022-CR, 4121/2022-CR, 4158/2022-CR, 4194/2022-CR, 4240/2022-CR, 4253/2022-CR, 4287/2022-CR y 4307/2022-CR, con el siguiente texto sustitutorio:

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 672/2021-CR, 682/2021-PE, 1244/2021-CR, 1374/2021-CR, 2726/2021-CR, 2922/2022-CR, 3249/2022-CR, 3260/2022-CR, 3342/2022-CR, 3581/2022-CR, 3848/2022-CR, 3901/2022-CR, 3911/2022-CR, 4121/2022-CR, 4158/2022-CR, 4194/2022-CR, 4240/2022-CR, 4253/2022-CR, 4287/2022-CR y 4307/2022-CR, LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 34-A, 39-A Y EL INCISO 22 DEL ARTÍCULO 139 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DEL PERÚ, LEY QUE GARANTIZA LA IDONEIDAD PARA EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.

LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 34-A, 39-A Y EL INCISO 22 DEL ARTÍCULO 139 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DEL PERÚ, LEY QUE GARANTIZA LA IDONEIDAD PARA EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Artículo Único. Modificación de los artículos 34-A, 39-A y el inciso 22 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú

Se modifican los artículos 34-A, 39-A y el inciso 22 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú, los que quedan redactados en los términos siguientes:

"Artículo 34-A. Están impedidas de postular a cargos de elección popular, las personas sobre quienes recaiga una sentencia condenatoria emitida en primera instancia, en calidad de autoras o cómplices, por la comisión de delito doloso.

En el caso de las personas condenadas a pena privativa de la libertad efectiva, con sentencia consentida o ejecutoriada, en calidad de autoras, cómplices o instigadoras por la comisión de los tipos penales referidos al terrorismo, tráfico ilícito de drogas, atentados contra la seguridad nacional y traición a la patria, así como delitos contra los poderes del Estado y el orden constitucional, el impedimento subsiste diez años después de que estas han sido declaradas rehabilitadas.

Artículo 39-A. Están impedidas de ejercer la función pública, mediante designación en cargos de confianza, **por el mismo periodo, las personas comprendidas en los supuestos establecidos en el artículo 34-A.**

Artículo 139.- Son principios y derechos de la función jurisdiccional:

[...]

22. El principio de que el régimen penitenciario tiene por objeto la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad. **La rehabilitación restituye a la persona los derechos suspendidos o restringidos por la sentencia, con excepción de lo dispuesto en los artículos 34-A y 39-A".**

Dese cuenta,
Sala de Sesiones
26 de noviembre de 2024.



Comisión de Constitución y Reglamento

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 672/2021-CR, 682/2021-PE, 1244/2021-CR, 1374/2021-CR, 2726/2021-CR, 2922/2022-CR, 3249/2022-CR, 3260/2022-CR, 3342/2022-CR, 3581/2022-CR, 3848/2022-CR, 3901/2022-CR, 3911/2022-CR, 4121/2022-CR, 4158/2022-CR, 4194/2022-CR, 4240/2022-CR, 4253/2022-CR, 4287/2022-CR y 4307/2022-CR, LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 34-A, 39-A Y EL INCISO 22 DEL ARTÍCULO 139 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DEL PERÚ, LEY QUE GARANTIZA LA IDONEIDAD PARA EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.



Firmado digitalmente por:
CAMONES SORIANO Lady
Mercedes FAU 20161740128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/11/2024 10:18:13-0500



Firmado digitalmente por:
ROSPIGLIOSI CAPURRO
Fernando Miguel FAU 20161740128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/11/2024 14:08:33-0500



Firmado digitalmente por:
MOYANO DELGADO Martha
Lupe FAU 20161740128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/11/2024 10:57:05-0500

FERNANDO ROSPIGLIOSI CAPURRO
Presidente

Comisión de Constitución y Reglamento



Firmado digitalmente por:
JUAREZ CALLE Heidy
Lisbeth FAU 20161740128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/11/2024 13:04:44-0500



Firmado digitalmente por:
JUAREZ GALLEGOS Carmen
Patricia FAU 20161740128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/11/2024 11:19:17-0500



Firmado digitalmente por:
ARAGON CARREÑO Luis Angel
FAU 20161740128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/11/2024 15:32:22-0500



Firmado digitalmente por:
MUÑANTE BARRIOS Alejandro
FAU 20161740128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28/11/2024 11:44:02-0500



Firmado digitalmente por:
WILLIAMS ZAPATA Jose
Daniel FAU 20161740128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28/11/2024 09:50:28-0500



Firmado digitalmente por:
VALER PINTO Hector FAU
20161740128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/11/2024 15:01:37-0500



Firmado digitalmente por:
SOTO PALACIOS Wilson FAU
20161740128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/11/2024 14:53:45-0500



Firmado digitalmente por:
MORANTE FIGARI Jorge
Alberto FAU 20161740128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/11/2024 15:14:42-0500



Firmado digitalmente por:
CALLE LOBATON Digna FAU
20161740128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28/11/2024 18:23:58-0500



Firmado digitalmente por:
JOSE LUIS ELIAS AVALOS
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28/11/2024 14:41:11-0500



Firmado digitalmente por:
HERRERA MEDINA Noelia
Rossvith FAU 20161740128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28/11/2024 17:05:41-0500

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 672/2021-CR, 682/2021-PE, 1244/2021-CR, 1374/2021-CR, 2726/2021-CR, 2922/2022-CR, 3249/2022-CR, 3260/2022-CR, 3342/2022-CR, 3581/2022-CR, 3848/2022-CR, 3901/2022-CR, 3911/2022-CR, 4121/2022-CR, 4158/2022-CR, 4194/2022-CR, 4240/2022-CR, 4253/2022-CR, 4287/2022-CR y 4307/2022-CR, LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 34-A, 39-A Y EL INCISO 22 DEL ARTÍCULO 139 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DEL PERÚ, LEY QUE GARANTIZA LA IDONEIDAD PARA EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.



Firmado digitalmente por:
CAVERO ALVA Alejandro
Enrique FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 29/11/2024 10:41:05-0500



Firmado digitalmente por:
LIZARZABURU LIZARZABURU
Juan Carlos Martin FAU
20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 29/11/2024 09:38:35-0500



Firmado digitalmente por:
TUDELA GUTIERREZ Adriana
Josefina FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 29/11/2024 14:59:36-0500



Firmado digitalmente por:
CERRON ROJAS Waldemar
Jose FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 01/12/2024 19:07:25-0500

MP Dictámenes

De: Notificacion Sistemas
Enviado el: lunes, 2 de diciembre de 2024 10:21
Para: Elsa Mirella Portugal Sanchez; mp.interno
Asunto: Mensaje Usuario Interno - Dictámenes
Datos adjuntos: 888d6e4c7c84c8a76c2cbfc763a68415.pdf

[Solicitante]: eportugal@congreso.gob.pe

[Asunto]: Mensaje Usuario Interno - Dictámenes

[Mensaje]: SE REMITE DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 672/2021-CR, 682/2021-PE, 1244/2021-CR, 1374/2021-CR, 2726/2021-CR, 2922/2022-CR, 3249/2022-CR, 3260/2022-CR, 3342/2022-CR, 581/2022-CR, 3848/2022-CR, 3901/2022-CR, 3911/2022-CR, 4121/2022-CR, 4158/2022-CR, 4194/2022-CR, 4240/2022-CR, 4253/2022-CR, 4287/2022-CR y 4307/2022-CR, LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 34-A, 39-A Y EL INCISO 22 DEL ARTÍCULO 139 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DEL PERÚ, LEY QUE GARANTIZA LA IDONEIDAD PARA EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA. SE DEJA CONSTANCIA QUE SE ACORDÓ LA DISPENSA DEL TRÁMITE DE APROBACIÓN DEL ACTA PARA EJECUTAR ACUERDOS ADOPTADOS.

[Fecha]: 2024-12-02 10:21:27

[IP]: 192.168.10.219

Su mensaje ha sido recibido.

Por favor, **NO responda a este mensaje**, es un envío automático de una cuenta no supervisada.